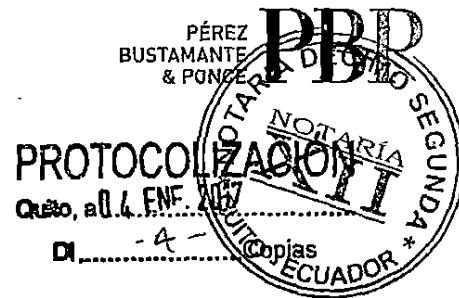


Quito, 4 de enero de 2017

Señora
María del Pilar Flores
NOTARIA 12
Ciudad.-



0000001

Estimada Notaria:

Por medio de la presente solicito a usted la protocolización de varios documentos corporativos y resoluciones adoptadas por las compañías Arca Ecuador S.A.P.I. y Arca Continental S.A.B. y me otorgue cuatro ejemplares de los mismos.

Atentamente,


Esteban Ortiz
Matrícula No. 7.190 C.A.P.

PBX: 400 7800
Intl: +593 2 382 7640 al 649
Av. República de El Salvador N36-140
Edif. Mansión Blanca
Casilla Postal: 17 01 363
pbpl@pbplaw.com
Quito, Ecuador



GUAYAQUIL - QUITO - www.pbplaw.com



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MONTERREY



SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, **EMILIO JESUS MARCOS CHARUR**, de nacionalidad **MEXICANA**, de estado civil **Casado**, identificado con **Credencial para Votar y CURP** número **MACE640414HNLRHM09**, con domicilio en la **Calle Décima 51, Col. Cordillera Residencial en Santa Catarina, Nuevo León, MÉXICO**, que ostento el cargo de **APODERADO** en la compañía **ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.**, solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, nacionalidad: **MEXICANA**, fecha de constitución: **24 DE SEPTIEMBRE DE 1980**, número de registro: **1058 FOL.157 VOL.239 LIBRO N°3 SEGUNDO AUXILIAR, ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES, SECCIÓN DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO EN MONTERREY**, fecha de registro: **27 DE OCTUBRE DE 1980**, domicilio legal: **SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**, cuyo representante legal es **EMILIO JESUS MARCOS CHARUR** y cuya actividad: El objeto social de la Sociedad será: (a) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como **extranjeras**, así como participar en su administración o liquidación; (b) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o **extranjeras**, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la característica de ser título-valor; (c) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, fiscal, informática, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría; (d) obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero; (e) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, papel comercial, pagarés, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas; (f) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales, fideicomisos u otras garantías equivalentes, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y avales u obligaciones similares, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, de obligaciones, títulos de crédito o cualesquiera otros instrumentos, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación; (g) obligarse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma similar, independientemente de la legislación aplicable; (h) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos; (i) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura; (j) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos; (k) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación; (l) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o

0000002

personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes; (m) actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad; (n) la producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, bebidas, alimentos, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases; (o) conforme a la Ley del Mercado de Valores y en virtud de que las acciones de la Sociedad están inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social; (p) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; (q) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: 1) Original y copia del Acta constitutiva 2) Original y copia de las Actas o escrituras posteriores 3) Original y copia del Nombramiento como Apoderado o Representante Legal de la compañía. 4) Original y copia de la credencial de elector del Apoderado o Representante Legal de la compañía y un comprobante de domicilio. 5) Original y copia del Comprobante de pago de Hacienda del último año fiscal. 6) Original y copia del Comprobante de domicilio de la compañía. Y, declaro bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del CONSUL el 14 de diciembre de 2016.

EMILIO JESUS MARCOS CHARUR

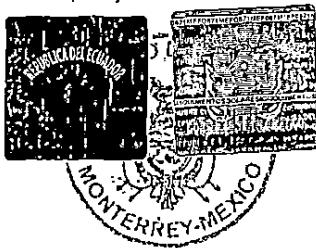
USO OFICIAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑIA Nro. 4/2016**

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social. **Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MONTERREY, MEXICO, el 14 de diciembre de 2016.**

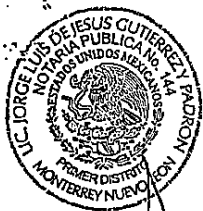
**AUGUSTO FRANCISCO TORRES BUENO
CONSUL**

Arancel Consular: III 14.1
Valor: \$700,00



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

LIBRO (831) OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO.
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (22,913) VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE.
 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (09) nueve días del mes de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mí comparece el señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y DIJO que ocurre a PROTOCOLIZAR parcialmente la JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis, la cual se transcribe en lo conducente como sigue:

0000003

TRANSCRIPCIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.

JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:30 horas del día 17 de noviembre de 2016, en las oficinas ubicadas en Av. de la Independencia 816, Pte. Monterrey, Nuevo León, se reunieron con el fin de celebrar una Junta de Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. ("Arca Continental"), los siguientes Consejeros: Lic. Manuel L. Barragán Morales, Lic. Estuardo Alveláiz Destarac, Ing. Luis Azpe Jiménez, Lic. Eduardo Raúl Arrocha Gfo, Sr. Juan Carlos Correa Ballesteros, Ing. Felipe Cortés Font, Ing. Alejandro Elizondo Barragán, Ing. Ulrich G. Fiehn Rice, C.P. Roberto Garza Velázquez, Ing. Luis Lauro González Barragán, Sra. Cynthia H. Grossman, Ing. Ernesto López de Nigris, C.P. Miguel Ángel Rábago Vite, Ing. José Antonio Rodríguez Fuentes, Ing. Alberto Sánchez Palazuelos, C.P. Amando Solbes Simón, Dr. Jesús Viejo González, Ing. Alfonso J. Barragán Rodríguez, Sr. Germán Ortiz Espinosa, y Sra. Samira Barragán Juárez de Santos. También estuvieron presentes el Director General de Arca Continental, Ing. Francisco Garza Egloff, el Director General Adjunto, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, Ing. Emilio Marcos Charur, y el Director Ejecutivo de Planeación, Ing. Manuel Gutiérrez Espinoza.

— Presidió la sesión el Lic. Manuel L. Barragán Morales, Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Secretario del propio Consejo. El Presidente dio lectura al Orden del Día, el cual se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DÍA

- I...
 - II...
 - III...
 - IV...
 - V. Propuesta sobre resoluciones relativas a la Sucursal Ecuador y otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto.
 - VI. Designación de delegados que comparezcan ante fedatario público a protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas.
 - VII. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión.
- El Consejo de Administración, una vez escuchada la información, explicaciones y propuestas hechas en relación a cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de revisar la documentación que fuera puesta a su disposición, por unanimidad de votos, resolvió adoptar las siguientes

ACUERDOS:

- I....
- V. Propuesta sobre resoluciones relativas a la Sucursal Ecuador y otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto
- 2016/97. El pasado 1 de noviembre de 2016 surtió efectos la fusión de Arca Ecuador, S.A. en Arca Continental, S.A.B. de C.V.
- Arca Ecuador, S.A. mantenía una Sucursal en Ecuador, la cual ahora con motivo de la fusión es una sucursal de Arca Continental S.A.B. de C.V. (la "Compañía"), incluyendo todos sus activos, pasivos, capital y operaciones.
- Por el momento se requiere continuar con su operación por lo que resulta necesario adoptar las resoluciones siguientes:
- Se aprueba:
- (a) Continuar con la operación de la Sucursal Ecuador, en los mismos términos que ocurre a la fecha y bajo la denominación actual o cualquiera que al efecto autorice la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República del Ecuador.
- (b) Que el capital social con el cual se operará en la República del Ecuador dicha Sucursal corresponde al monto de veinte millones trescientos noventa mil ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$20,390,109.00) equivalente al capital social actual, el cual se demuestra con los estados financieros con cierre al 31 de diciembre de 2015, con el informe de

no
concede ?

auditores independientes realizado por la compañía PricewaterhouseCoopers del Ecuador Cia Ltda- PWC; y, con el balance con cierre al 30 de septiembre de 2016.

— (c) Que la Sucursal Ecuador lleve a cabo actividades comerciales compatibles con las del objeto social de Arca Continental, S.A.B. de C.V.

— (d) Que el domicilio principal de la Sucursal Ecuador continúe siendo el de la ciudad de Quito.

— (e) Otorgar un poder general a favor de los señores Guillermo Aponte Gonzalez y Kevin Henry Yáñez Serrano con la facultad para que, en forma individual o conjunta, a nombre y en representación de la Compañía, lleven a cabo lo siguiente:

— 1) Realicen, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y en especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

— 2) Celebren contratos y ejerzan todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenções, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

— 3) Presenten, ofrezcan, soliciten, reconozcan, entreguen, legalicen y otorguen ante notario cualquier solicitud; documento o instrumento, y realicen cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.

— 4) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando los mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

— La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubieran otorgado los mandantes de conformidad con este instrumento.

— VI. Designación de Delegados que comparezcan ante fedatario público a protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas.

— 2016/99. Se designan como delegados especiales de este Consejo a los señores Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández y Lic. Daniel Martínez González, a fin de que actuando conjunta o separadamente, comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas, quedando igualmente autorizados para expedir copias simples o autorizadas de toda o parte de la presente acta.

— VII. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión.

— 2016/100. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, la cual después de ser leída y aprobada, fue autorizada a ser transcrita en el Libro de Actas de Consejo y a ser firmada por el Presidente y el Secretario.

— LIC. MANUEL L. BARRAGAN.- Presidente.- Rubrica.- LIC. JAIME M. SÁNCHEZ F.- Secretario.- Rubrica.-

— FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial de la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis, y que ha quedado transcrita parcialmente, otorga la siguiente:

CLÁUSULA

— ÚNICA: Queda PROTOCOLIZADA EN LO CONDUCTENTE, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis, la cual ha quedado transcrita parcialmente en el presente instrumento.

CERTIFICACIÓN DE LA NOTARIA PÚBLICA

DE LA OBLIGACION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

— Para dar cumplimiento al artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial de la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis y que en este acto se protocoliza, en este acto me exhibe el original de la Cédula Fiscal de la sociedad denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

con Registro Federal de Contribuyentes EAR800924849, la cual una vez revisada, coincide con el Registro Federal de Contribuyente manifestado por el compareciente, agregando copia de las mismas en copia certificada al apéndice de este Instrumento, bajo las letras "B" respectivamente.

PERSONALIDAD

— El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ justifica el carácter con que comparece como Delegado Especial de la empresa "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN que ha quedado protocolizada en el presente Instrumento y la existencia y subsistencia legal de su representación con los documentos que Yo el Notario doy Fe tener a la vista, y transcribo en lo conducente en el apéndice de esta escritura.

GENERALES

— El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ manifestó ser: mexicano por nacimiento, de (46) cuarenta y seis años de edad, casado, originario de Río Bravo, Tamaulipas, donde nació el día (11) once de Noviembre de (1970) mil novecientos setenta, Licenciado en Derecho, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo; Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAFJ701111QC3, y su representación en la Clave Única del Registro de Población bajo el número SAFJ701111HTSNRM00, con domicilio en la Avenida San Jerónimo número 813 ochocientos trece poniente, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64640, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 1335150342.

FE NOTARIAL

— YO, EL NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previene al compareciente de la obligación que tiene de inscribir y dar aviso, en caso de darse la obligación, al Registro de Nacional de Inversiones Extranjeras, para que surta los efectos legales correspondientes. VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que su Delegado me solicitó materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen.- IX.- De que telda que le fue por mí, esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifiesta su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día (09) nueve del mes de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, procediendo a autorizarla definitivamente por no causar impuesto alguno, de conformidad con el Artículo (114) ciento catorce de la Ley del Notariado vigente.- DOY FE.

— "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL.- LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- ANTE MÍ: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144.- RÚBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.

DEL APÉNDICE

— LETRA "A".- Copia certificada de la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil dieciséis.

— LETRA "B".- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

— I.- CARÁCTER CON QUE COMPARECE.

— Con la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis y que ha quedado protocolizada en este acto.

— II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.

— a).- Testimonio de la escritura pública número (7,829) siete mil ochocientos veintinueve, Tomo (IX) nueve de fecha (24) veinticuatro de septiembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León,

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (27) veintisiete de octubre de (1980) mil novecientos ochenta, bajo el número (1,058) mil cincuenta y ocho, folio (157) ciento cincuenta y siete, volumen (239) doscientos treinta y nueve, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio. Dicha escritura pública protocolizó la escritura constitutiva con la denominación originalmente de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (39313) tres, nueve, tres, uno, tres, Expediente número (703018) siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (25) veinticinco de agosto de (1980) mil novecientos ochenta.

— b).- Testimonio de la escritura pública (8,063) ocho mil sesenta y tres del (17) diecisiete de diciembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (12) doce de enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno, bajo el Número (70) setenta, Volumen (124) ciento veinticuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (14) catorce de noviembre de (1980) mil novecientos ochenta en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital social mediante aportaciones en especie.

— c).- Testimonio de la escritura pública (9,560) nueve mil quinientos sesenta del (2) dos de junio de (1982) mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (6) seis de julio de (1982) mil novecientos ochenta y dos bajo el Número (1,970) mil novecientos setenta, Volumen (136) ciento treinta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (8) ocho de enero de (1982) mil novecientos ochenta y dos en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital mínimo fijo de la sociedad a (\$1,474,152,000.00 M.N.) mil cuatrocientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, es decir (\$1,474,152.00 M.N.) un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional actuales, y, en consecuencia modificar la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.

— d).- Testimonio de la escritura pública (10,997) diez mil novecientos noventa y siete del (24) veinticuatro de octubre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (25) veinticinco de noviembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres bajo el Número (3,051) tres mil cincuenta y uno, Volumen (144) ciento cuarenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (23) veintitrés de junio de (1983) mil novecientos ochenta y tres en la que, entre otros asuntos, se aprobó disminuir el capital mínimo fijo de la sociedad a (\$800,000,000.00 M.N.) ochocientos millones pesos moneda nacional, es decir (\$800,000.00 M.N.) ochocientos mil pesos moneda nacional actuales; modificar el período en que transcurren los ejercicios sociales y, en consecuencia modificar las Cláusulas Sexta, Séptima y Vigésimo Octava de los Estatutos Sociales.

— e).- Testimonio de la escritura pública (1,978) mil novecientos setenta y ocho, Volumen (VII) siete, del (26) veintiséis de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público (63) sesenta y tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en dicha Ciudad el (22) veintidós de marzo de (1985) mil novecientos ochenta y cinco bajo el Número (981) novecientos ochenta y uno, Volumen (154) ciento cincuenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (11) once de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, en la que se aprobó modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales y, en consecuencia modificar la Cláusula Vigésimo Octava de los estatutos sociales.

— f).- Testimonio de la escritura pública número (6,294) seis mil doscientos noventa y cuatro, Volumen (XV) quince de fecha (31) treinta y uno de julio del (2000) dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número (3) tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (16) dieciséis de agosto de (2000) dos mil, bajo el número (1,401) mil cuatrocientos uno, Volumen (I) primero, Libro Primero, Registro Público de Comercio. Primer Distrito. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



0000005

PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (28) veintiocho de abril del (2000) dos mil en la que se resolvió modificar la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales.

— g).- Testimonio de la escritura pública número (60,795) sesenta mil seiscientos noventa y cinco, de fecha (28) veintiocho de agosto del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, Inscrito bajo el número (9,100) nueve mil cien, Volumen (2) dos, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 13 trece de septiembre del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, bajo la Partida (1,983) mil novecientos ochenta y tres, Libro (20) veinte, Sección ICL con fecha (2) dos de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila; y con los siguientes datos: Bajo los números (68) sesenta y ocho, a Folios (120) ciento veinte, (69) sesenta y nueve a Folios (122) ciento veintidós, (70) setenta, a Folios (123) ciento veintitrés, (71) setenta y uno a Folios (125) ciento veinticinco, todos en el Volumen (155) ciento cincuenta y cinco, Libro Primero, Sección Comercio, con fecha (4) cuatro de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (24) veinticuatro de agosto del 2001 dos mil uno, en la que se aprobó la Fusión de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante con las sociedades EMPRESAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PROMOTORA EMPRESARIAL ARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades fusionadas, así como se resolvió modificar integralmente sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de denominación de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (19003441) uno, nueve, cero, cero, tres, cuatro, cuatro, uno, Expediente (8009703018) ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (5) cinco de junio de (2001) dos mil uno.

— h).- Testimonio de la escritura pública número (61,463) sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (9) nueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, respecto al Aumento de Capital Fijo: Bajo el número (21) veintinueve a folios (37) treinta y siete, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (5) cinco de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que entre otros se acordó Aumentar el número de acciones en que se divide el capital social para quedar en (570,550,003) quinientos sesenta millones quinientos cincuenta mil tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; Aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de (\$45,560,194.00 M.N.) cuarenta y cinco millones quinientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, para quedar la parte fija en la cantidad de (\$46,360,194.00 M.N.) cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional y Modificar el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

— i).- Testimonio de la escritura pública número (61,527) sesenta y un mil quinientos veintisiete, de fecha (19) diecinueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (81) ochenta y uno, del Libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de Noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (19) diecinueve de noviembre de (2001) dos mil uno, en la que se acordó reafirmar la Resolución Cuarta, del Segundo Punto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día (5) cinco de noviembre de (2001) dos mil uno.

— j).- Testimonio de la escritura pública número (61,548) sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho de fecha (22) veintidós de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, Inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número (7) siete a folios (14) catorce, del Libro número (1) uno, Volumen (162) ciento sesenta y dos, de la Sección Comercio, con fecha (5) cinco de diciembre del (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (21) veintiuno de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que se resolvió modificar los Artículos Sexto y Décimo Segundo de sus Estatutos Sociales.

— k).- Testimonio de la escritura pública número (64,411) sesenta y cuatro mil cuatrocientos once de fecha (8) ocho de noviembre del (2002) dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número (4) cuatro a folios (6) seis, Volumen (189) ciento ochenta y nueve del Libro número 1 de Comercio con fecha (21) veintiuno de noviembre del (2002) dos mil dos, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (1) uno de noviembre del (2002) dos mil dos, en la que se resolvió modificar el primer párrafo del Artículo Sexto y de sus Estatutos Sociales.

— l).- Testimonio de la escritura pública número (65,919) sesenta y cinco mil novecientos diecinueve, de fecha (22) veintidós de mayo del (2003) dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número (53) cincuenta y tres, folio (94) noventa y cuatro del Volumen (205) doscientos cinco, Libro Primero de Comercio, con fecha (9) nueve junio de (2003) dos mil tres, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (29) veintinueve de abril del (2003) dos mil tres, en la que se resolvió modificar la redacción de los artículos Sexto, Séptimo, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Cuarto, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

— m).- Testimonio de la escritura pública número (5,135) cinco mil ciento treinta y cinco de fecha (30) treinta de noviembre del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control Interno (3) tres, el (31) treinta y uno de enero de (2007) dos mil siete, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (16) dieciséis de noviembre del (2006) dos mil seis, en la que se aprobó modificar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustar su contenido a los requerimientos de la nueva Ley del Mercado de Valores, por lo que a partir de esta fecha la denominación de la Sociedad irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V.", resolviéndose al efecto reformar los artículos Primero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

— n).- Testimonio de la escritura pública número (12,333) doce mil trescientos treinta y tres, de fecha (23) veintitrés de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control Interno (2) dos, el (25) veinticinco de mayo de (2011) dos mil once; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,386*1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asterisco uno, control Interno (7) siete, el (30) treinta de mayo de (2011) dos mil once; escritura que contiene la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (20) veinte de mayo de (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la Fusión de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionante con la sociedad GRUPO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL como sociedad fusionada.



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



0000006

o.- Testimonio de la escritura pública número (12,343) doce mil trescientos cuarenta y tres, de fecha (24) veinticuatro de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito del Licenciado Ricardo E. Vargas Gúemes, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco-tres, control Interno (3) tres, el (25) veinticinco de mayo del (2011) dos mil once; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,386*1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asterisco uno, control Interno (57) cincuenta y siete, el (26) veintiséis de mayo del (2011) dos mil once; escritura que contiene la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (20) veinte de mayo del (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la reforma Integral a los Estatutos Sociales de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL, Incluyendo en dicha reforma entre otras el cambio de denominación de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y el cambio de domicilio social de Ciudad Juárez, Chihuahua a San Pedro Garza García, Nuevo León; el cambio de denominación, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (1903513) uno, nueve, cero, tres, cinco, uno, tres, Expediente (198009703018) uno, nueve, ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (24) veinticuatro de mayo de (2011) dos mil once.

De los testimonios de las escrituras públicas antes relacionadas, se transcriben a continuación los principales artículos de los estatutos sociales vigentes de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina ARCA CONTINENTAL, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A.B. DE C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:- (a) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;- (b) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la característica de ser título-valor;- (c) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, fiscal, informática, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;- (d) obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero;- (e) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, papel comercial, pagarés, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;- (f) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales, fideicomisos u otras garantías equivalentes, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y avales u obligaciones similares, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, de obligaciones, títulos de crédito o cualesquiera otros instrumentos, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación;- (g) obligarse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma similar, independientemente de la legislación aplicable;- (h) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos;- (i) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura;- (j) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos;- (k) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;- (l) dar o tomar en arrendamiento o en comodato;

adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes;- (m) actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad;- (n) la producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, bebidas, alimentos, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases;- (o) conforme a la Ley del Mercado de Valores y en virtud de que las acciones de la Sociedad están inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social;- (p) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable;- (q) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir de la fecha de su constitución.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio social es San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.- ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.- CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$561,360,194.00 (SeSENTA y un millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), representado por 902,816,289 acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.- Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.- Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos Sociales, salvo por lo que se refiere al derecho de retiro estipulado en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales. Sin embargo, para evitar distinciones sin fundamento en el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.- Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo (i) por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones de la Sociedad adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

00000037

ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO NOVENO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales.- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.- Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.-

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.- Conforme al Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir títulos múltiples o un título único que cumpla con lo dispuesto por dicho Artículo y con las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicho título no requerirá llevar cupones adheridos. En tal caso, los títulos que representen las acciones serán emitidos con la mención de estar depositado en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el título el nombre, domicilio o nacionalidad del titular.-.....CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración o los funcionarios del mismo o de la Sociedad.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias (a) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social), y (b) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, siempre y cuando no estuviere reservado específicamente por alguna disposición legal aplicable o por estos Estatutos Sociales a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o a una Asamblea Especial de Accionistas. Adicionalmente, las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre la calificación de la Independencia de los miembros del Consejo de Administración y sobre las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, dentro de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con Independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.- Las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo en los casos previstos por el Artículo 179 (ciento setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

.....ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (a) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o su Suplente, y (b) al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, en cuyos casos bastará que la convocatoria sea firmada por su respectivo Presidente.-.....Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.-.....ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las

Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.-.....CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- (a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 15 (quince) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.- En ningún caso podrán ser Consejeros de las Sociedad: (i) las personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- El número de Consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos.- Los accionistas que en lo individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar un Consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Su designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercido el derecho de minoría a que se refiere el presente Artículo.- (b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de Consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros.- Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del inciso (a) de este Artículo.- Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los directivos o gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y cuatro Vicepresidentes. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración, tendrá las demás facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y las que expresamente le confiera el Consejo de Administración y, en caso de empate, no tendrá voto de calidad. El Presidente cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados.- El consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y a un Secretario Suplente, quienes no serán miembros del Consejo de Administración y quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades aplicables de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. El Consejo podrá designar, además a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo



144

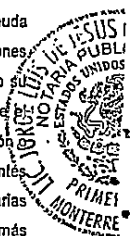
NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JÓRGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

0000008

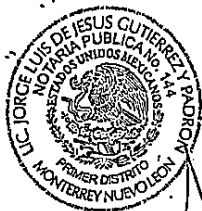
de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, y serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o le soliciten efectuar los accionistas en los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos Sociales, como para concurrir ante el notario o corredor público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, o en las resoluciones unánimes de Consejeros o accionistas, sin requerir autorización expresa. El Secretario o su Suplente se encargarán de redactar y asentar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual, ya sea en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto del calendario de sesiones del Consejo a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Consejo.- Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier Vicepresidente, por solicitud o acuerdo de cualesquier Consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros del Consejo (en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo), por el Presidente del Comité de Auditoría o por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias.- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día de Marzo del 2013 dos mil trece en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o, en su caso, en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás Consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas y éste resuelva sobre ciertos asuntos específicos mencionados a continuación, se estará a lo siguiente.- 1.- Mayoría Especial. Para discutir y resolver asuntos de mayoría especial, se requerirá la presencia de 15 (quince) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 15 (quince) miembros (cada uno de dichos asuntos, un Asunto de Mayoría Especial).- Son Asuntos de Mayoría Especial los siguientes:- (a) la enajenación de activos por un monto mayor a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, o que se reciba en valores u otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o periodo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;- (b) la determinación del sentido del voto de las acciones de que sea titular la Sociedad, en las asambleas de accionistas de sus subsidiarias, exclusivamente en los asuntos siguientes: (i) asuntos que sean competencia de las asambleas generales extraordinarias, (ii) determinación de un reparto de dividendos en una cantidad que represente un porcentaje diferente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la subsidiaria, (iii) aumentos de capital, (iv) nombramiento de consejeros o administrador único y determinación de sus respectivos emolumentos, (v) nombramiento del presidente del consejo de administración, (vi) emisión de acciones preferentes, (vii) aprobación de la adquisición de acciones que representen el control de sociedades cuyo giro sea distinto al de las subsidiarias directas o indirectas de la Sociedad, si el valor de la operación es mayor del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (viii) aprobación de la enajenación de acciones emitidas por subsidiarias, si tiene como consecuencia la pérdida del control de la subsidiaria, (ix) nombramiento de comisarios y determinación de sus emolumentos, (x) aprobación de la enajenación de activos por un monto mayor a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, (xi) aprobación de la celebración o modificación de contratos de franquicia para embotellar bebidas, (xii) designación o remoción de los auditores externos, (xiii) aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, y (xiv) aprobación de cualquier inversión,

o serie de Inversiones relacionadas, que en total excedan de EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en una operación o serie de operaciones, con una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;- (c) la aprobación de cualquier acto jurídico, o sucesión de actos jurídicos, que involucren el interés personal de alguien que, directa o indirectamente, sea titular de una participación mayor al 0.2% (cero punto dos por ciento) de la Sociedad, en los casos en que el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio, impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EUAS\$500,000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, en el entendido que esta facultad únicamente podrá ser delegada al Comité de Auditoría;- (d) la aprobación de la celebración o modificación de contratos relativos al embotellado de bebidas, incluyendo contratos de franquicia relacionados;- (e) la aprobación de la adquisición en bolsa de valores de acciones de la Sociedad y la colocación de acciones de tesorería, incluyendo las adquiridas por la Sociedad, en cualquier bolsa de valores;- (f) la contratación o remoción de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa;- (g) la aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, en el entendido que, de no alcanzarse la mayoría requerida para la aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, será aplicable el presupuesto anual de operaciones correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, indexado considerando la inflación aplicable al mismo ejercicio social inmediato anterior, y se entenderán autorizados los financiamientos necesarios para servir la deuda existente y para refinanciar cualesquiera pasivos en vigor;- (h) la aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones, relacionadas, que en total excedan de EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional;- (i) la aprobación de cualquier financiamiento que (i) no hubiere sido aprobado al aprobarse programa de financiamientos contemplado en el presupuesto anual, o (ii) restrinja o limite el pago de dividendos;- (j) la adquisición, enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro, respecto de otras sociedades, exclusivamente en los siguientes supuestos (i) cuando el valor de adquisición de las acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (ii) cuando el valor de enajenación de las acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (iii) en el caso que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad de que se trate, y (iv) para ejercer, en los términos del Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el derecho de retiro respecto del capital social de sociedades de las cuales sea accionista la Sociedad, cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, o en el caso de que el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades de la Sociedad o sus otras subsidiarias;- (k) para crear los Comités que se estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea General de Accionistas);- (l) la celebración por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, de cualesquiera contratos distintos de los que ya estuvieren contemplados y fueren objeto de aprobación conforme a lo dispuesto en los Incisos anteriores por tratarse de un Asunto de Mayoría Especial, que (i) excedan un monto de 5% (cinco por ciento) de las ventas anuales consolidadas de la Sociedad, calculadas considerando los últimos estados financieros disponibles (estén o no auditados), pagadero en una o varias exhibiciones, o (ii) tengan vigencia superior a 5 (cinco) años, en ambos casos en una operación o serie de operaciones, con una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;- (m) el inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución, o concurso mercantil o quiebra, o cualquier procedimiento similar, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, respecto de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias;- (n) cuando sea de su competencia y la facultad correspondiente no la ejerza la Asamblea General de Accionistas, aprobar la adquisición de acciones de la Sociedad o la celebración de convenios respecto de acciones de la Sociedad, por terceros distintos a las personas que, conforme al Artículo Cuadragésimo Quinto de estos Estatutos Sociales, están exentos de las obligaciones previstas en el Capítulo VI de estos Estatutos Sociales;- (o) la celebración de cualquier operación financiera derivada, de cualquier naturaleza, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que la rija, cuando la misma tenga propósitos distintos de los de cobertura;- (p) el otorgamiento de garantías, reales, personales, fiduciarias o equivalentes, o de avales, a favor de cualquier tercero, que no tenga el carácter de subsidiaria, directa o indirecta de la Sociedad, o en el que la Sociedad tenga una participación inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social o intereses similares o equivalentes;-



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

0000009

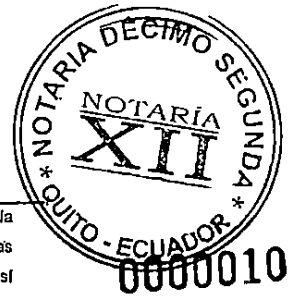
(o) la designación del Director General de la Sociedad, a propuesta del Comité Ejecutivo, y la determinación de sus facultades (distintas de las que le correspondan conforme a la Ley del Mercado de Valores), y- (p) la designación del Presidente y los Vicepresidentes.- 2.- Mayoría Calificada. Para discutir y resolver asuntos de mayoría calificada, se requerirá la presencia de 12 (doce) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 12 (doce) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Calificada").- Son Asuntos de Mayoría Calificada los siguientes.- (a) la venta de cualquier activo o conjunto de activos, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, a cambio de una contraprestación inferior a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas o que se reciba, en valores u otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o a contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, y que requiera aprobación del Consejo de Administración.- (b) determinación del sentido del voto, e instrucción de voto, de las acciones de cualesquiera subsidiarias de la Sociedad, siempre que el asunto de que se trate sea de los que califican como Asuntos de Mayoría Calificada.- (c) cualquier inversión por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que no hubiere sido aprobada al aprobarse el presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias, por un monto inferior de EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas u otros bienes, en una operación o serie de operaciones.- (d) cualquier financiamiento a la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de financiamientos contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad y sus subsidiarias, y- (e) cualquier otro asunto que fuere competencia del Consejo de Administración y que no fuere un Asunto de Mayoría Especial o Asunto de Mayoría Simple.- 3.- Mayoría Simple. Para discutir y resolver asuntos de mayoría simple, se requerirá la presencia de 11 (once) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 11 (once) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Simple").- Es un Asunto de Mayoría Simple, la remoción del Director General de la Sociedad.- Salvo por lo específicamente previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad a cualquier sociedad de la cual la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de más de la mitad de su capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá tomar resoluciones válidamente sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- (a) poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo;- (b) poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal;- (c) poder para designar, con base en la propuesta del Comité Ejecutivo, y para remover al Director General, en los términos de lo dispuesto por el inciso (d) de la fracción XII de este Artículo Trigesimo Tercero, cualesquiera otros Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, en el entendido que la aprobación de la remuneración del Director General se llevará a cabo anualmente por el Comité Ejecutivo considerando compensaciones de funcionarios comparables preexistentes en el mercado;- (d) emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 8 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- (e) abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, así como

para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas;- (f) convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones;- (g) formular reglamentos interiores de trabajo;- (h) establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero;- (i) establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle;- (j) vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes;- (k) para crear los Comités que estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales);- (l) aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:- (1) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas;- (2) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:- (A) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle;- (B) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:- (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio;- (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.- (C) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general;- (3) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:- (A) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o- (B) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo;- (4) la designación del Director General, con base en la propuesta que haga el Comité Ejecutivo y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes;- (5) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas;- (6) las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (3) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias;- (7) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle;- (8) las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos;- (9) los estados financieros de la Sociedad;- (10) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa;- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior;- (m) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:- (1) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), excepto por lo previsto en el inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del dictamen del auditor externo;- (2) el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;- (3) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General;- (4) los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría;- (5) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;- (n) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la



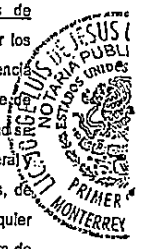
144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría;- (o) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes;- (p) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes;- (q) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas;- (r) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores;- (s) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;- (t) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones;- (u) nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;- (v) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero;- (w) actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitres) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 682 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para otr notificaciones, en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus 3 (tres) fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro); asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos;- (x) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con dicho ordenamiento legal;- (y) para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.- 1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.- Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el Consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.- 2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.- Los Consejeros y el Secretario, si tuvieran un conflicto de interés,

deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros y con el Secretario Incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.- 3. Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.- 4. Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración y directivos relevantes no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o directivo relevante de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.- 5. Indemnización. La Sociedad obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a todos y cada uno de los Consejeros, propietarios o suplentes, al Director General y a los directivos relevantes, a los miembros de los Comités; al Secretario y su suplente, de la Sociedad y sus subsidiarias, de cualesquiera daños, perjuicios y cualesquiera responsabilidades, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción (incluyendo, sin limitación, demandas, procedimientos o investigaciones, que se inicien en México o en cualesquiera de los países donde opere la Sociedad o sus subsidiarias), que sufran o se les imputen o demanden, que se entenderá comprenden las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en relación con cualesquiera actos u omisiones que realicen en cumplimiento de sus funciones, salvo en aquellos casos que los daños, perjuicios o responsabilidades sean resultado de su negligencia grave o dolo, y esto lo determine, de manera definitiva, una autoridad judicial competente. Este derecho podrá hacerse valer, mediante solicitud a la Sociedad, a través del Presidente o el Secretario del Consejo de Administración.-...ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Igualmente, en el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités adicionales al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias y al Comité Ejecutivo, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros propietarios o suplentes.-...ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores, estos Estatutos Sociales y demás disposiciones legales aplicables.-...CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES EN MATERIA DE CAMBIO DE CONTROL.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Para los fines de este Capítulo VI de los Estatutos Sociales, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:- "Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de lo relacionado con acciones representativas del capital de la Sociedad.- "Afiliada" significa cualquier sociedad que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, cualquier Persona.- "Competido" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

0000011

cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al negocio de realizar, desarrollar, promover, organizar, explotar o de cualquier forma participar en actividades que consistan en la preparación, producción, fabricación, envasado, comercialización, distribución, almacenamiento y compra o venta de cualquier clase de bebidas y productos alimenticios, similares a, o relacionados con, los que en este momento produce o comercializa la Sociedad o sus subsidiarias, incluyendo, sin limitación, azúcar, alcohol, jarabes y micles, cualesquiera bebidas que se comercialicen como colas, botanas saladas, frituras, salsas y condimentos dulces, confitería, así como materias primas y maquinaria y equipo relacionados, directamente o a través de cualquier tipo de establecimiento o canal comercial, incluyendo supermercados, tiendas al mayoreo, tiendas de conveniencia, máquinas autoexpendedoras dentro del territorio en el que actualmente o en el futuro tenga operaciones la Sociedad o sus subsidiarias, y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los Ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales. - "Consortio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Control", "Controla" o "Controlada" significa, a través de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consortio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, (i) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de la Sociedad, y/o (ii) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionistas o de titulares de partes sociales, como quiera que se les denomine, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros de la Sociedad, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir o vetar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de Acciones, por contrato o convenio, escrito o verbal, o de cualquier otra forma, Independientemente que dicho control sea aparente o implícito.- "Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de las personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, para tomar decisiones en un mismo sentido o de manera conjunta (aún si no fuere en el mismo sentido). Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:- (a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario;- (b) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consortio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, o de designar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o, en su caso, a su administrador, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones.- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Capítulo.- "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:- (a) las Personas que Controlen o tengan Influencia

Significativa en la Sociedad, así como los Consejeros, administradores o los directivos relevantes de la Sociedad;- (b) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de la Sociedad;- (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por (consanguinidad, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio;- (d) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.-

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.-.....CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.-.....ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.-

.....CAPITULO VIII.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- QUINCUAGÉSIMO.- En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México.- QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro.-.."

— p).- Primer testimonio de la escritura pública número (21,018) veintiún mil dieciocho de fecha (04) cuatro de enero del (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con ejercicio en este Primer Distrito, Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo folio mercantil número 126386*1 de fecha (12) doce de enero de (2016) dos mil dieciséis, Control Interno 130, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, donde se acordó entre otros punto el Aumento de Capital Social.

— q).- Primer testimonio de la escritura pública número (19,054) diecinueve mil cincuenta y cuatro de fecha (19) diecinueve de junio de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (19) diecinueve, con ejercicio en este Primer Distrito, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, donde se acordó entre otros asuntos, la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad... de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

— "ORDEN DEL DIA.-... IV. Elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, calificación de su Independencia en los términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados. Elección de Secretarios.

— Una vez que fue sometido a la consideración de los accionistas el presente punto del orden del día, se aprobaron por unanimidad las siguientes:

RESOLUCIONES

— DÉCIMA: Se resuelve que el Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. quede Integrado por veintiún miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designándose al efecto, o en su caso ratificándose, a las siguientes personas, en la inteligencia de que cada consejero suplente podrá suplir en sus ausencias únicamente al consejero propietario respecto del cual fue nombrado suplente:

— Consejeros Propietarios:	— Consejeros Suplentes:
— Manuel L. Barragán Morales	— Rafael Barragán Morales
— Estuardo Alvelás Destarac	— Carlos Ignacio Enríquez Terrazas
— Luis Arizpe Jiménez	— Miguel Arizpe Jiménez
— Eduardo Raúl Arcocha Glo	— Luis Burgueño Collin
— Juan Manuel Barragán Treviño	— Alfonso Javier Barragán Rodríguez



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



0000012

— Juan Carlos Correa Ballesteros —	— Luis Lozano Ramírez —
— Felipe Cortés Font —	— Pau Cortés Valdés —
— Alejandro Miguel Elizondo Barragán —	— Alberto Javier Elizondo Barragán —
— Tomás Alberto Fernández García —	— Miguel Fabritzio Fernandez Galentín —
— Ulrich Guillermo Fiehn Rica —	— Eduardo Coronado Quintanilla —
— Roberto Garza Velázquez —	— Miguel C. Barragán Villarreal —
— Jose Roberto Gavilano Ramírez —	— Germán Ortiz Espinosa —
— Luis Lauro González Barragán —	— Rodrigo Alberto González Barragán —
— Cynthia H. Grossman —	— Roberto Martínez Garza —
— Ernesto López de Nigris —	— Jorge Alanís Canales —
— Miguel Ángel Rábago Vile —	— Baldomero Ponce Cruz —
— José Antonio Rodríguez Fuentes —	— Alejandro José Arizpe Narro —
— Alberto Sánchez Palazuelos —	— Brett E. Grossman —
— Jorge Humberto Santos Reyna —	— Samira Barragán Juárez de Santos —
— Armando Solbes Simón —	— José Luis Fernández Fernández —
— Jesus Viejo González —	— Magda Cristina Barragán Garza de Viejo... —



r).- Primer testimonio de la escritura pública número (22,694) veintidós mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha (31) treinta y uno de octubre de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126386*1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asterisco uno, control interno (2) dos, el (01) uno de noviembre de (2016) dos mil dieciséis; escritura que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (28) veintiocho de octubre de (2016) dos mil dieciséis, en la que se aprobó, entre otros puntos, la Fusión de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionante con la sociedad ARCA ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionada.

— **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública Número (22,913) veintidós mil novecientos trece la cual obra asentada en Folios del número (166,165) ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y cinco al número (166,166) ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y seis del Libro (831) ochocientos treinta y uno del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo. Se expide en (10) diez fojas útiles utilizadas (09) nueve por ambos lados y la última por un solo lado, debidamente firmadas, selladas, cotejadas y protegidas la primera y la última con kinegramas que pueden no tener una numeración progresiva, para uso de la empresa "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de sus apoderados los señores GUILLERMO APONTE GONZALEZ Y KEVIN HENRY YÁNEZ SERRANO.

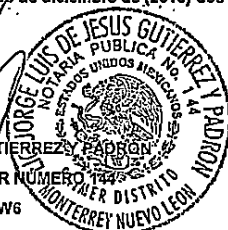
— En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (09) nueve días del mes de diciembre de (2016) dos mil dieciséis.- DOY FE.—



LIC. OCHOA JESÚS
EXP. 4155/JCA/AC

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144
PRIMER DISTRITO
MONTERREY NUEVO LEÓN

GUPJ-491109-JW6





México

8352/16



Apostille

México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Nuevo León

Derechos \$365.00

No. orden 8352/16

En México el presente documento público ha sido firmado
por C. LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER
DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA
SECRETARÍA GENERAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

12 de diciembre de 2016

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma



0000013

Yo, Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: Que el presente documento consta de (10) diez fojas utilizadas por ambos lados, es copia fiel de su original que tengo a la vista y que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se extiende a solicitud de la parte interesada.

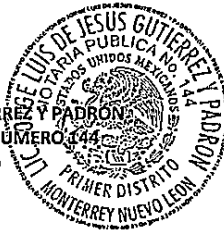
— Registrándose bajo el número 5,398/2016 (CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIECISÉIS) del libro de control de Actas Fuera de Protocolo que para efecto lleva esta Notaría a mi cargo, en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2016) dos mil dieciséis. DOY FE.—



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUPJ-491109-JW6

LIC. OCHOA/Jesús/EXP.003640C



[Handwritten signature]



Factura: 002-002-000031099



20161701035P04836

PROTOCOLIZACIÓN 20161701035P04836

0000014

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, (15:47)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: LA ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2016, ENTRE LA COMPAÑÍA ARCA CONTINENTAL S.A.B Y ARCA ECUADOR S.A.P.I DE C.V. (DI: 2 COPIAS)

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 24

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MENA MORAN JOSE IGNACIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716450075

OBSERVACIONES:	A PETICION DEL ABOGADO JOSE IGNACIO MENA MORAN, PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO 17-2011-811 DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, EN 24 FOJAS UTILES INCLUIDA LA PETICION, LA ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2016, ENTRE LA COMPAÑÍA ARCA CONTINENTAL S.A.B Y ARCA ECUADOR S.A.P.I DE C.V., QUE ANTECEDE.- (A.P.C.)
----------------	--

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

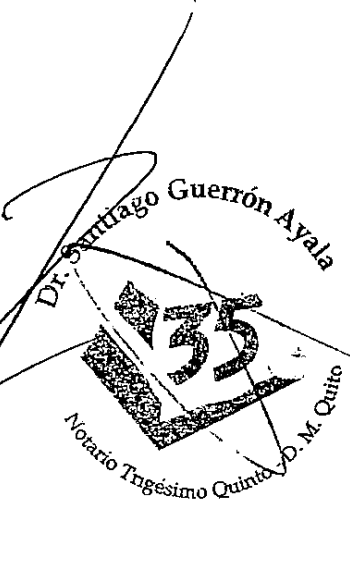
Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

SEÑOR NOTARIO:

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase protocolizar la escritura de fusión por absorción, celebrada el 31 de octubre del 2016, entre la compañía Arca Continental S.A.B y Arca Ecuador S.A.P.I de C.V.



Ab. José Ignacio Mena Morán
MAT. 17-2011-811 FAP.



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto, D. M. Quito

LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
TITULAR

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Ocho



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



LIBRO (225) OCHOCIENTOS VEINTICINCO.
— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (22,694) VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.
— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (31) treinta y un días del mes de octubre de (2016) dos mil dieciséis, Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR: Que ante mí compareció el señor LICENCIADO JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en representación de las sociedades "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a realizar los siguientes actos:

— PRIMER ACTO JURÍDICO.— La PROTOCOLIZACIÓN del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (26) veintiséis de octubre de (2016) dos mil dieciséis a las (11:00) once horas, donde se acordó la Fusión por absorción, como FUSIONANTE, con la sociedad "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como FUSIONADA;

— SEGUNDO ACTO JURÍDICO.— La PROTOCOLIZACIÓN del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día (26) veintiséis de octubre de (2016) dos mil dieciséis a las (13:00) trece horas, donde se acordó la Fusión por absorción, como FUSIONADA, con la sociedad "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONANTE;

— TERCER ACTO JURÍDICO.— La PROTOCOLIZACIÓN del CONVENIO DE FUSIÓN celebrado el día (26) veintiséis de octubre de (2016) dos mil dieciséis, por las sociedades "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA y "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONANTE, todo lo que hago constar de la siguiente manera:

DECLARACIONES:

— I.- Que ocurre en su carácter de Delegado Especial de "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a protocolizar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, así como el Convenio de Fusión celebrado entre su representada y "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

— II.- Que ocurre en su carácter de Delegado Especial de "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a protocolizar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, así como el Convenio de Fusión celebrado entre su representada y "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

— III.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo (223) doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el compareciente señor Licenciado JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, manifiesta que el Aviso de Fusión y los Balances Generales al (30) treinta de septiembre de (2016) dos mil dieciséis, de "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionada y "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante, se publicaron en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía con fecha de 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León con fecha de 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, mismas que agrego al apéndice de esta Instrumento.

PRIMER ACTO JURÍDICO

— El señor Licenciado JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, me exhibe el acta de referencia debidamente firmada por todos los que en ella intervinieron, manifestando bajo protesta de decir verdad, advenido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante un Fedatario Público, que las firmas que la calzan, son las firmas autógrafas de las personas que actuaron en la misma, la cual, Yo el Notario Público DOY FE tener a la vista y a que transcrita a la letra dice:

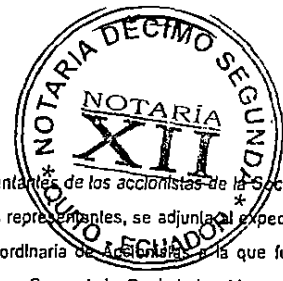
TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA:

ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

26 DE OCTUBRE DE 2016

— En San Pedro Garza García, Nuevo León, domicilio social de Arca Continental, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad" o "AC"), siendo las 10:00 horas del día 26 de octubre de 2016, se reunieron en el Salón Virreinal del Hotel Quinta Real ubicado en Av. Diego Rivera



500, Valle Oriente, 66260 San Pedro Garza García, Nuevo León, los accionistas y representantes de los accionistas de la Sociedad cuyos nombres constan en la lista de asistencia que, firmada por dichos accionistas o sus representantes, se adjunta al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo A, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, la que fueron previamente convocados en términos de los estatutos sociales de la Sociedad y la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante publicación hecha el pasado 10 de octubre de 2016 en el periódico "El Norte" de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que es el de mayor circulación en el domicilio social de AC y en el sistema electrónico Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía.

0000016

— De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, en ausencia del Presidente del consejo de administración, se designó al señor Arturo Gutiérrez Hernández como presidente de la Asamblea y actuó como Secretario, el del propio Consejo, el señor Jaime Miguel Sánchez Fernández.

— El Presidente designó como escrutadores a los señores Daniel Martínez González y Héctor Ulises Fernández de Lara Luna quienes, después de aceptar su cargo y protestar su leal desempeño, procedieron a realizar el escrutinio de las constancias de depósito de las acciones exhibidas por los accionistas o sus representantes, examinaron la lista de asistencia, misma que habiendo sido firmada, certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea 1,381,383,131 acciones de las 1,676,332,332 acciones que se encuentran en circulación, es decir el 82.41%. Asimismo, el Secretario informó a la Asamblea sobre el cumplimiento de la disposición prevista en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.

— Una vez realizada la certificación que antecede, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, en virtud de haberse constituido el quórum suficiente, conforme al artículo vigésimo sexto de los estatutos de la Sociedad, por lo que solicitó al Secretario diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

— I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la Sociedad; resoluciones al respecto.

— II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de fusionar a Arca Ecuador, S.A.P.I. de C.V., como sociedad fusionada, en la Sociedad como fusionante, así como la determinación de los acuerdos para llevar a cabo dicha fusión; resoluciones al respecto.

— III. Propuesta y, en su caso, aprobación del aumento de capital de la Sociedad, como resultado de la fusión considerada en el punto II anterior; resoluciones al respecto.

— IV. Propuesta y designación de delegados especiales de la Asamblea para formalizar y llevar a cabo, en su caso, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; resoluciones al respecto.

— V. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea; resoluciones al respecto.

— A continuación se procedió a tratar los diversos puntos del Orden del Día de la siguiente manera:

— PRIMER PUNTO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que la Sociedad había decidido incrementar su participación del 75% (setenta y cinco por ciento) en el capital social de su subsidiaria Arca Ecuador S.A.P.I. de C.V., una sociedad con domicilio social en Monterrey, Nuevo León (antes Arca Ecuador, S.A. que estaba domiciliada en el Reino de España, "AC Ecuador") para alcanzar el 100% (cien por ciento). Para tales efectos, es conveniente que la Sociedad se fusione con AC Ecuador. Con la finalidad de consumar la fusión con AC Ecuador, resultaba conveniente aprobar el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2016 para ser utilizado como base para la fusión de la Sociedad que será propuesta a los accionistas como parte del segundo punto del Orden del Día de esta Asamblea. Copia del referido balance general se agrega al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo B.

— Una vez analizado dicho balance general, la Asamblea, con el voto favorable de los accionistas o representantes de accionistas titulares de la mayoría de las acciones en circulación, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

— PRIMERA. "Se tiene por presentado y se aprueba en este acto el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2016 para efectos de la fusión que se describe en el siguiente punto del Orden del Día".

— SEGUNDO PUNTO. En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la conveniencia de llevar a cabo la fusión de la Sociedad, en su carácter de sociedad fusionante, con la sociedad Arca Ecuador, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada (la "Sociedad Fusionada").

— El Presidente continuó exponiendo que, en caso de aprobarse la fusión previamente referida, ésta se llevaría a cabo tomando como base (i) el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2016, mismo que fue previamente aprobado por esta Asamblea, y (ii) el convenio de fusión a celebrarse entre la Sociedad y la Sociedad Fusionada (el "Convenio de Fusión"), en términos del proyecto que se adjunta al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo C.

— Por otra parte, el Presidente explicó que la fusión propuesta, en caso de llevarse a cabo, surtiría efectos (i) entre las partes, a partir del 1 de noviembre de 2016, previa celebración del Convenio de Fusión, y (ii) frente a terceros, en la fecha en que los

Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quinto



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.

TITULAR

acuerdos de fusión adoptados por esta Asamblea y por la asamblea de la Sociedad Fusionada que acuerde la fusión y el Convenio de Fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social de ambas sociedades. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se propuso que la Sociedad pague el pago de las deudas en favor de los acreedores de la Sociedad Fusionada que, en su caso, tuvieran derecho y no hubieran otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y se opongan judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que tal oposición suspenda la fusión.

— Asimismo, señaló que al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de la Sociedad Fusionada, sin reserva ni limitación alguna, sería transmitido a título universal a favor de la Sociedad, tomando como base el balance general de cada una de la sociedades involucradas en la fusión al 30 de septiembre de 2016, incluyendo los ajustes que, en su caso, procedan.

— Después de deliberar sobre lo anterior, la Asamblea adoptó, con el voto favorable de los accionistas o representantes de accionistas titulares de la mayoría de las acciones en circulación, las siguientes:

RESOLUCIONES

SEGUNDA. "Se aprueba la fusión de la Sociedad, en su carácter de sociedad fusionante, con Arca Ecuador, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá la Sociedad y se extinguirá Arca Ecuador, S.A.P.I. de C.V. Una vez que la fusión haya surtido efectos, conforme a los términos del Convenio de Fusión, la Sociedad adquirirá y asumirá, incondicionalmente y a título universal, todos los activos y pasivos, patrimonio y derechos de la Sociedad Fusionada, incluyendo sin limitar todos los activos, pasivos, patrimonio y derechos que eran propiedad de la Sociedad Fusionada en las operaciones de su sucursal en el Ecuador, quedando a su cargo como si hubiesen sido contralados por la propia Sociedad, todos los adeudos y responsabilidades, de cualquier naturaleza, de la Sociedad Fusionada, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la misma, de índole mercantil, civil, fiscal, laboral y de cualquier otra naturaleza, sin excepción alguna, incluyendo los saldos de las cuentas fiscales que comprenden la cuenta de capital de aportación, la cuenta de utilidad fiscal neta y la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida. Igualmente, se aprueba y hace constar que cualesquiera pasivos y sus correlativos derechos que existan (en su caso) entre la Sociedad y la Sociedad Fusionada se extinguirán por confusión como consecuencia de la fusión.

— Se hace constar que el Consejo de Administración de la Sociedad resolvió aprobar la fusión propuesta, luego de oír la opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y recomendarla a los accionistas para que, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la aprobaran.

— Asimismo, se aprueba que la referida fusión tenga como base los balances generales internos de la Sociedad y de la Sociedad Fusionada al 30 de septiembre de 2016, respectivamente, incluyendo los ajustes que, en su caso correspondan."

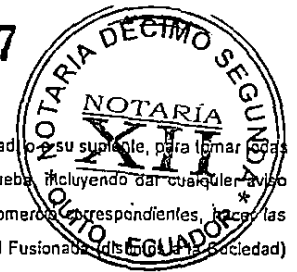
— TERCERA. "Con motivo de la fusión, la Sociedad responderá por el pago de los adeudos que tengan la Sociedad o la Sociedad Fusionada frente a sus acreedores que, en su caso, tuvieran derecho y no hubieran otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y se hubieran opuesto judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que tal oposición suspenda la fusión. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se autoriza y ordena el cumplimiento, por parte de la Sociedad, de todas las obligaciones de pago de la Sociedad Fusionada frente a sus acreedores que, en su caso, tuvieran derecho y no hubieran otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y se opongan judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que tal oposición suspenda la fusión. — Por lo tanto, la fusión aquí aprobada surtirá efectos (i) entre las partes, a partir del 1 de noviembre de 2016, previa celebración del Convenio de Fusión, y (ii) frente a terceros, en la fecha en que los acuerdos de fusión adoptados por esta Asamblea y por la asamblea de la Sociedad Fusionada que acuerde la fusión y el Convenio de Fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social de ambas sociedades."

— CUARTA. "Se aprueba, en todos sus términos, el Convenio de Fusión que con motivo de la fusión habrá de celebrarse por la Sociedad, en su carácter de fusionante, y Arca Ecuador, S.A.P.I. de C.V., como fusionada."

— QUINTA. "Se autoriza expresamente a la Sociedad, a través de sus órganos y apoderados, así como de los delegados de la presente Asamblea, según corresponda, proceder a ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes, incluyendo el Convenio de Fusión, para llevar a cabo la fusión aprobada por esta Asamblea o que deriven de la misma."

— SEXTA. "Se resuelve que el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2016 y (ii) los acuerdos de fusión contenidos en el Convenio de Fusión sean publicados en términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, se resuelve que el aviso de fusión haga constar que la Sociedad responderá por el pago de los adeudos que tengan la Sociedad o la Sociedad Fusionada frente a sus acreedores que, en su caso, tuvieran derecho y no hubieran otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y se hubieran opuesto judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que tal oposición suspenda la fusión."

0000017



--- SÉPTIMA. "Se autoriza e instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o su suplente, para tomar todas las medidas necesarias o convenientes relacionadas con la fusión que en este acto se aprueba, incluyendo dar cualquier aviso necesario, llevar a cabo las inscripciones correspondientes en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, hacer las publicaciones necesarias, entregar o hacer que se entreguen a los accionistas de la Sociedad Fusionada (distintos a la Sociedad) las acciones de la Sociedad que les correspondan, realizar los asientos correspondientes en los libros de registros de la Sociedad, contra la entrega por los accionistas de la Sociedad Fusionada (distintos a la Sociedad) de los títulos físicos que representan las acciones de la Sociedad Fusionada y el debido acreditamiento de la titularidad de las acciones de la Sociedad Fusionada de que se trate, todo ello en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Ave. San Jerónimo 813 Pte., Colonia San Jerónimo, Monterrey, N.L. y, en general, llevar a cabo cualquier otro acto necesario o conveniente para los mismos efectos."

--- OCTAVA. "Se resuelve en este acto otorgar a favor de Emilio Jesús Marcos Charur, Jaime Miguel Sánchez Fernández, Héctor Ulises Fernández de Lara Luna y Arturo Gutiérrez Hernández un poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para ejercer actos de administración en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus respectivos artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México y para otorgar, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a efecto de que los apoderados aquí designados puedan firmar cualesquier convenio, título de crédito, documentos y solicitudes y llevar a cabo cualesquier actos jurídicos para reflejar los acuerdos de fusión aquí adoptados y que puedan, de manera enunciativa mas no limitativa, celebrar todo tipo de convenios, acuerdos, contratos, dispensas, solicitudes y documentos con los acreedores de la Sociedad y de Arca Ecuador, S.A.P.I. de C.V. y su sucursal en Ecuador que resulten necesarios para reconocer, modificar y dispensar créditos, derechos de cobro, cuentas por pagar y cualesquier tipo de obligaciones de pago y para hacer constar que la Sociedad será causahabiente de las obligaciones de Arca Ecuador, S.A.P.I. de C.V. Las facultades aquí conferidas podrán ser ejercidas por cualquiera de los apoderados aquí designados de manera individual o conjunta."

--- TERCER PUNTO. Respecto del tercer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes la necesidad de aumentar el capital social de la Sociedad, en su parte variable, como consecuencia de la fusión antes aprobada en la cantidad de \$1,974,568.86 (un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional) y de emitir 29,052,596 (veintinueve millones cincuenta y dos mil quinientas noventa y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad para que sean entregadas en favor de los accionistas de la Sociedad Fusionada distintos a la Sociedad. Lo anterior en el entendido que las acciones que le correspondían a la Sociedad no serían emitidas, al ser la Sociedad accionista de la Sociedad Fusionada. En virtud de lo anterior, la Asamblea, con el voto favorable de los accionistas o representantes de accionistas titulares de la mayoría de las acciones en circulación, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

--- NOVENA. "Como consecuencia de la fusión se acuerda emitir 29,052,596 (veintinueve millones cincuenta y dos mil quinientas noventa y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad a un valor de suscripción de \$0.0679653155851676 (cero pesos 679653155851676/1000000000000000 moneda nacional) para que sean entregadas en favor de los accionistas de la Sociedad Fusionada distintos a la Sociedad, por lo que la parte variable del capital social de la Sociedad se aumenta en la cantidad de \$1,974,568.86 (un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional). Lo anterior en el entendido que las acciones que le correspondían a la Sociedad por motivo de la fusión no serían emitidas, al ser la Sociedad accionista de la Sociedad Fusionada."

--- DÉCIMA. Se aprueba considerar como precio de suscripción de las acciones de la Sociedad representativas del aumento de capital, el de \$0.0679653155851676 (cero pesos 679653155851676/1000000000000000 moneda nacional) por cada acción, en el entendido que no se emitirán sino acciones completas.

--- Considerando (i) el precio de suscripción de las acciones y el valor teórico de las mismas, y (ii) la cantidad total de acciones que le correspondería recibir a los accionistas de la Sociedad Fusionada, distintos de la Sociedad, por motivo del excedente del capital social de la Sociedad Fusionada que les corresponde una vez cubierto el aumento de capital antes aprobado, la cantidad de \$48,066,122.14 (cuarenta y ocho millones sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 14/100 moneda nacional) será aplicada al capital contable en la cuenta denominada "prima por suscripción de acciones".

--- Se hace constar que, con anterioridad a que surta efectos la fusión, el capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de \$113,932,455.97 (ciento trece millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional), representado por 1,676'332,332 (mil seiscientos sesenta y seis millones trescientas treinta y dos mil trescientas treinta y dos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 992'815,789 (novecientos dos millones ochocientos dieciséis mil doscientas ochenta y nueve) corresponden al capital fijo de \$1,974,568.86 (sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional) y 683'516,543 (seiscientos ochenta y tres millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos y tres) corresponden al capital variable.

Notario Vigésimo Quinto - D. M. Quito



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

— Una vez que la fusión surta efectos, el capital social de la Sociedad ascenderá a la cantidad de \$115,907,024.83 (ciento quince millones novecientos siete mil veinticuatro pesos 83/100 moneda nacional), representado por 1,705,384,928 (mil setecientos cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos veintiocho) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 902,816,289 (novecientos dos millones ochocientos dieciséis mil doscientas ochenta y nueve) corresponderán al capital fijo y 802,568,639 (ochocientos dos millones quinientas sesenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve) corresponderán al capital variable."

— DÉCIMA PRIMERA. "Se autoriza a la Sociedad a emitir los certificados provisionales o títulos definitivos, representativos de las acciones correspondientes al aumento de capital aprobado, mismos que deberán firmarse en términos de los estatutos sociales, y a ser depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") o a mantenerse y transferirse físicamente."

— DÉCIMA SEGUNDA. "Se autoriza e instruye al Secretario para tomar todas las medidas necesarias o convenientes relacionadas con el aumento de capital que en este acto se aprueba, incluyendo dar cualquier aviso necesario, depositar o hacer que se depositen los certificados en Indeval, y realizar cualquier asiento necesario o conveniente en los libros sociales."

— CUARTO PUNTO. Respecto del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente explicó la necesidad de nombrar delegados especiales que den cumplimiento y formalicen los acuerdos tomados por la Asamblea. En virtud de lo anterior, la Asamblea, con el voto favorable de los acionistas o representantes de accionistas titulares de la mayoría de las acciones en circulación, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

— DÉCIMA TERCERA. "Se autoriza indistintamente a los señores Arturo Gutiérrez Hernández, Jaime Miguel Sánchez Fernández, Daniel Martínez González, Antonio Rojas Galván, Gloria Patricia Rodríguez Píntor, Claudio Chapa Martínez y Enrique Martínez Reding Marroquín para que, como delegados de la presente Asamblea, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de la presente acta, para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente, que de la presente acta les fueren solicitadas, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la Asamblea y a las disposiciones legales vigentes y aplicables y presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. los avisos, solicitudes, actualizaciones y documentos que sean necesarios o convenientes en relación con las resoluciones adoptadas en esta Asamblea."

— QUINTO PUNTO. En desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Secretario leyó a la Asamblea la presente Acta, y el Presidente propuso su aprobación.

— La Asamblea, con el voto favorable de los accionistas o representantes de accionistas titulares de la mayoría de las acciones en circulación, adoptó por mayoría la siguiente:

RESOLUCIÓN

— DÉCIMA CUARTA. "Se resuelve aprobar el texto del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada este 26 de octubre de 2016, autorizándose al Presidente y al Secretario de la Asamblea y a los señores escrutadores a firmar el Acta."

— No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y el Presidente y Secretario firmaron la presente Acta.

— Arturo Gutiérrez Hernández.- Presidente.- Rubrica.- Jaime Miguel Sánchez Fernández.- Secretario.- Rubrica.- Daniel Martínez González.- Escrutador.- Rubrica.- Hector Ulises Fernández de Lara Luna.- Escrutador.- Rubrica.">>>

— Anexos del Acta de Asamblea anteriormente transcrita que se agrega al apéndice que se forma con motivo de esta escritura: Anexo "A", Lista de Asistencia levantada por motivo de la asamblea que ha quedado protocolizada; Anexo "B", el referido Balance General; Anexo "C", proyecto de Convenio de Fusión.

SEGUNDO ACTO JURÍDICO

— El señor Licenciado JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, me exhibe el acta de referencia debidamente firmada por todos los que en ella intervinieron, manifestando bajo protesta de decir verdad, adverbio de las firmas en que incurren quienes declaran con falsedad ante un Fedatario Público, que las firmas que la calzan, son las firmas autógrafas de las personas que actuaron en la misma, la cual, Yo el Notario Público DOY FE tener a la vista y la que transcribo a la letra dice:

TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA:

— ARCA ECUADOR, S.A.P.I. DE C.V.

0000018



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

26 DE OCTUBRE DE 2016

— En Monterrey, Nuevo León, domicilio social de Arca Ecuador, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad"), siendo a las 13:00 horas del día 26 de octubre de 2016, se reunieron los accionistas y representantes de los accionistas de la Sociedad cuyos nombres constan en la lista de asistencia que, firmada por dichos accionistas o sus representantes, se adjunta al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo A a la presente acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya convocatoria no fue requerida en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los accionistas de la Sociedad en términos del Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales de la Sociedad.

— De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, se designó al señor Emilio Jesús Marcos Charur como presidente de la Asamblea y actuó como Secretario el del propio consejo, el señor Jaime Miguel Sánchez Fernández.

— El Presidente designó como escrutadores a los señores Daniel Martínez González y Gloria Patricia Rodríguez Píntor quienes, después de aceptar su cargo y protestar su leal desempeño, procedieron a certificar que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad acciones que se encuentran en circulación. Una vez realizada la certificación que antecede, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, por lo que solicitó al Secretario diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

— I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2016; resoluciones al respecto.

— II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de fusión a la Sociedad, como sociedad fusionada, en la Arca Continental, S.A.B. de C.V. como fusionante, así como la determinación de los acuerdos para llevar a cabo dicha fusión; resoluciones al respecto.

— III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para que, en caso de aprobarse la fusión a que se refiere el punto dos anterior, se revoque el nombramiento de todos los miembros, propietarios y suplentes, de los órganos de administración y vigilancia de la Sociedad; resoluciones al respecto.

— IV. Propuesta y designación de delegados especiales de la Asamblea para formalizar y llevar a cabo, en su caso, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; resoluciones al respecto.

— A continuación se procedió a tratar los diversos puntos del Orden del Día de la siguiente manera:

— PRIMER PUNTO. En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que Arca Continental, S.A.B. de C.V. ("AC") había decidido incrementar la participación del 75% (setenta y cinco por ciento) de AC en el capital social de la Sociedad, actualmente con domicilio en Monterrey, Nuevo León (antes Arca Ecuador, S.A., que estaba domiciliada en el Reino de España, "AC Ecuador") para alcanzar el 100% (cien por ciento). Para tales efectos, es conveniente que AC se fusione con la Sociedad. Con la finalidad de completar la fusión, resultaba conveniente aprobar el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2016 para ser utilizado como base para la fusión de la Sociedad que será propuesta a los accionistas como parte del segundo punto del Orden del Día de esta Asamblea. Copia del referido balance general se adjunta al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo B.

— Una vez analizado dicho balance general por la Asamblea, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente:

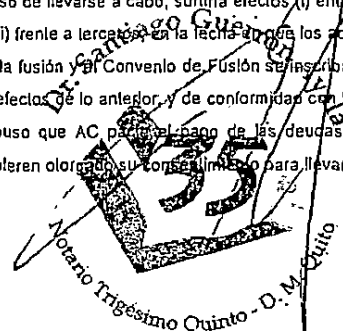
RESOLUCIÓN

— PRIMERA. "Se tiene por presentado y se aprueba en este acto el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2016 para efectos de la fusión que se describe en el siguiente punto del Orden del Día".

— SEGUNDO PUNTO. En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la conveniencia de llevar a cabo la fusión de la Sociedad, en su carácter de sociedad fusionada, con AC, en su carácter de sociedad fusionante.

— El Presidente continuó exponiendo que, en caso de aprobarse la fusión previamente referida, ésta se llevaría a cabo tomando como base (i) el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2016, mismo que fue previamente aprobado por esta Asamblea, y (ii) el convenio de fusión a celebrarse entre la Sociedad y AC, el 26 de octubre de 2016 (el "Convenio de Fusión") en términos del proyecto que se adjunta al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo C.

— Por otra parte, el Presidente explicó que la fusión propuesta, en caso de llevarse a cabo, surtiría efectos (i) entre las partes, el 1 de noviembre de 2016, previa celebración del Convenio de Fusión, y (ii) frente a terceros en la fecha en que los acuerdos de fusión adoptados por esta Asamblea y por la asamblea de AC que acuerde la fusión y el Convenio de Fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social de ambas sociedades. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se propuso que AC pague el pago de las deudas en favor de los acreedores de la Sociedad que, en su caso, hubieren derecho y no hubieren otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN

TITULAR

y se opongan judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que tal oposición suspenda la fusión.

— Asimismo, señaló que al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como, todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de la Sociedad, sin reserva ni limitación alguna, sería transmitido a título universal a favor de AC, tomando como base el balance general de cada una de las sociedades involucradas en la fusión al 30 de septiembre de 2016, incluyendo los ajustes que, en su caso, procedan.

— Después de deliberar sobre lo anterior, la Asamblea adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

— SEGUNDA. "Se aprueba la fusión de la Sociedad, en su carácter de sociedad fuslonada, con Arca Continental, S.A.B. de C.V., en su carácter de sociedad fuslonante, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá Arca Continental, S.A.B. de C.V. y se extinguirá la Sociedad. Una vez que la fusión haya surtido efectos, conforme a los términos del Convenio de Fusión, AC adquirirá y asumirá, incondicionalmente y a título universal, todos los activos y pasivos, patrimonio y derechos de la Sociedad, quedando a su cargo como si hubiesen sido contraídos por la propia AC, todos los adeudos y responsabilidades, de cualquier naturaleza, de la Sociedad y de su sucursal en Ecuador, subrogándose AC en todos los derechos y obligaciones de la misma, de índole mercantil, civil, fiscal, laboral y de cualquier otra naturaleza, sin excepción alguna, incluyendo los saldos de las cuentas fiscales que comprenden la cuenta de capital de aportación, la cuenta de utilidad fiscal neta y la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida. Igualmente, se aprueba y hace constar que cualesquiera pasivos y sus correlativos derechos que existan (en su caso) entre la AC y la Sociedad se extinguirán por confusión como consecuencia de la fusión.

— Asimismo, se aprueba que la referida fusión tenga como base los balances generales internos de la Sociedad y de AC al 30 de septiembre de 2016, respectivamente, incluyendo los ajustes que, en su caso correspondan."

— TERCERA. "Con motivo de la fusión, se reconoce que AC responderá por el pago de los adeudos que tengan la Sociedad o AC frente a los acreedores de cualquiera de ellas que, en su caso, tuvieran derecho y no hubieran otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y se hubieran opuesto judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que tal oposición suspenda la fusión.

— Por lo tanto, la fusión aquí aprobada surtirá efectos (i) entre las partes, el 1 de noviembre de 2016, previa celebración del Convenio de Fusión, y (ii) frente a terceros, en la fecha en que los acuerdos de fusión adoptados por esta Asamblea y por la asamblea de AC que acuerde la fusión y el Convenio de Fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social de ambas sociedades."

— CUARTA. "Se autoriza expresamente que la Sociedad, a través de sus órganos y apoderados, así como de los delegados de la presente Asamblea, según corresponda, proceda a ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes, incluyendo el Convenio de Fusión, para llevar a cabo la fusión aprobada por esta Asamblea o que deriven de la misma."

— QUINTA. "Se resuelve que (i) el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2016 y (ii) los acuerdos de fusión contenidos en el Convenio de Fusión con el aviso de fusión sean publicados en términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, se resuelve que el aviso de fusión haga constar que AC responderá por el pago de los adeudos que tengan la Sociedad o AC frente a los acreedores de cualquiera de ellas que, en su caso, tuvieran derecho y no hubieran otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y se hubieran opuesto judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que tal oposición suspenda la fusión."

— SEXTA. "Se autoriza e instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o a su suplente, para tomar todas las medidas necesarias o convenientes relacionadas con la fusión que en este acto se aprueba, incluyendo dar cualquier aviso necesario, llevar a cabo las inscripciones correspondientes en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, hacer las publicaciones necesarias y, en general, llevar a cabo cualquier otro acto necesario o conveniente para los mismos efectos."

— TERCER PUNTO. Respecto del tercer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes que, como consecuencia de la fusión antes aprobada, es necesario revocar los nombramientos de todos los miembros, propietarios y suplentes, de los órganos de administración y vigilancia de la Sociedad, así como la cancelación de las garantías a primer requerimiento expedidas a favor de AC por parte de Abrikey S.A. por pasivos asumidos por la Sociedad, y que a la fecha se encuentran vigentes. En virtud de lo anterior, los accionistas y representantes de accionistas presentes resolvieron adoptar por mayoría las siguientes:

RESOLUCIONES

— SÉPTIMA. A partir de la fecha en que surta efectos la fusión, se aprueba revocar los nombramientos de las siguientes personas como miembros del consejo de administración de la Sociedad:

— Nombre _____ Puesto _____

— Jorge Humberto Santos Reyna _____ Consejero Propietario _____

0000019



-- Juan Carlos Correa Mantilla _____ Consejero Propietario
 -- Manuel Luis Barragán Morales _____ Consejero Propietario
 -- Luis Arizpe Jiménez _____ Consejero Propietario
 -- Tomás Alberto Fernández García _____ Consejero Propietario
 -- Francisco Rogelio Garza Egloff _____ Consejero Propietario
 -- Juan Carlos Correa Ballesteros _____ Consejero Propietario
 -- Miguel Ángel Rábago Vile _____ Consejero Propietario
 -- Claudio José Crespo Ponce _____ Consejero Propietario

-- Asimismo, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, se revocan los nombramientos de Jaime Miguel Sánchez Fernández y Enrique Martínez Reding Marroquín como secretarios propietario y suplente, respectivamente, no miembros del consejo de administración de la Sociedad. Finalmente, se revoca el nombramiento del señor Juan Hawach Sánchez como comisario de la Sociedad a partir de que surta efectos la fusión. La Sociedad en este acto les agradece el desempeño de sus cargos y los libera de cualquier responsabilidad en que hubieran incurrido durante el legal desempeño de los mismos."

-- "OCTAVA. Se aprueba revocar, a partir de que surta efectos la fusión, todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad a esta fecha."

-- "NOVENA. Se aprueba la cancelación de las garantías a primer requerimiento expedidas a favor de AC por parte de Abrikey S.A. por pasivos asumidos por la Sociedad que se encuentren vigentes a la fecha."

-- CUARTO PUNTO. Respecto del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente explicó la necesidad de nombrar delegados especiales que den cumplimiento y formalicen los acuerdos tomados por la Asamblea. En virtud de lo anterior, los accionistas y los representantes de accionistas presentes resolvieron adoptar por mayoría la siguiente:

RESOLUCIÓN

-- "DÉCIMA. Se autoriza indistintamente a los señores Arturo Gutiérrez Hernández, Jaime Miguel Sánchez Fernández, Daniel Martínez González, Antonio Rojas Galván, Gloria Patricia Rodríguez Píntor, Claudio Chapa Martínez y Enrique Martínez Reding Marroquín para que, como delegados de la presente Asamblea, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de la presente acta, para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente, que de la presente acta les fueren solicitadas y se les autoriza para celebrar el Convenio de Fusión respectivo y todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la Asamblea y a las disposiciones legales vigentes y aplicables y presenten los avisos, solicitudes, actualizaciones y documentos que sean necesarios o convenientes en relación con las resoluciones adoptadas en esta Asamblea, incluyendo realizar todos aquellos actos y celebrar todo tipo de documentos que resulten necesarios para cancelar las garantías a primer requerimiento que se encuentren vigentes a la fecha."

-- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y el Presidente y Secretario firmaron la presente Acta.

-- Emilio Jesús Marcos Charur.- Presidente.- Rúbrica.- Jaime Miguel Sánchez Fernández.- Secretario.- Rúbrica.- Daniel Martínez González.- Escrutador.- Rúbrica.- Gloria Patricia Rodríguez Píntor.- Escrutador.- Rúbrica." >>

-- Anexos del Acta de Asamblea anteriormente transcrita que se agrega al apéndice que se forma con motivo de esta escritura: Anexo "A", Lista de Asistencia levantada por motivo de la asamblea que ha quedado protocolizada; Anexo "B", el referido Balance General; Anexo "C", proyecto de Convenio de Fusión.

TERCER ACTO JURÍDICO

-- El señor Licenciado JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en representación de las sociedades "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA y "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONANTE, ocurre a PROTOCOLIZAR el CONVENIO DE FUSIÓN que celebraron el día (26) veintiséis del mes de octubre del año (2016) dos mil dieciséis, exhibiéndome el convenio de referencia debidamente firmado por todos los que en el intervinieron, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir quienes declaran con fe pública ante un Fedatario Público, que las firmas que la calzan, son las firmas autógrafas de las personas que actuaron en la misma, la cual, Yo el Notario Público DOY FE tener a la vista y que transcrita a la letra dice:

TRANSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN

--<< "Convenio de fusión (este "Convenio") que celebran, en calidad de fusionada, ARCA Continental, S.A.B. de C.V. ("AC"), representada en este acto por el señor Emilio Jesús Marcos Charur y, en calidad de fusionante, Arca Ecuador, S.A.P.I. de C.V. (la

Dr. Santiago Guerra
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. C.
 135



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

"Fusionada" y conjuntamente con AC, las "Partes"), representada en este acto por Emilio Jesús Marcos Charur y Jaime Miguel Sánchez Fernández conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. AC declara, a través de su apoderado, que:
- (a) Es una sociedad anónima bursátil de capital variable, legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
 - (b) El señor Emilio Jesús Marcos Charur cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a AC en los términos del presente Convenio.
 - (c) Con fecha de 26 de octubre de 2016, la asamblea general extraordinaria de accionistas de AC (la "Asamblea de AC") aprobó (i) la fusión de AC como fusionante y la Fusionada como fusionada (la "Fusión") y (ii) la celebración del presente Convenio.
 - (d) De conformidad con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de AC, comparece a celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. La Fusionada declara, a través de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México.

- (b) Los representantes legales que suscriben el presente convenio en su nombre y representación cuentan con las facultades legales suficientes para obligar a la Fusionada en los términos del presente Convenio.

- (c) Con fecha 26 de octubre de 2016, la asamblea general de extraordinaria de accionistas de la Fusionada (la "Asamblea de la Fusionada") aprobó (i) la Fusión y (ii) la celebración del presente Convenio.

- (d) De conformidad con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de la Fusionada, comparece a celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

— Cláusula 1. Fusión. AC, como sociedad fusionante, y la Fusionada, como sociedad fusionada, convienen en fusionarse conforme a los términos que se establecen en el presente Convenio, en el entendido que AC será la sociedad que subsista y la Fusionada será la sociedad que se extinga por virtud de la Fusión.

— Cláusula 2. Transmisión del patrimonio de la Fusionada. Sujeto a los términos de este Convenio, la Fusionada transmite, y AC como sociedad fusionante, adquiere a título universal, el patrimonio de la Fusionada, como sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo sin limitar todos los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones de la Fusionada respecto de la sucursal ubicada en Ecuador. Por consiguiente, AC se subroga en todos los derechos y acciones que correspondan a la Fusionada, y la sustituirá en todas las obligaciones contraídas y en todas las garantías otorgadas por la Fusionada, derivadas de cualquier tipo de contrato, convenio, licencia, permiso, concesión y, en general, actos u operaciones realizadas por la Fusionada o en las que la Fusionada o su sucursal en Ecuador hayan intervenido. Lo anterior, junto con lo previsto en la Cláusula 4 de este Convenio, constituye el sistema acordado para la extinción del pasivo de la Fusionada, para efectos de lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

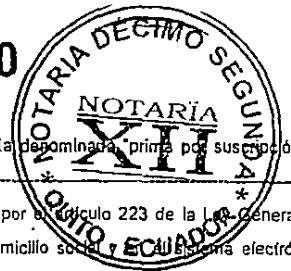
— Cláusula 3. Bases para la Fusión. La Fusión se considera efectuada con base en los balances generales de AC y la Fusionada con cifras al final del mes inmediato anterior al de la fecha de celebración del presente Convenio (los "Balances"). Copia de los Balances se agrega al presente Convenio como Anexo "A". Los Balances han sido aprobados por la Asamblea de AC y por la Asamblea de la Fusionada, respectivamente.

— Como consecuencia de la Fusión, se acordó emitir 29,052,596 (veintinueve millones cincuenta y dos mil quinientas noventa y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de AC (las "Acciones de AC") a un valor de suscripción de \$0.0679653155851676 (cero pesos 679653155851676/1000000000000000 moneda nacional) a ser entregadas a Abrikey, S.A., por lo que la parte variable del capital social de AC se aumentará en \$1,974,568.86 (un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional). Lo anterior en el entendido que las acciones que le correspondían a AC no fueron emitidas, al ser AC accionista de la Fusionada.

— Al surtir efectos la Fusión frente a terceros, le corresponderá a Abrikey, S.A., a través de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. recibir las 29,052,596 (veintinueve millones cincuenta y dos mil quinientas noventa y seis) Acciones de AC.

— Considerando (i) el precio de suscripción de las acciones y el valor teórico de las mismas, y (ii) la cantidad total de acciones que le correspondían a Abrikey, S.A. por motivo del excedente del capital social de la Fusionada que le corresponde, una vez cubierto el aumento de capital correspondiente, la cantidad de \$48,066,122.14 (cuarenta y ocho millones, sesenta y seis mil ciento

0000020



veintidós pesos 14/100 moneda nacional) será aplicada al capital contable en la cuenta denominada "prima por suscripción de acciones".

— Cláusula 4. Publicación de acuerdos de Fusión. De conformidad con lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, AC y la Fusionada publicarán en el periódico oficial de su domicilio social y en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, un extracto de los acuerdos de Fusión, los Balances, así como el mecanismo para la extinción del pasivo de la Fusionada y llevarán a cabo la inscripción de los acuerdos de Fusión adoptados por la Asamblea de AC y por la Asamblea de la Fusionada en el Registro Público de Comercio de sus domicilios respectivos.

— Cláusula 5. Efectos de la Fusión. La Fusión surtirá efectos entre AC y la Fusionada el 1 de noviembre de 2016 y frente a terceros el día en que los acuerdos de fusión adoptados por la Asamblea de AC y por la Asamblea de la Fusionada y el presente Convenio se inscriban en el Registro Público de Comercio en el domicilio social de ambas sociedades. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, AC pacta el pago de las deudas en favor de los acreedores de la Fusionada que, en su caso, tuvieran derecho y no hubieran otorgado su consentimiento para llevar a cabo la Fusión y se opongan judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que tal oposición suspenda la Fusión.

— Cláusula 6. Autorizaciones. AC y la Fusionada mediante la firma del presente Convenio, autorizan a los señores Emilio Jesús Marcos Charur, Jaime Miguel Sánchez Fernández, Daniel Martínez González, Enrique Martínez Reding Marroquín, Guillermo Pérez Santiago y José Alejandro Cortés Serrano para que, actuando en forma individual o conjunta (i) acudan ante cualquier notario público a solicitar la protocolización del presente Convenio, (ii) efectúen todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente Convenio en el Registro Público de Comercio en el domicilio social de AC y la Fusionada, respectivamente, y (iii) efectúen todas las gestiones necesarias para la publicación de los Balances y los acuerdos de Fusión en los periódicos oficiales de los domicilios sociales de AC y la Fusionada y el en sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, según corresponda.

— Cláusula 7. Ejercicio Social. El ejercicio social y fiscal en curso de AC concluirá el 31 de diciembre de 2016, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que el ejercicio social y fiscal de la Fusionada terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la Fusión entre las Partes.

— Cláusula 8. Gastos. Todos los gastos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la Fusión serán cubiertos por la Parte que los incurra.

— Cláusula 9. Notificaciones. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente Contrato, deberán ser por escrito y se entenderán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante telefax o correo electrónico siempre que se cuente con evidencia de la transmisión de datos a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

— A AC:

— Avenida San Jerónimo número 813 Plé.

— Colonia San Jerónimo,

— Monterrey, Nuevo León,

— 64640

— Correo electrónico: emilio.marcos@arcacontal.com

— Atención: Emilio Jesús Marcos Charur

— A la Fusionada:

— Avenida San Jerónimo número 813 Plé.

— Colonia San Jerónimo,

— Monterrey, Nuevo León,

— 64640

— Correo electrónico: Jaime.sanchez@arcacontal.com

— Atención: Jaime Miguel Sánchez Fernández

— Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

— Cláusula 10. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten a las leyes de México, y en caso de controversia, se someten de manera expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

— En virtud de lo anterior, las Partes suscriben el presente Convenio de Fusión en los términos el día 26 de octubre de 2016.

Dr. Santiago Guzmán y Valdivia
10
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

— ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.- Por: Emilio Jesús Marcos Charur.- Cargo: Apoderado.- Rubrica.- Arca Ecuador, S.A.P.I. de C.V.- Por: Emilio Jesús Marcos Charur.- Cargo: Apoderado.- Rubrica.- Por: Jaime Miguel Sánchez Fernández.- Cargo: Apoderado.- Rubrica.- >> —

— Anexos del Convenio de Fusión anteriormente transcrito que agrego al apéndice que se forme con motivo de esta escritura: Anexo A, Balance General de la Sociedad "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, al (30) treinta de septiembre de (2016) dos mil dieciséis y Balance General de la Sociedad "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, al (30) treinta de septiembre de (2016) dos mil dieciséis. —

— FUNDADO EN LO EXPUESTO, el compareciente señor Licenciado JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en cumplimiento de las Resoluciones adoptadas en las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de las empresas "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como el Convenio de Fusión celebrado por ambas sociedades y que han quedado transcritos en la presente escritura, otorga las siguientes: —

CLÁUSULAS

— PRIMERA.- Quedan Protocolizadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las Actas de las ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS de las sociedades "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE celebradas el día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis las cuales han quedado transcritas íntegramente en los rubros de Primer Acto Jurídico y Segundo Acto Jurídico de este Instrumento, y se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. —

— SEGUNDA.- Queda Protocolizado para todos los efectos legales a que hubiere lugar el CONVENIO DE FUSIÓN celebrado por de las sociedades "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como FUSIONANTE y "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como FUSIONADA el día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis el cual ha quedado transcrito íntegramente en el rubro de Tercer Acto Jurídico de este Instrumento, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara. —

— TERCERA.- Se aprueba y acuerda la fusión de "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de sociedad fusionada y que se extingue (la "Fusionada"), en "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante o que subsiste (la "Fusionante") (la "Fusión"). —

— CUARTA.- La Fusión se llevará a cabo tomando como base los balances generales de la Fusionada y la Fusionante al (30) treinta de septiembre de (2016) dos mil dieciséis. —

— QUINTA.- Se aprueba aumentar el capital de la Fusionante, en su parte variable, para proceder con la Fusión, en la cantidad de \$1'974,568.86 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional), mediante la emisión de 29'052,596 (Veintinueve millones cincuenta y dos mil quinientas noventa y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a un valor de suscripción de \$0.0679653155851676 (cero pesos 679653155851676/1000000000000000 moneda nacional) cada una, por lo que el capital social de la Fusionante subsecuente al aumento, ascenderá a la cantidad de \$115'907,024.83 (Ciento quince millones novecientos siete mil veinticuatro pesos 83/100 moneda nacional) representado por 1'705'384,928 (Mil seiscientos cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos veintiocho) acciones correspondiéndole 902'816,289 (Novecientos dos millones ochocientos dieciséis mil doscientos ochenta y nueve) acciones al capital fijo y 802'568,639 (Ochocientos dos millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve) acciones al capital variable. —

— SEXTA.- En consecuencia de la protocolización del Primer Acto Jurídico de este Instrumento, la sociedad "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE otorga, conforme a la Resolución Octava, en favor de los señores EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR, JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, HÉCTOR ULISES FERNÁNDEZ DE LARA LUNA Y ARTURO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ un PODER GENERAL, PERO LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO, para ejercer actos de administración en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus respectivos artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México y para otorgar, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito en términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a efecto de que los apoderados aquí designados puedan firmar cualesquier convenio, título de crédito, documentos y solicitudes y llevar a cabo cualesquier actos jurídicos para reflejar los acuerdos de fusión adoptados y que puedan, de manera enunciativa mas no limitativa, celebrar todo tipo de convenios, acuerdos, contratos, dispensas, solicitudes y documentos con los acreedores de la sociedad "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD

0000021



ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de la sociedad "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y su sucursal en Ecuador que resulten necesarios para reconocer, modificar y dispensar créditos, derechos de cobro, cuentas por pagar y cualesquier tipo de obligaciones de pago y para haber con la sociedad "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE será causahabiente de las obligaciones de la sociedad "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. Las facultades aquí conferidas podrán ser ejercidas por cualquiera de los apoderados aquí designados de manera individual o conjunta.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

--- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer, cuarto y octavo párrafos del artículo 27 veintisiete del código Fiscal de la Federación y artículo 28 veintiocho de su reglamento, el suscrito notario se cercioró de las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios y/o accionistas que aparecen en cada una de las actas protocolizadas, con las cédulas de identificación fiscal respectivas, que exhibe en este acto la compareciente y se relacionan como sigue:

--- Cédula de Identificación Fiscal correspondiente a la sociedad "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes número AEC160929J35.

--- Cédula de Identificación Fiscal correspondiente a la sociedad "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes número EAR800924849.

AVISO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

--- Que en términos de lo establecido por el párrafo séptimo de artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la compareciente se manifiesta sabedora de la obligación que asumen sus representadas de presentar ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, el aviso correspondiente y una vez que se presente el citado aviso, remitir una copia del mismo al suscrito notario a efecto de que éste último esté en posibilidades de asentar la nota complementaria que incluya la fecha de su presentación.

PUBLICACIONES

--- Que para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 223 doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el compareciente exhibe ante el suscrito notario, publicaciones hechas en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía y un ejemplar del Periódico Oficial de Monterrey, Estado de Nuevo León, en los cuales aparecen los avisos publicados de fusión y sus respectivos balances generales de las Sociedades al día 30 treinta de septiembre de dos mil dieciséis. Copias simples coleccionadas con sus originales de las publicaciones antes mencionadas, se agregan al apéndice de esta escritura bajo su letra correspondiente.

PERSONALIDAD

--- El señor LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ justifica el carácter con que comparece como Delegado Especial de las sociedades "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con las ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que han quedado protocolizadas en el presente Instrumento y la existencia y subsistencia legal de sus representadas con los documentos que Yo el Notario doy Fe tener a la vista, y transcribo en lo conducente en el apéndice de esta escritura.

GENERALES

--- El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ manifestó ser: mexicano por nacimiento, de (45) cuarenta y cinco años de edad, casado, originario de Río Bravo, Tamaulipas, donde nació el día 11 once de Noviembre de 1970 mil novecientos setenta, Licenciado en Derecho, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo; Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAFJ701111QC3, y sus representadas "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, bajo el número EAR800924849 y "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, bajo el número AEC160929J35, e inscrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número SAFJ701111HTSNRM00, con domicilio en la Avenida San Jerónimo número 813 ochocientos trece poniente, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64640, quien se identifica con Credencial de Elector número 1336150342 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

FE NOTARIAL

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber leído a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado en el presente concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previene al compareciente, de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida a su favor en el Registro Público de la Propiedad del Comercio, para que surta los efectos legales correspondientes; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 1151 de la Ley del Notariado vigente;



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 105 ciento seis de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que el Delegado Especial me solicitó materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen; IX.- De que leída que le fue por mí, esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifiesta su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día (31) treinta y uno del mes de octubre de (2016) dos mil dieciséis, procediendo a autorizarla definitivamente, de conformidad con el Artículo (114) ciento catorce de la Ley del Notariado vigente.- DOY FE.

— LA SOCIEDAD FUSIONANTE "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL.- LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SOCIEDAD FUSIONADA "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL.- LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.- FIRMA.- CONVENIO DE FUSIÓN DE "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDAD FUSIONADA REPRESENTADAS POR SU DELEGADO ESPECIAL.- LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.- FIRMA.- ANTE MÍ: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.

DEL APÉNDICE

— LETRA "A".- Copia certificada de ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha (26) veintiséis de octubre de (2016) dos mil dieciséis.

— LETRA "B".- Copia certificada de LISTA DE ASISTENCIA de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE e identificados como ANEXO "A" en el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

— LETRA "C".- Copia certificada de ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha (26) veintiséis de octubre de (2016) dos mil dieciséis.

— LETRA "D".- Copia certificada de LISTA DE ASISTENCIA de la empresa denominada "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE e identificados como ANEXO "A" en el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

— LETRA "E".- Copia certificada de BALANCES FINANCIEROS de las empresas denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE e identificados como ANEXO "A" en el CONVENIO DE FUSIÓN.

— LETRA "F".- Copia certificada de CONVENIO DE FUSIÓN de las empresas "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha (26) veintiséis de octubre de (2016) dos mil dieciséis.

— LETRA "G".- Copia certificada de las Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA referente a los Acuerdos Sobre Fusión de la empresa denominada "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, publicados en fecha (27) veintisiete de octubre de (2016) dos mil dieciséis.

— LETRA "H".- Copia certificada de las Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA referente a los Acuerdos Sobre Fusión de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, publicados en fecha (27) veintisiete de octubre de (2016) dos mil dieciséis.

— LETRA "I".- Publicaciones de Aviso de Fusión y Balances de las empresas "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, publicados en fecha (28) veintiocho de octubre de (2016) dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León.

— LETRA "J".- Cédula de identificación fiscal de "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA "K".- Cédula de identificación fiscal de "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

— CARÁCTER CON QUE COMPARECE: D.N.O.

Año Trigesimo Quinto

0000022



— Con las actas que han quedado debidamente protocolizadas.

— II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD "ARCA CONTINENTAL", S. A. B. DE C. V.

— a).- Testimonio de la escritura pública número (7,829) siete mil ochocientos veintinueve, Tomo (IX) nueve mil novecientos veinticuatro de septiembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (27) veintisiete de octubre de (1980) mil novecientos ochenta, bajo el número (1,058) mil cincuenta y ocho, folio (157) ciento cincuenta y siete, volumen (239) doscientos treinta y nueve, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio. Dicha escritura pública protocolizó la escritura constitutiva con la denominación originalmente de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (39313) tres, nueve, tres; uno, tres, Expediente número (703018) siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (25) veinticinco de agosto de (1980) mil novecientos ochenta.

— b).- Testimonio de la escritura pública (8,053) ocho mil sesenta y tres del (17) diecisiete de diciembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (12) doce de enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno, bajo el Número (70) setenta, Volumen (124) ciento veinticuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (14) catorce de noviembre de (1980) mil novecientos ochenta en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital social mediante aportaciones en especie.

— c).- Testimonio de la escritura pública (9,560) nueve mil quinientos sesenta del (2) dos de junio de (1982) mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (6) seis de julio de (1982) mil novecientos ochenta y dos bajo el Número (1,970) mil novecientos setenta, Volumen (136) ciento treinta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (8) ocho de enero de (1982) mil novecientos ochenta y dos en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital mínimo fijo de la sociedad a (\$1,474'152,000.00 M.N.) mil cuatrocientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, es decir (\$1'474,152.00 M.N.) un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional actuales, y, en consecuencia modificar la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.

— d).- Testimonio de la escritura pública (10,997) diez mil novecientos noventa y siete del (24) veinticuatro de octubre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (25) veinticinco de noviembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres bajo el Número (3,051) tres mil cincuenta y uno, Volumen (144) ciento cuarenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (23) veintitrés de junio de (1983) mil novecientos ochenta y tres en la que, entre otros asuntos, se aprobó disminuir el capital mínimo fijo de la sociedad a (\$800'000,000.00 M.N.) ochocientos millones pesos moneda nacional, es decir (\$800,000.00 M.N.) ochocientos mil pesos moneda nacional actuales; modificar el período en que transcurren los ejercicios sociales y, en consecuencia modificar las Cláusulas Sexta, Séptima y Vigésimo Octava de los Estatutos Sociales.

— e).- Testimonio de la escritura pública (1,978) mil novecientos setenta y ocho, Volumen (VII) siete, del (25) veintiseis de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público (63) sesenta y tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en dicha Ciudad el (22) veintidós de marzo de (1985) mil novecientos ochenta y cinco bajo el Número (981) novecientos ochenta y uno, Volumen (154) ciento cincuenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (11) once de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco en la que se aprobó modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales y, en consecuencia modificar la Cláusula Vigésimo Octava de los estatutos sociales.



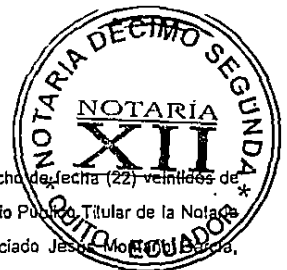
144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

- f).- Testimonio de la escritura pública número (6,294) seis mil doscientos noventa y cuatro, Volumen (XV) quince de fecha (31) treinta y uno de julio del (2000) dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número (3) tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (16) dieciséis de agosto de (2000) dos mil, bajo el número (1,401) mil cuatrocientos uno, Volumen (I) primero, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (28) veintiocho de abril del (2000) dos mil, en la que se resolvió modificar la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales.
- g).- Testimonio de la escritura pública número (60,795) sesenta mil setecientos noventa y cinco, de fecha (28) veintiocho de agosto del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número (9,100) nueve mil cien, Volumen (2) dos, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 13 trece de septiembre del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, bajo la Partida (1,983) mil novecientos ochenta y tres, Libro (20) veinte, Sección ICL con fecha (2) dos de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila; y con los siguientes datos: Bajo los números (68) sesenta y ocho, a Folios (120) ciento veinte, (69) sesenta y nueve a Folios (122) ciento veintidós, (70) setenta, a Folios (123) ciento veintitrés, (71) setenta y uno a Folios (125) ciento veinticinco, todos en el Volumen (155) ciento cincuenta y cinco, Libro Primero, Sección Comercio, con fecha (4) cuatro de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (24) veinticuatro de agosto del 2001 dos mil uno, en la que se aprobó la Fusión de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionante con las sociedades EMPRESAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PROMOTORA EMPRESARIAL ARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades fusionadas, así como se resolvió modificar íntegramente sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de denominación de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (19003441) uno, nueve, cero, cero, tres, cuatro, cuatro, uno, Expediente (8009703018) ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (5) cinco de junio de (2001) dos mil uno.
- h).- Testimonio de la escritura pública número (61,463) sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (9) nueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, respecto al Aumento de Capital Fijo: Bajo el número (21) veintiuno a folios (37) treinta y siete, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (5) cinco de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que entre otros se acordó Aumentar el número de acciones en que se divide el capital social para quedar en (570,550,003) quinientos sesenta millones quinientos cincuenta mil tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; Aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de (\$45,560,194.00 M.N.) cuarenta y cinco millones quinientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, para quedar la parte fija en la cantidad de (\$46,360,194.00 M.N.) cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional y Modificar el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- i).- Testimonio de la escritura pública número (61,527) sesenta y un mil quinientos veintisiete, de fecha (19) diecinueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (81) ochenta y uno, del Libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de Noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (19) diecinueve de noviembre de (2001) dos mil uno, en la que se acordó reafirmar la Resolución Cuarta del Segundo Punto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día (5) cinco de noviembre de (2001) dos mil uno.

0000023



— j).- Testimonio de la escritura pública número (61,548) sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho de fecha (22) veintidos de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número (7) siete a folios (14) catorce, del Libro número (1) uno, Volumen (162) ciento sesenta y dos, de la Sección Comercio, con fecha (5) cinco de diciembre del (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable; Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (21) veintinueve de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que se resolvió modificar los Artículos Sexto y Décimo Segundo de sus Estatutos Sociales.

— k).- Testimonio de la escritura pública número (64,411) sesenta y cuatro mil cuatrocientos once de fecha (8) ocho de noviembre del (2002) dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número (4) cuatro a folios (6) seis, Volumen (189) ciento ochenta y nueve del Libro número 1 de Comercio con fecha (21) veintinueve de noviembre del (2002) dos mil dos, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (1) uno de noviembre del (2002) dos mil dos, en la que se resolvió modificar el primer párrafo del Artículo Sexto y de sus Estatutos Sociales.

— l).- Testimonio de la escritura pública número (65,919) sesenta y cinco mil novecientos diecinueve, de fecha (22) veintidos de mayo del (2003) dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número (53) cincuenta y tres, folio (94) noventa y cuatro del Volumen (205) doscientos cinco, Libro Primero de Comercio, con fecha (9) nueve junio de (2003) dos mil tres, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (29) veintinueve de abril del (2003) dos mil tres, en la que se resolvió modificar la redacción de los artículos Sexto, Séptimo, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Cuarto, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

— m).- Testimonio de la escritura pública número (5,135) cinco mil ciento treinta y cinco de fecha (30) treinta de noviembre del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control Interno (3) tres, el (31) treinta y uno de enero de (2007) dos mil siete, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (16) dieciséis de noviembre del (2006) dos mil seis, en la que se aprobó modificar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustar su contenido a los requerimientos de la nueva Ley del Mercado de Valores, por lo que a partir de esta fecha la denominación de la Sociedad iría seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V.", resolviéndose al efecto reformar los artículos Primero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

— n).- Testimonio de la escritura pública número (12,333) doce mil trescientos treinta y tres, de fecha (23) veintitrés de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control Interno (2) dos, el (25) veinticinco de mayo de (2011) dos mil once, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,385*1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y cinco asterisco uno, control Interno (7) siete, el (30) treinta de mayo de (2011) dos mil once; escritura que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,



144

NOTARÍA PÚBLICA

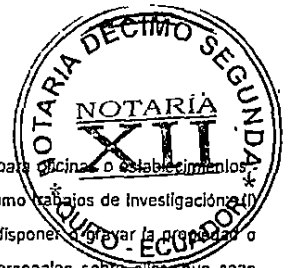
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

celebrada el (20) veinte de mayo de (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la Fusión de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionante con la sociedad GRUPO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL como sociedad fusionada.

— o.— Testimonio de la escritura pública número (12,343) doce mil trescientos cuarenta y tres, de fecha (24) veinticuatro de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito del Licenciado Ricardo E. Vargas Gúemes, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control Interno (3) tres, el (25) veinticinco de mayo del (2011) dos mil once; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,386*1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asterisco uno, control interno (57) cincuenta y siete, el (26) veintiséis de mayo del (2011) dos mil once; escritura que contiene la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (20) veinte de mayo del (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la reforma integral a los Estatutos Sociales de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL, incluyendo en dicha reforma entre otras el cambio de denominación de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y el cambio de domicilio social de Ciudad Juárez, Chihuahua a San Pedro Garza García, Nuevo León; el cambio de denominación, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (1903513) uno, nueve, cero, tres, cinco, uno, tres, Expediente (198009703018) uno, nueve, ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (24) veinticuatro de mayo de (2011) dos mil once.

— De los testimonios de las escrituras públicas antes relacionadas, se transcriben a continuación los principales artículos de los estatutos sociales vigentes de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina ARCA CONTINENTAL, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A.B. DE C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será: (a) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; (b) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o extranjeras; ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la característica de ser título-valor; (c) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, fiscal, informática, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría; (d) obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero; (e) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, papel comercial, pagarés, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas; (f) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales, fideicomisos u otras garantías equivalentes, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y avales u obligaciones similares, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, de obligaciones, títulos de crédito o cualesquiera otros instrumentos, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación; (g) obligarse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma similar, independientemente de la legislación aplicable; (h) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos; (i) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura; (j) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia, o de terceros, toda clase de

0000024



construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos;

(k) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;

(l) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permular, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes;

(m) actuar como comisionista, medrador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad;

(n) la producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, bebidas, alimentos, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases;

(o) conforme a la Ley del Mercado de Valores y en virtud de que las acciones de la Sociedad están inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social;

(p) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable;

(q) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio social es San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retro, totalmente suscrito y pagado es de \$61,360,194.00 (SeSENTA y un millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), representado por 902,816,289 acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominalivas, sin expresión de valor nominal. Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos Sociales, salvo por lo que se refiere al derecho de retro estipulado en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales. Sin embargo, para evitar distinciones sin fundamento en el precio de colocación de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (a) imponer, directa o indirectamente, declinaciones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad, ni títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo (i) por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritaria adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse

Notario Tránsito Quinto - D. M. Quinto



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones de la Sociedad adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO NOVENO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales.- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.- Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.- Conforme al Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir títulos múltiples o un título único que cumpla con lo dispuesto por dicho Artículo y con las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicho título no requerirá llevar cupones adheridos. En tal caso, los títulos que representen las acciones serán emitidos con la mención de estar depositado en la Institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el título el nombre, domicilio o nacionalidad del titular.-.....CAPÍTULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración o los funcionarios del mismo o de la Sociedad.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias (a) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social), y (b) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, siempre y cuando no estuviere reservado específicamente por alguna disposición legal aplicable o por estos Estatutos Sociales a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o a una Asamblea Especial de Accionistas. Adicionalmente, las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre la calificación de la independencia de los miembros del Consejo de Administración y sobre las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, dentro de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.- Las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo en los casos previstos por el Artículo 179 (ciento setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-.....ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (a) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o su Suplente, y (b) al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, en cuyos casos bastará que la convocatoria sea firmada por su respectivo Presidente.-.....Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.-.....ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas presentes o sus

0000025



apoderados, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.-

.....CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- (a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 15 (quince) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.- En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad: (i) las personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- El número de Consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos.- Los accionistas que en lo individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar un Consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Su designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercido el derecho de minoría a que se refiere el presente Artículo.- (b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de Consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros.- Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del inciso (a) de este Artículo.- Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los directivos o gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y cuatro Vicepresidentes. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración, tendrá las demás facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y las que expresamente le confiera el Consejo de Administración y, en caso de empate, no tendrá voto de calidad. El Presidente cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados.- El consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y a un Secretario Suplente, quienes no serán miembros del Consejo de Administración y quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades aplicables de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. El Consejo podrá designar, además a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de



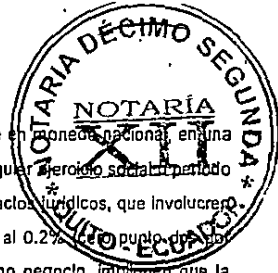
144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, y serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o le soliciten efectuar los accionistas en los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos Sociales, como para concurrir ante el notario o corredor público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, o en las resoluciones unánimes de Consejeros o accionistas, sin requerir autorización expresa. El Secretario o su Suplente se encargarán de redactar y asentar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual, ya sea en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto del calendario de sesiones del Consejo a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviera previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Consejo.- Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier Vicepresidente, por solicitud o acuerdo de cualesquier Consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros del Consejo (en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo), por el Presidente del Comité de Auditoría o por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias.- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día de Marzo del 2013 dos mil trece en los que tenga un conflicto de Interés o que puedan comprometer su independencia.- El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o, en su caso, en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier operación tengan un Interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás Consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas y éste resuelva sobre ciertos asuntos específicos mencionados a continuación, se estará a lo siguiente.- 1.- Mayoría Especial: Para discutir y resolver asuntos de mayoría especial, se requerirá la presencia de 15 (quince) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 15 (quince) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Especial").- Son Asuntos de Mayoría Especial los siguientes:- (a) la enajenación de activos por un monto mayor a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, o que se reciba en valores u otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;- (b) la determinación del sentido del voto de las acciones de que sea titular la Sociedad, en las asambleas de accionistas de sus subsidiarias, exclusivamente en los asuntos siguientes: (i) asuntos que sean competencia de las asambleas generales extraordinarias, (ii) determinación de un reparto de dividendos en una cantidad que represente un porcentaje diferente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la subsidiaria, (iii) aumentos de capital, (iv) nombramiento de consejeros o administrador único y determinación de sus respectivos emolumentos, (v) nombramiento del presidente del consejo de administración, (vi) emisión de acciones preferentes, (vii) aprobación de la adquisición de acciones que representen el control de sociedades cuyo giro sea distinto al de las subsidiarias directas o indirectas de la Sociedad, si el valor de la operación es mayor del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (viii) aprobación de la emisión de acciones emitidas por subsidiarias, si tiene como consecuencia la pérdida del control de la subsidiaria, (ix) nombramiento de consejeros y determinación de sus emolumentos, (x) aprobación de la enajenación de activos por un monto mayor a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, (xi) aprobación de la celebración o modificación de contratos de franquicia para embotellar bebidas, (xii) designación o remoción de los auditores externos, (xiii) aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, y (xiv) aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de

0000026



EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en una operación o serie de operaciones, con una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;- (c) la aprobación de cualquier acto jurídico, o sucesión de actos jurídicos, que involucren el interés personal de alguien que, directa o indirectamente, sea titular de una participación mayor al 0.2% (dos por ciento) de la Sociedad, en los casos en que el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio, impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EUAS\$500,000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, en el entendido que esta facultad únicamente podrá ser delegada al Comité de Auditoría;- (d) la aprobación de la celebración o modificación de contratos relativos al embotellado de bebidas, incluyendo contratos de franquicia relacionados;- (e) la aprobación de la adquisición en bolsa de valores de acciones de la Sociedad y la colocación de acciones de tesorería, incluyendo las adquiridas por la Sociedad, en cualquier bolsa de valores;- (f) la contratación o remoción de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa;- (g) la aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, en el entendido que, de no alcanzarse la mayoría requerida para la aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, será aplicable el presupuesto anual de operaciones correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, indexado considerando la inflación aplicable al mismo ejercicio social inmediato anterior, y se entenderán autorizados los financiamientos necesarios para servir la deuda existente y para refinanciar cualesquiera pasivos en vigor;- (h) la aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional;- (i) la aprobación de cualquier financiamiento que (i) no hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de financiamientos contemplado, en el presupuesto anual, o (ii) restrinja o limite el pago de dividendos;- (j) la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro, respecto de otras sociedades, exclusivamente en los siguientes supuestos (i) cuando el valor de adquisición de las acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (ii) cuando el valor de enajenación de las acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (iii) en el caso que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad de que se trate, y (iv) para ejercer, en los términos del Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el derecho de retiro respecto del capital social de sociedades de las cuales sea accionista la Sociedad, cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, o en el caso de que el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades de la Sociedad o sus otras subsidiarias;- (k) para crear los Comités que se estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea General de Accionistas);- (l) la celebración por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, de cualesquiera contratos distintos de los que ya estuvieren contemplados y fueren objeto de aprobación conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores por tratarse de un Asunto de Mayoría Especial, que (i) excedan un monto de 5% (cinco por ciento) de las ventas anuales consolidadas de la Sociedad, calculadas considerando los últimos estados financieros disponibles (estén o no auditados), pagadero en una o varias exhibiciones, o (ii) tengan vigencia superior a 5 (cinco) años, en ambos casos en una operación o serie de operaciones, con una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;- (m) el inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución, o concurso mercantil o quiebra, o cualquier procedimiento similar, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, respecto de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias;- (n) cuando sea de su competencia y la facultad correspondiente no la ejerza la Asamblea General de Accionistas, aprobar la adquisición de acciones de la Sociedad o la celebración de convenios respecto de acciones de la Sociedad, por terceros distintos a las personas que, conforme al Artículo Cuadragésimo Quinto de estos Estatutos Sociales, están exentos de las obligaciones previstas en el Capítulo VI de estos Estatutos Sociales;- (o) la celebración de cualquier operación financiera derivada, de cualquier naturaleza, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que la regule, cuando la misma tenga propósitos distintos de los de cobertura;- (p) el otorgamiento de garantías, reales, personales, fiduciarias o equivalentes, o de cualesquiera a favor de cualquier tercero, que no tenga el carácter de subsidiaria, directa o indirecta de la Sociedad, o en el que la Sociedad tenga una participación inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social o intereses similares o equivalentes;- (q) la designación del Director General de la Sociedad, a propuesta del Comité Ejecutivo y la determinación de sus facultades, (distintas de las que le



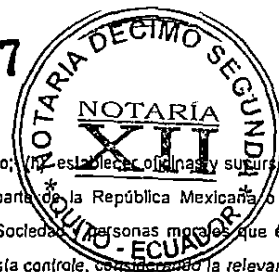
144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

correspondan conforme a la Ley del Mercado de Valores), y- 2.- Mayoría Calificada. Para discutir y resolver asuntos de mayoría calificada, se requerirá la presencia de 12 (doce) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 12 (doce) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Calificada").- Son Asuntos de Mayoría Calificada los siguientes:- (a) la venta de cualquier activo o conjunto de activos, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, a cambio de una contraprestación inferior a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas o que se reciba en valores u otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o a contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o periodo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, y que requiera aprobación del Consejo de Administración;- (b) determinación del sentido del voto, e instrucción de voto, de las acciones de cualesquiera subsidiarias de la Sociedad, siempre que el asunto de que se trate sea de los que califican como Asuntos de Mayoría Calificada;- (c) cualquier Inversión por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que no hubiere sido aprobada al aprobarse el presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias, por un monto inferior de EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas u otros bienes, en una operación o serie de operaciones;- (d) cualquier financiamiento a la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de financiamientos contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad y sus subsidiarias, y- (e) cualquier otro asunto que fuere competencia del Consejo de Administración y que no fuere un Asunto de Mayoría Especial o Asunto de Mayoría Simple.- 3.- Mayoría Simple. Para discutir y resolver asuntos de mayoría simple, se requerirá la presencia de 11 (once) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 11 (once) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Simple").- Es un Asunto de Mayoría Simple, la remoción del Director General de la Sociedad.- Salvo por lo específicamente previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad a cualquier sociedad de la cual la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de más de la mitad de su capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá tomar resoluciones válidamente sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- (a) poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo;- (b) poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal;- (c) poder para designar, con base en la propuesta del Comité Ejecutivo, y para remover al Director General; en los términos de lo dispuesto por el inciso (d) de la fracción XII de este Artículo Trigésimo Tercero, cualesquiera otros Directores y Gerentes Generales o Especiales; así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, en el entendido que la aprobación de la remuneración del Director General se llevará a cabo anualmente por el Comité Ejecutivo considerando compensaciones de funcionarios comparables prevalecientes en el mercado;- (d) emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- (e) abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables; así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas;- (f) convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de

0000027



Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones;- (g) formular reglamentos interiores de trabajo; (h) establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero;- (i) establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad o personas morales que ésta controle;- (j) vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes;- (k) para crear los Comités que estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales);- (l) aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente;- (1) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas;- (2) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:- (A) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle;- (B) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:- (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio;- (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas;- (C) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general;- (3) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:- (A) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o- (B) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo;- (4) la designación del Director General, con base en la propuesta que haga el Comité Ejecutivo y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes;- (5) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas;- (6) las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (3) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias;- (7) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle;- (8) las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos;- (9) los estados financieros de la Sociedad;- (10) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa;- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coliquen las acciones de la Sociedad, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior;- (m) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:- (1) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), excepto por lo previsto en el inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del dictamen del auditor externo;- (2) el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;- (3) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del Informe del Director General;- (4) los Informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría;- (5) el Informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;- (n) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités de Auditoría y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quiro



144

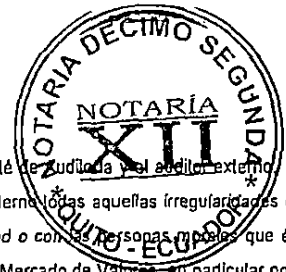
NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN

TITULAR

auditoría;- (o) aprobar las pollizas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes;- (p) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes;- (q) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas;- (r) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores;- (s) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;- (t) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones;- (u) nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;- (v) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero;- (w) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones, en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus 3 (tres) fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro); asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos;- (x) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con dicho ordenamiento legal;- (y) para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.- 1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.- Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el Consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.- 2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.- Los Consejeros y el Secretario, si hubiere un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades

0000028



en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor, externo o interno, de aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.- 3. Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.- 4. Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración y directivos relevantes no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o directivo relevante de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.- 5. Indemnización. La Sociedad se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a todos y cada uno de los Consejeros, propietarios o suplentes, al Director General y a los directivos relevantes, a los miembros de los Comités, al Secretario y su suplente, de la Sociedad y sus subsidiarias, de cualesquiera daños, perjuicios y cualesquiera responsabilidades, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción (incluyendo, sin limitación, demandas, procedimientos o investigaciones, que se inicien en México o en cualesquiera de los países donde opere la Sociedad o sus subsidiarias), que sufran o se les imputen o demanden, que se entenderá comprenden las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en relación con cualesquiera actos u omisiones que realicen en cumplimiento de sus funciones, salvo en aquellos casos que los daños, perjuicios o responsabilidades sean resultado de su negligencia grave o dolo, y esto lo determine, de manera definitiva, una autoridad judicial competente. Este derecho podrá hacerse valer, mediante solicitud a la Sociedad, a través del Presidente o el Secretario del Consejo de Administración.-...ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Igualmente, en el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités adicionales al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias y al Comité Ejecutivo, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros propietarios o suplentes.-...ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores, estos Estatutos Sociales y demás disposiciones legales aplicables.-...CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES EN MATERIA DE CAMBIO DE CONTROL.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Para los fines de este Capítulo VI de los Estatutos Sociales, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:- "Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado o otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de lo relacionado con acciones representativas del capital de la Sociedad.- "Afilada" significa cualquier sociedad que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, cualquier Persona.- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al negocio de realizar, desarrollar, promover, organizar, explotar de cualquier forma participar en actividades que consistan en la preparación, producción, fabricación, transformación, comercialización, distribución, almacenamiento y compra o venta de cualquier clase de bebidas y productos alimenticios similares a o relacionados con, los que

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

en este momento produce o comercializa la Sociedad o sus subsidiarias, incluyendo, sin limitación, azúcar, alcohol, jarabes y micles, cualesquiera bebidas que se comercialicen como colas, botanas saladas, frituras, salsas y condimentos, dulces, confitería, así como materias primas y maquinaria y equipo relacionados, directamente o a través de cualquier tipo de establecimiento o canal comercial, incluyendo supermercados, tiendas al mayoreo, tiendas de conveniencia, máquinas autoexpendedoras dentro del territorio en el que actualmente o en el futuro tenga operaciones la Sociedad o sus subsidiarias, y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales. - "Consortio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas (físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa, a través de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consortio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, (i) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de la Sociedad, y/o (ii) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionistas o de titulares de partes sociales, como quiera que se les denomine, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros de la Sociedad, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir o velar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de Acciones por contrato o convenio, escrito o verbal, o de cualquier otra forma, independientemente que dicho control sea aparente o implícito. - "Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de las personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, para tomar decisiones en un mismo sentido o de manera conjunta (aun si no fuere en el mismo sentido). Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:- (a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario;- (b) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consortio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, o de designar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o, en su caso, a su administrador, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones.- "Persona" significa cualquier Persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Capítulo.- "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:- (a) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en la Sociedad, así como los Consejeros, administradores o los directivos relevantes de la Sociedad;- (b) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de la Sociedad;- (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por (consanguinidad, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con,

0000029



las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con las que mantengan relaciones de negocio, de las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.-.....CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.-.....ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.-.....CAPITULO VIII.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- QUINCUGÉSIMO.- En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México.- QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro.-..."

— p).- Primer testimonio de la escritura pública número (21,018) veintiún mil dieciocho de fecha (04) cuatro de enero del (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo folio mercantil número 126386-1 de fecha (12) doce de enero de (2016) dos mil dieciséis, Control Interno 130, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, donde se acordó entre otros punto el Aumento de Capital Social,

— q).- Primer testimonio de la escritura pública número (19,054) diecinueve mil cincuenta y cuatro de fecha (19) diecinueve de junio de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (19) diecinueve, con ejercicio en este Primer Distrito, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, donde se acordó entre otros asuntos, la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad... de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

— "ORDEN DEL DIA.-... IV. Elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, calificación de su independencia en los términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados. Elección de Secretarios.

— Una vez que fue sometido a la consideración de los accionistas el presente punto del orden del día, se aprobaron por unanimidad las siguientes:

RESOLUCIONES

— DÉCIMA: Se resuelve que el Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. quede integrado por veintiún miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designándose al efecto, o en su caso ratificándose, a las siguientes personas, en la inteligencia de que cada consejero suplente podrá suplir en sus ausencias únicamente al consejero propietario respecto del cual fue nombrado suplente:

— Consejeros Propietarios:	— Consejeros Suplentes:
— Manuel L. Barragán Morales	— Rafael Barragán Morales
— Estuardo Alveláis Destarac	— Carlos Ignacio Enriquez Terrazas
— Luis Arízpe Jiménez	— Miguel Arízpe Jiménez
— Eduardo Raul Arrocha Glo	— Luis Burgueño Collin
— Juan Manuel Barragán Treviño	— Alfonso Javier Barragán Rodríguez
— Juan Carlos Correa Ballesteros	— Luis Lozano Ramírez
— Felipe Cortés Font	— Pau Cortés Valdés
— Alejandro Miguel Elizondo Barragán	— Alberto Javier Elizondo Barragán
— Tomás Alberto Fernández García	— Miguel Fabrizio Fernandez Galenlin

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

Ulrich Guillermo Fiehn Rica	Eduardo Coronado Quintanilla
Roberto Garza Velázquez	Miguel C. Barragán Villarreal
Jose Roberto Gavilano Ramírez	Germán Ortiz Espinosa
Luis Lauro González Barragán	Rodrigo Alberto González Barragán
Cynthia H. Grossman	Roberto Martínez Garza
Ernesto López de Nigris	Jorge Alanís Canales
Miguel Ángel Rábago Vite	Baldomero Ponce Cruz
José Antonio Rodríguez Fuentes	Alejandro José Arizpe Narro
Alberto Sánchez Palazuelos	Brett E. Grossman
Jorge Humberto Santos Reyna	Samira Barragán Juárez de Santos
Amando Solbes Simón	José Luis Fernández Fernández
Jesús Viejo González	Magda Cristina Barragán Garza de Viejo...

III.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD "ARCA ECUADOR", S.A.P.I. DE C. V.

a).- Testimonio de la escritura pública número (62,624) sesenta y dos mil seiscientos veinticuatro, libro (1,148) mil ciento cuarenta y ocho, folio (229,484) doscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro de fecha (29) veintinueve de septiembre de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (246) doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la notaría número (212) doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez con ejercicio en la ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México el día (03) tres de octubre de (2016) dos mil dieciséis, bajo Folio mercantil Electrónico número 163128*1 ciento sesenta y tres mil ciento veintiocho, asterisco, uno, Control Interno 64 y fecha de prelación (03) tres de octubre de (2016) dos mil dieciséis, la cual transcribo en lo conducente:

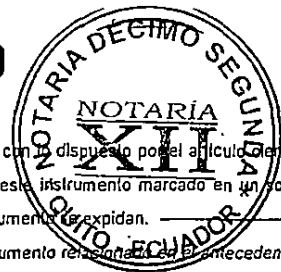
--- Primero.- LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, CAMBIO DE NACIONALIDAD, CONFIRMACION DE DENOMINACION, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- El compareciente acredita la legal existencia de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, España, en el tomo 42.956 (cuatro dos punto nueve cinco seis), folio 155 (uno cinco cinco) y hoja número B-407.306 (b guión cuatro cero siete punto tres cero seis), con la escritura pública número mil novecientos nueve, pasada en la Ciudad de Barcelona, España, con fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, ante el Licenciado Miguel Tarragona Coromina, Notario Público de dicho lugar, en la que también se hizo constar la protocolización del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de "ARCA ECUADOR, S.A.", celebrada con fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis en la que se acordó, entre otros, (i) el cambio de su domicilio social de la Ciudad de Barcelona, España al Municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, para adoptar la Nacionalidad Mexicana y registrarse conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) la confirmación de su denominación social, siendo autorizada por la Secretaría de Economía de México, la de "ARCA ECUADOR"; (iii) la adopción del tipo social y de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y la reforma total de sus Estatutos Sociales para registrarse de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores de México; (iv) la distribución del capital social en dos accionistas, que son: "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y "ABRIKEY, S.A.", para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles de México que requiere un mínimo de dos accionistas; (v) la designación de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisario de la Sociedad y (vi) el otorgamiento de poderes; en la que aparece la correspondiente Apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita por José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña, España, que certifica la autenticidad de la firma y cargo del referido Notario.

--- Como Anexo 1 (uno) al documento que se protocoliza, se contienen los Estatutos Sociales que adopta la sociedad, en el que consta que su DENOMINACION, con base en la autorización expedida por la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, es la ya dicha, "ARCA ECUADOR, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en el MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cien acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO, con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS y teniéndose por OBSERVADO el que consta más adelante.

--- Los demás artículos de los estatutos sociales, los que constan en el anexo del documento que se relaciona en el presente antecedente, los cuales se tienen aquí íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, mismos que serán transcritos en las cláusulas del presente Instrumento.

Notario Ing. Gesino Quinto - D. N. 144

0000030



— Dicho documento, en unión de su Apostilla y sus anexos, lo protocolizo de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agregándolo al apéndice de este instrumento marcado en un solo legajo con la letra "A", mismo que aparecerá reproducido en los testimonios que de este instrumento se expidan.

— Segundo.- CONVERSION DE CAPITAL SOCIAL.— En el Anexo III (tres romano) del documento relacionado en el antecedente anterior, consta que el cien por ciento del capital social de la sociedad a que se refiere el presente instrumento, en moneda de curso legal del país del que procede, se encuentra a la fecha totalmente suscrito y pagado por dos accionistas y que EQUIVALE y ASCIENDE a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden al CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO la cantidad de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al CAPITAL VARIABLE la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, distribuido entre los accionistas de la sociedad, quienes son: "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, quien es titular de UN MILLON QUINIENTAS UN MIL DOSCIENTAS VEINTIUN ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE; y "ABRIKEY, S.A.", quien es titular de QUINIENTAS MIL CUATROCIENTAS SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE.

— Tercero.- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.— El mismo compareciente me exhibe la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Unica del Documento (CUD) número "A201605031116262236" (A dos cero uno seis cero cinco cero tres uno uno uno seis dos seis dos dos tres seis), expedida por la Secretaría de Economía con fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, por la cual se autoriza el uso de la denominación "ARCA ECUADOR", dicha autorización ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B"; misma que en este acto el compareciente ratifica, manifestando su plena conformidad con la denominación autorizada por la Secretaría de Economía.

— EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

CLAUSSULAS:

— PRIMERA.— Queda PROTOCOLIZADO el DOCUMENTO de la sociedad extranjera denominada "ARCA ECUADOR, S.A." y sus respectivos Anexos, que contiene la acreditación de su legal existencia y la protocolización del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas; mismo que ha quedado relacionado en el antecedente primero de este instrumento y en consecuencia, SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

— SEGUNDA.— EN CONSECUENCIA, el Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, en su carácter de Apoderado Especial, solicita la FORMALIZACION de:

— 1.- El CAMBIO de su DOMICILIO para adoptar la NACIONALIDAD MEXICANA y REGIRSE conforme a las LEYES de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, dejando por tanto de ser una sociedad de nacionalidad extranjera, domiciliada en Barcelona, España, para pasar a ser en adelante, por vía de continuación, una sociedad mercantil mexicana, rigiéndose en consecuencia por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, bajo la forma de SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en el MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

— 2.- La CONFIRMACION de su DENOMINACION SOCIAL conforme a las LEYES de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con la denominación "ARCA ECUADOR", y con el tipo social y la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, para quedar establecida como "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE;

— 3.- La REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES, con base al Anexo 1 (uno) del documento relacionado en el antecedente primero de este instrumento, para adecuarse a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores, para en lo sucesivo quedar redactados como sigue:

— ESTATUTOS SOCIALES

— CAPITULO I

— DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y

— NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN

TITULAR

— ARTICULO PRIMERO. La sociedad se denomina "Arca Ecuador", y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE o de sus Iniciales S.A.P.I. DE C.V. (en adelante, la "Sociedad").

— ARTICULO SEGUNDO. El objeto social de la Sociedad será:

— I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

— II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor;

— III.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables;

— IV.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.

— V.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.

— VI.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.

— VII.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.

— VIII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.

— IX.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.

— X.- En general, celebrar y realizar, todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

— ARTICULO TERCERO. La duración de la Sociedad será indefinida.

— ARTICULO CUARTO. El domicilio social de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "República Mexicana" o "México") y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los accionistas de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

— ARTICULO QUINTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones e intereses de que sea titular la Sociedad y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

0000031



— ARTICULO SEXTO. - El Capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal.

— La parte variable del capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

— Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

— Salvo lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, y según se determine en la asamblea de accionistas respectiva que apruebe la emisión de las acciones en cuestión, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos, salvo por lo que se refiere al derecho de retiro estipulado en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos y lo establecido en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General Sociedades Mercantiles. Sin embargo, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Para el eventual caso de que un accionista desee ejercer el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, se entenderá para esos efectos que el o los primeros accionistas que soliciten el retiro a la Sociedad son los titulares de acciones representativas de la parte variable, hasta agotar el número de esas acciones en circulación, y las demás acciones se considerarán que son representativas del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, salvo por lo previsto en los Artículos 91 (noventa y uno) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos, así como la referencia al Convenio de Accionistas descrito en el Artículo Trigésimo Novenos de estos estatutos sociales.

— Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

— En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

— ARTICULO OCTAVO. - La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 126 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.

— A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.

— Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.

— La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTICULO NOVENO. - Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones, hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

— Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el Instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

— En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.

— Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.

— **ARTICULO DECIMO.** Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante.

— En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas titulares de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia.

— En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubiesen gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

— **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercer el derecho de retro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.

— Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.

— La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.

— Toda disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

— La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.

0000032



--- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista deseara ejercitar su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos.

--- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.

--- Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no causé la reducción a menos del capital social fijo, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

--- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.

--- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.

--- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

--- ARTICULO DECIMO CUARTO.- [Reservado].

--- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley.

--- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

--- Si en una Asamblea, Independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

--- ARTICULO DECIMO SEXTO.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la Institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.

--- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Ojito



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

— Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTICULO DECIMO OCTAVO.— Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.

— ARTICULO DECIMO NOVENO.— Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

— Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

— El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.

— ARTICULO VIGESIMO.— Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el Informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.

— Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

— ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.

— ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:

— I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social.

— II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

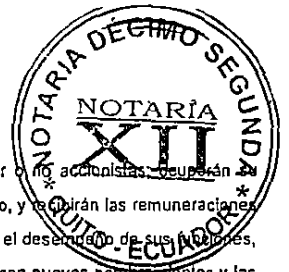
— ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si deseara hacerlo.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

— ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios.

0000033



--- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, ocuparán el cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.

--- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

--- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración aplicará lo siguiente:

--- A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.

--- B. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.

--- C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

--- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos.

--- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar quejas, denuncias penales y otorgar

Notario Vigésimo Quinto - D. M. Quinto



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.

— II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.

— III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

— IV. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.

— VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.

— VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.

— VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

— IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.

— X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Consejo de Administración.

— XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.

— ARTICULO VIGESIMO NOVENO.— Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiera la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia.

— ARTICULO TRIGESIMO.— La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos.

CAPITULO V EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA

— ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.— El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusión o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación.

— ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.— Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información:

0000034



- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; —
- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información en la preparación de la información financiera; —
- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; —
- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; —
- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; —
- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y —
- VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. —
- El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el Informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. —

— **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**— De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones: —

- I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso, reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social. —
- II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales. —
- III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido resueltas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas. —

— Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas. —

— Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad. —

— **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**— Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. —

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

— **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**— La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

— **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**— Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. —

— **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**— El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: —

- I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; —
- II. Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto; —
- III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y —
- IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. —

— **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**— Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubiesen correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. —

CAPITULO VII

CONVENIO DE ACCIONISTAS



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN

TITULAR

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha 30 de septiembre de 2010, los accionistas de la Sociedad celebraron un convenio, según el mismo fuera modificado mediante convenio de fecha 25 de septiembre de 2013 (el "Convenio de Accionistas"), cuyas disposiciones se tienen por reproducidas en los presentes estatutos sociales. En caso de discrepancia entre las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales y las disposiciones contenidas en el Convenio de Accionistas, prevalecerán las disposiciones del Convenio de Accionistas.

4.- La CONVERSION y CONSECUENTE FIJACION DEL CAPITAL SOCIAL en Pesos, Moneda Nacional y que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden al CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO la cantidad de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al CAPITAL VARIABLE la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, distribuido la siguiente forma:

a).- "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, quien es titular de UN MILLON QUINIENTAS UN MIL DOSCIENTAS VEINTIUN ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por setenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y el resto, es decir, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por un millón quinientas un mil ciento cuarenta y seis acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a la PARTE VARIABLE;

b).- "ABRIKEY, S.A.", quien es titular de QUINIENTAS MIL CUATROCIENTAS SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por veinticinco acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y el resto, es decir, la cantidad de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por quinientas mil trescientas ochenta y dos acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a la PARTE VARIABLE;

REGISTRO PUBLICO.- El compareciente declara que el monto del capital social que corresponde a la parte variable antes referido, no será objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

5.- La DESIGNACION de MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE	PUESTO
JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA.	CONSEJERO PROPIETARIO.
JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.	CONSEJERO PROPIETARIO.
MANUEL LUIS BARRAGAN MORALES.	CONSEJERO PROPIETARIO.
LUIS ARIZPE JIMENEZ.	CONSEJERO PROPIETARIO.
TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GARCIA.	CONSEJERO PROPIETARIO.
FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF.	CONSEJERO PROPIETARIO.
JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS.	CONSEJERO PROPIETARIO.
MIGUEL ANGEL RABAGO VITE.	CONSEJERO PROPIETARIO.
CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE.	CONSEJERO PROPIETARIO.

Los miembros del consejo de administración antes designados gozarán de las facultades descritas en el Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad.

6.- La DESIGNACION de los señores JAMES MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, como SECRETARIOS PROPIETARIO y SUPLENTE, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad, sin formar parte de dicho Consejo;

7.- La DESIGNACION de señor JUAN HAWACH SANCHEZ, como COMISARIO de la Sociedad...

ARTICULOS

EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CORRELATIVO DE LOS ARTICULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO)

0000035



DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

— "2448.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorgan".

ARTICULO 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

— "2481.- El procurador no necesita poder o cláusula especial si no en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448".

— ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número (22,694) veintidós seiscientos noventa y cuatro la cual obra asentada en Folios del número (164900) ciento sesenta y cuatro mil novecientos al número (164906) ciento sesenta y cuatro mil novecientos seis, del Libro (825) ochocientos veinticinco del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo. Se explde en (20) veinte fojas útiles utilizadas por ambos lados, debidamente firmadas, selladas, cotejadas y protegidas con kinegramas que pueden tener una numeración progresiva, para uso de la empresa "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y a favor de los señores EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR, JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ HÉCTOR ULISES FERNÁNDEZ DE LARA LUNA Y ARTURO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

— En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (31) treinta y un días del mes de Octubre del año (2016) dos mil dieciséis.
DOY FE.



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRÓN

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUPJ-491109-JW6



LIC. OCHOA/JESUS/EXP.4102

PROT. FUSION/IAQ - AC ECUADOR

CODIGO DE BARRAS ÚNICO



Dr. Santiago Guerrero Alvarado

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quinto

Yo, Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: Que el presente documento consta de (22) veintidós fojas utilizadas (20) veinte por ambos lados y las últimas (02) dos por un solo lado, es copia fiel de su Original que tengo a la vista y que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se extiende a solicitud de la parte interesada. _____

— Registrándose bajo el número 5,217/2016 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DIAGONAL DOS MIL DIECISÉIS) del libro de control de Actas Fuera de Protocolo que para efecto lleva esta Notaría a mi cargo, en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los (08) ocho días del mes de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis. DOY FE. _____



LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUPI-491109-JW6

LIC. OCHOA/Jesús/EXP.003567C





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE.
NUEVO LEÓN

OFICINA REGISTRAL DE

MONTERREY

0000036

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

126386 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 01 / NOVIEMBRE / 2016

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, CHIHUAHUA

Denominación:

ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.

Domicilio

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
-------	----	------	-------------	----------------	----------

126386	1	M2	Asamblea	01-11-2016	1
--------	---	----	----------	------------	---

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

275106190557734483187068766792486965073400957224-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AARM800326MGTLDRO4, OID.2.5.4.45=AARM800326167,
EMAILADDRESS=maribel.alvarez@nuevoleon.gob.mx, C=MX, O=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, CN=MARIBEL
ALVAREZ RODRIGUEZ

Cadena Original del contenido de la firma:

MIIIVQYJKoZihvcNAQcColIRjCCLUICAAQEXCzAJ8gUrdgMCGGUAMIIhQYJKoZihvcNAQcBollIdgSCJX18P3h1bCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCcgZW5jb2RpbmcgPSAnd2luZG93cy
0xMjUyJz8+DQo8P3h1bC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXUzZ9ILm14L3hzbHMvU0INRjAymDcueHNsfiB0eXBIPStJ0Zxh0L3hzbCUPg0KPGFjdG8+DQogI
CA8Y29ldW5lc24NCiAgICAg

Sello de tiempo del momento de la calificación:

MIIJdzAVAgEAMBAQMDk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZihvcNAQcColJTTCCCUKCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMII8TQYLKoZihvcNAQcQAQSGggE8BII8ODCCATQCAQE
GCCsGAQQB8QIOMCEwCQYFKw4DAhoFAAQUMyJcuU391MkSWODW7IhIDBLJgCCAUAkTeKmd1GBQyMDE2MTEwMTE2NTAxNy40NDM1WgUJAjkgU13NVKloHWPiHTM
IHQMqSwCQYOVQGGewJNWDEZM8cGA1UECBMQRGlzdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha 01 NOVIEMBRE 2016

Importe \$9,875.00

Boleta de Pago No.: 24486207/2016

Subsidio \$0.00

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL

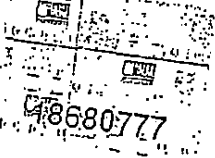
LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



Dr. Santiago Guerra
REGISTRAL
OFICINA REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL.



Notario Tigesimo Quinto - D. M. Ocho





Apostille

México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Nuevo León

Derechos \$365.00

No. orden 7581/16

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER

DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

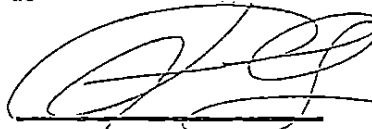
y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA

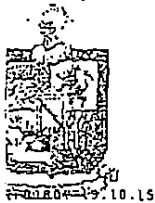
SECRETARÍA GENERAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

09 de noviembre de 2016

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES


Firma

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigesimo Quinto - D. de Orito



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

OFICINA REGISTRAL DE

MONTERREY

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1



0000037

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

163128 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
SLIC 2 * 01 / NOVIEMBRE / 2016

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

BARCELONA, ESPAÑA

Denominación:

ARCA ECUADOR, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio:

MONTERREY, NUEVO LEON

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
163128	1	M2	Asamblea	01-11-2016	1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

275106190557734483187066766792486965073400967224-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AARM800326MGTLDRO4, OID.2.5.4.45=AARM800326167, EMAILADDRESS=maribel.alvarez@nuevoleon.gob.mx, C=MX, O=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, CN=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ

Cadena Original del contenido de la firma:

Mlfo4gYJKoZihvcNAQcCoilo0zCCKM8CAQExCzAJBgUrDgMCGGUAMlIhEgYJKoZihvcNAQcBoIlhAwSCIP88P3htbCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCcgZW5jb2RpbmcgPSAnd2luZG93cy0xMjUyZj8+OQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXluZ29lLn14L3htbHMvU0lnRjYMDcueHNsliBoeXBIPSI0ZXdL3htbC1Pg0KPGFjdG8+DQogICA8Y29ldW5lc4NCiAgICA9

Sello de tiempo del momento de la calificación::

MlJldzAVAgEAMBAOMk9wZXJhdGlvbiBPazF5MlJXAYJKoZihvcNAQcCoIlJTTCCCUKCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMlIhBTQYLKozihvcNAQcQAQSGggE8BIBODCCATQCAQE GCCsGAQQB60IOMCEwCQYFKw4DAhoFAAQUUSWFu9yGAb6ZpIVV2D8mISd9VIACCAJUAKUOaj0IG8QyMDE2MTEwMTE2NTEzOC4zOTI1WgIJAJkgUj3NVKlHWPiHTMIH QMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECBMQRGZldHJp

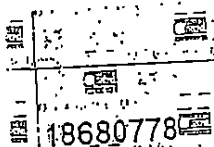
Derechos de Inscripción

Fecha 01 NOVIEMBRE 2016
Importe \$.00
Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 24486207/2016

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Santiago Guzmán Azaola

35

Noario Trigesimo Quinto - D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2016-17-01-035-P04836
2
3 PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abogado José Ignacio Mena
4 Morán, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil
5 once guion ochocientos once, del Foro de Abogados de Pichincha,
6 en esta fecha y en veinticuatro fojas útiles, incluida la petición,
7 protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, LA
8 ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, CELEBRADA EL 31
9 DE OCTUBRE DEL 2016, ENTRE LA COMPAÑÍA ARCA
10 CONTINENTAL S.A.B Y ARCA ECUADOR S.A.P.I DE C.V., que
11 antecede.- Quito, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.-

11 A.P.C.
12
13
14
15

16 DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
17 NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
18 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
19
20
21
22
23

24 Dr. Santiago Guerrón Ayala
25
26 35
27
28 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2016-17-01-035-P04836

2 PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abogado José Ignacio Mena
3 Morán, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil
4 once guion ochocientos once, del Foro de Abogados de Pichincha,
5 en esta fecha y en veinticuatro fojas útiles, incluida la petición,
6 protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, LA
7 ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, CELEBRADA EL 31
8 DE OCTUBRE DEL 2016, ENTRE LA COMPAÑÍA ARCA
9 CONTINENTAL S.A.B Y ARCA ECUADOR S.A.P.I DE C.V., que
10 antecede.- Quito, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.-

0000038

11 A.P.C.

12

13

14

15

16 DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

17 NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
18 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

19

20

21

22

23

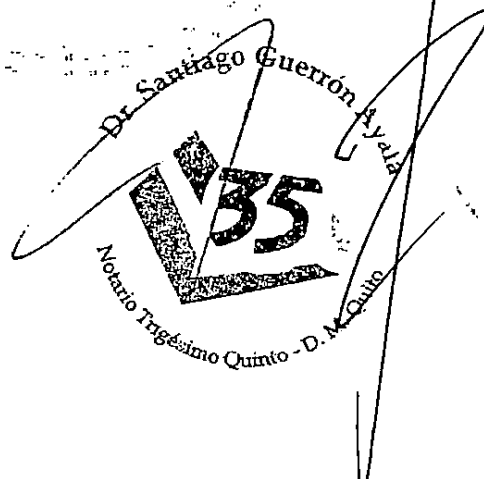
24

25

26

27

28





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2016-17-01-035-P04836**
2 Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
3 **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACIÓN**
4 **DE LA ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN,**
5 **CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2016, ENTRE LA**
6 **COMPAÑÍA ARCA CONTINENTAL S.A.B Y ARCA ECUADOR**
7 **S.A.P.I DE C.V., debidamente sellada y firmada, en Quito, a**
8 **veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. - A.P.C.**

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

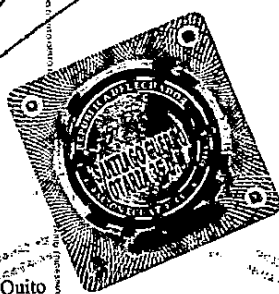
24

25

26

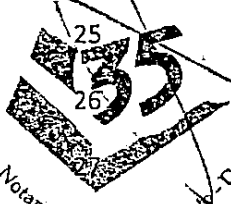
27

28



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito



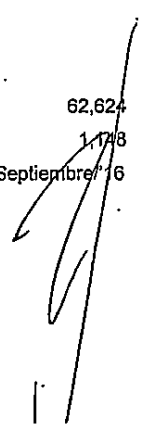


0000039

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La PROTOCOLIZACION del DOCUMENTO de la sociedad extranjera denominada "ARCA ECUADOR, S.A.", que contiene: a).- La ACREDITACION de su LEGAL EXISTENCIA; b).- El CAMBIO de su DOMICILIO para adoptar la NACIONALIDAD MEXICANA y REGIRSE conforme a las LEYES de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; c).- La CONFIRMACION de su DENOMINACION SOCIAL conforme a las LEYES de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con la denominación "ARCA ECUADOR", y con el tipo social y la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, para quedar establecida como "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE; d).- La REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES para regirse de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores; e).- La DESIGNACION de los MIEMBROS del CONSEJO DE ADMINISTRACION, FUNCIONARIOS y COMISARIO de la Sociedad; y f).- El OTORGAMIENTO de PODERES.

INST. No.: 62,624
LIBRO: 1,178
FECHA: 29/Septiembre/16





212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



NUMERO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO.

LIBRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO. REG/COM/MTY

FOLIO DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. HPJ/nlg*

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar:

La PROTOCOLIZACION del DOCUMENTO de la sociedad extranjera denominada "ARCA ECUADOR, S.A.", que contiene:

- a).- La ACREDITACION de su LEGAL EXISTENCIA;
- b).- El CAMBIO de su DOMICILIO para adoptar la NACIONALIDAD MEXICANA y REGIRSE conforme a las LEYES de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- c).- La CONFIRMACION de su DENOMINACION SOCIAL conforme a las LEYES de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con la denominación "ARCA ECUADOR", y con el tipo social y la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, para quedar establecida como "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE;
- d).- La REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES para registrarse de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores;
- e).- La DESIGNACION de los MIEMBROS del CONSEJO DE ADMINISTRACION, FUNCIONARIOS y COMISARIO de la Sociedad; y
- f).- El OTORGAMIENTO de PODERES.

Que realizo a solicitud de la misma "ARCA ECUADOR, S.A.", representada por su Apoderado Especial, Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero.- LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, CAMBIO DE NACIONALIDAD, CONFIRMACION DE DENOMINACION, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- El compareciente acredita la legal existencia de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, España, en el tomo 42.956 (cuatro dos punto nueve cinco seis), folio 155 (uno cinco cinco) y hoja número B-407.306 (b guión cuatro cero siete punto tres cero seis), con la escritura pública número mil novecientos nueve, pasada en la Ciudad de Barcelona, España, con fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, ante el Licenciado Miquel Tarragona Coromina, Notario Público de dicho lugar, en la que también se hizo constar la protocolización del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de "ARCA ECUADOR, S.A.", celebrada con fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis en la que se acordó, entre otros, (i) el cambio de su domicilio social de la Ciudad de Barcelona, España al Municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, para adoptar la Nacionalidad Mexicana y registrarse conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) la confirmación de su denominación social, siendo autorizada por la Secretaría de Economía de México, la de "ARCA ECUADOR"; (iii) la adopción del tipo social y de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y la reforma total de sus Estatutos Sociales para registrarse de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores de México; (iv) la distribución del capital social en dos accionistas, que son: "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y "ABRIKEY, S.A.", para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles de México que requiere un mínimo de dos accionistas; (v) la designación de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisario de la Sociedad y (vi) el otorgamiento de poderes; en la que aparece la correspondiente Apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita



por José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña, España, que certifica la autenticidad de la firma y cargo del referido Notario. -----

--- Como Anexo 1 (uno) al documento que se protocoliza, se contienen los Estatutos Sociales que adopta la sociedad, en el que consta que su DENOMINACION, con base en la autorización expedida por la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, es la ya dicha, "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en el MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cien acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO, con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS y teniendo por OBJETO el que consta más adelante. -----

--- Los demás artículos de los estatutos sociales son los que constan en el anexo del documento que se relaciona en el presente antecedente, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, mismos que serán transcritos en las cláusulas del presente Instrumento. -----

--- Dicho documento, en unión de su Apostilla y sus anexos, lo protocolizo de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agregándolo en copia cotejada al apéndice de este instrumento marcada en un solo legajo con la letra "A", misma que aparecerá reproducida en los testimonios que de este instrumento se expidan. -----

--- Segundo.- CONVERSION DE CAPITAL SOCIAL.- En el Anexo III (tres romano) del documento relacionado en el antecedente anterior, consta que el cien por ciento del capital social de la sociedad a que se refiere el presente instrumento, en moneda de curso legal del país del que procede, se encuentra a la fecha totalmente suscrito y pagado por dos accionistas y que EQUIVALE y ASCIENDE a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden al CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO la cantidad de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al CAPITAL VARIABLE la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, distribuido entre los accionistas de la sociedad, quienes son: "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, quien es titular de UN MILLON QUINIENTAS UN MIL DOSCIENTAS VEINTIUN ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE; y "ABRIKEY, S.A.", quien es titular de QUINIENTAS MIL CUATROCIENTAS SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE. -----

--- Tercero.- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- El mismo compareciente me exhibe la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Unica del Documento (CUD) número "A201605031116262236" (A dos cero uno seis cero cinco cero tres uno uno uno seis dos seis dos tres seis), expedida por la Secretaría de Economía con fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, por la cual se autoriza el uso de la denominación "ARCA ECUADOR", dicha autorización ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B"; misma que en este acto el compareciente ratifica, manifestando su plena conformidad con la denominación autorizada por la Secretaría de Economía. -----

--- EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: -----



212
246

NOTARÍAS

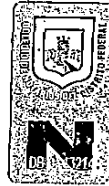
Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

0000041



CLAUSULAS:

— **PRIMERA.**— Queda **PROTOCOLIZADO** el **DOCUMENTO** de la sociedad extranjera denominada "**ARCA ECUADOR, S.A.**" y sus respectivos Anexos, que contiene la acreditación de su legal existencia y la protocolización del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas; mismo que ha quedado relacionado en el antecedente primero de este instrumento y en consecuencia, **SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES** en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. -



— **SEGUNDA.**— EN CONSECUENCIA, el Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, en su carácter de Apoderado Especial, solicita la **FORMALIZACION** de: _____

— **1.-** El **CAMBIO** de su **DOMICILIO** para adoptar la **NACIONALIDAD MEXICANA** y **REGIRSE** conforme a las **LEYES** de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, dejando por tanto de ser una sociedad de nacionalidad extranjera, domiciliada en Barcelona, España, para pasar a ser en adelante, por vía de continuación, una sociedad mercantil mexicana, rigiéndose en consecuencia por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, bajo la forma de **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con **DOMICILIO SOCIAL** en el **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; _____

— **2.-** La **CONFIRMACION** de su **DENOMINACION SOCIAL** conforme a las **LEYES** de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** con la denominación "**ARCA ECUADOR**", y con el tipo social y la modalidad de **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar establecida, como "**ARCA ECUADOR**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**; _____

— **3.-** La **REFORMA TOTAL** de sus **ESTATUTOS SOCIALES**, con base al Anexo 1 (uno) del documento relacionado en el antecedente primero de este instrumento, para adecuarse a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley del Mercado de Valores, para en lo sucesivo quedar redactadas como sigue: _____

"ESTATUTOS SOCIALES"

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

— **ARTICULO PRIMERO.**— La sociedad se denomina "**Arca Ecuador**", y será seguida de las palabras, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales **S.A.P.I. DE C.V.** (en adelante, la "**Sociedad**"). _____

— **ARTICULO SEGUNDO.**— El objeto social de la Sociedad será: _____

— **I.**— Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. _____

— **II.**— Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor; _____

— **III.**— Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios _____

acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables; -----

--- IV.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. -----

--- V.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. -----

--- VI.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación. -----

--- VII.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. -----

--- VIII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. -----

--- IX.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. -----

--- X.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

--- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

--- ARTICULO CUARTO.- El domicilio social de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "República Mexicana" o "México") y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los accionistas de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

--- ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

0000042



--- **ARTICULO SEXTO.**- El Capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. _____

--- La parte variable del capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. _____

--- Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. _____

--- Salvo lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, y según se determine en la asamblea de accionistas respectiva que apruebe la emisión de las acciones en cuestión, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos, salvo por lo que se refiere al derecho de retiro estipulado en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos y lo establecido en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General Sociedades Mercantiles. Sin embargo, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Para el eventual caso de que un accionista desee ejercer el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, se entenderá para esos efectos que el o los primeros accionistas que soliciten el retiro a la Sociedad son los titulares de acciones representativas de la parte variable, hasta agotar el número de esas acciones en circulación, y las demás acciones se considerarán que son representativas del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, salvo por lo previsto en los Artículos 91 (noventa y uno) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

--- **ARTICULO SEPTIMO.**- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos, así como la referencia al Convenio de Accionistas descrito en el Artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales. _____

--- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. _____

--- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. _____

--- **ARTICULO OCTAVO.**- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente. _____

--- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas. _____

----- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro. -----

----- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTICULO NOVENO.- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. -----

----- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el Instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

----- En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos. -----

----- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente. -----

----- ARTICULO DECIMO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante. -----

----- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia. -----

----- En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubiesen gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

0000043



— **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**— El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.

— Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.

— La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.

— Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

— La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.

— **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**— No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista deseara ejercitar su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos.

— El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si la notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.

— Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del capital social fijo, y

dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

— ARTICULO DECIMO TERCERO. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.

— Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.

— Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

— ARTICULO DECIMO CUARTO. [Reservado].

— ARTICULO DECIMO QUINTO. La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Consejo de Administración; en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley.

— Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

— Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

— ARTICULO DECIMO SEXTO. A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.

— ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

— Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

0000044



— **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**— Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.

— **ARTICULO DECIMO NOVENO.**— Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

— Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

— El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.

— **ARTICULO VIGESIMO.**— Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.

— Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

— **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**— Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.

— **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**— Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:

— I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social.

— II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

— **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**— Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y

Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si deseara hacerlo. _____

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

— ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios. _____

— ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación. _____

— ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. _____

— ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente: _____

— A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo. _____

— B. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de



212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

0000045



calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.



— C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

— **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:

— I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.

— II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.

— III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

— IV. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.

— VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.

- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----
- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----
- IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. -----
- X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Consejo de Administración. -----
- XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiera la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO.**- La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos. -----

CAPITULO V

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad éste en liquidación. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información: -----

----- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

----- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

----- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; -----

----- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

----- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----

----- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y -----



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

0000046



— VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. —

— El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. —

— **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**— De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones: —

— I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social. —

— II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales. —

— III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas. —

— Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas. —

— Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad. —

— **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**— Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. —

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

— **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**— La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

— **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**— Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. —

— **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**— El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: —

— I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; —

— II. Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto; —

— III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y —

— IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. —

— **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración.

CAPITULO VII

CONVENIO DE ACCIONISTAS

— **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** Con fecha 30 de septiembre de 2010, los accionistas de la Sociedad celebraron un convenio, según el mismo fuera modificado mediante convenio de fecha 25 de septiembre de 2013 (el "Convenio de Accionistas"), cuyas disposiciones se tienen por reproducidas en los presentes estatutos sociales. En caso de discrepancia entre las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales y las disposiciones contenidas en el Convenio de Accionistas, prevalecerán las disposiciones del Convenio de Accionistas.

— **4.- La CONVERSION y CONSECUENTE FIJACION DEL CAPITAL SOCIAL** en Pesos, Moneda Nacional y que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden al CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO la cantidad de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al CAPITAL VARIABLE la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, distribuido la siguiente forma:

— a).- "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, quien es titular de UN MILLON QUINIENTAS UN MIL DOSCIENTAS VEINTIUN ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por setenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y el resto, es decir, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por un millón quinientas un mil ciento cuarenta y seis acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a la PARTE VARIABLE; y

— b).- "ABRIKEY, S.A.", quien es titular de QUINIENTAS MIL CUATROCIENTAS SIETE ACCIONES, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, equivalentes a CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden, a la parte fija, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por veinticinco acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y el resto, es decir, la cantidad de CINCUENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por quinientas mil trescientas ochenta y dos acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a la PARTE VARIABLE;

— **REGISTRO PUBLICO.** El compareciente declara que el monto del capital social que corresponde a la parte variable antes referido, no será objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

— **5.- La DESIGNACION de MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la Sociedad, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE	PUESTO
JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA.	CONSEJERO PROPIETARIO.
JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.	CONSEJERO PROPIETARIO.
MANUEL LUIS BARRAGAN MORALES.	CONSEJERO PROPIETARIO.
LUIS ARIZPE JIMENEZ.	CONSEJERO PROPIETARIO.
TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GARCIA.	CONSEJERO PROPIETARIO.



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Huguas Vélez
Guillermo Oliver Bucio

0000047



FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF. _____ CONSEJERO PROPIETARIO. _____
JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS. _____ CONSEJERO PROPIETARIO. _____
MIGUEL ANGEL RABAGO VITE. _____ CONSEJERO PROPIETARIO. _____
CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE. _____ CONSEJERO PROPIETARIO. _____

— Los miembros del consejo de administración antes designados gozarán de las facultades descritas en el Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad. _____

— 6.- La DESIGNACION de los señores JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, como SECRETARIOS PROPIETARIO y SUPLENTE, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad, sin formar parte de dicho Consejo; _____

— 7.- La DESIGNACION del señor JUAN HAWACH SANCHEZ, como COMISARIO de la Sociedad; _____

— ACEPTACION.- El compareciente declara que los anteriores funcionarios han aceptado sus cargos, protestaron desempeñarlos fielmente y los caucionaron, en su caso; _____

— y 8.- Los PODERES que la Sociedad CONFIERE Y OTORGA en favor de los señores FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, GUILLERMO APONTE GONZALEZ, BALDOMERO PONCE CRUZ, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL, el primero de ellos con independencia de su cargo como miembro del Consejo de Administración, para que los ejerzan con el cúmulo de facultades y en los términos del Anexo III (tres romano) del documento relacionado en el antecedente primero de este instrumento y del que a continuación copio en su parte conducente lo siguiente: _____

— ".....Artículos Transitorios.....TERCERO. Se otorgan en este acto en favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL los siguientes poderes y facultades: _____

— 1. A favor del señor ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF: _____

— a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma. _____

— b) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal. _____

— c) Poder para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

— d).- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar contra ellas y designar personas que puedan girar contra ellas. _____

— e).- Poder para realizar todo tipo de actos y gestiones que la Sociedad requiera, así como para suscribir los documentos que estime necesarios o convenientes en relación con dichos actos y gestiones, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante organismos descentralizados, empresas

paraestatales, entidades y dependencias gubernamentales entre las que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa; al Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dirección General de Aduanas, el Registro Público que corresponda a su domicilio; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, entre otros. ---

--- f).- Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue. ---

--- Se confieren al Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff las siguientes facultades y atribuciones, las cuales serán ejercidas con base en los poderes generales que le fueron otorgados: ---

--- (A) Ejecutar las inversiones aprobadas en el presupuesto anual de la Sociedad, y aprobar cualquier otra inversión de la Sociedad o sus subsidiarias, o serie de inversiones relacionadas, que no esté contemplada en el presupuesto anual de la Sociedad, siempre y cuando no exceda de EE.UU.A. \$6,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional. Tratándose de inversiones de subsidiarias, se le autoriza para que represente las acciones de la Sociedad en la asamblea de accionistas de la subsidiaria que deba de aprobar la inversión o designe a alguna persona a que represente dichas acciones. ---

--- (B) Contratar y disponer de financiamientos de la Sociedad o sus subsidiarias por una cantidad de hasta EE.UU.A. \$12,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos. ---

--- (C) Suscribir contratos o convenios en nombre de la Sociedad o sus subsidiarias, siempre y cuando: (i) no se trate de contratos de franquicia para embotellar bebidas, los cuales en todo caso deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, (ii) no tengan una duración mayor a 3 años, y (iii) las obligaciones de la Sociedad bajo cada contrato no excedan de EE.UU.A. \$1,200,000 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional, durante cualquier año de calendario. ---

--- Si alguna de las operaciones anteriores involucra el interés personal de alguien que directa o indirectamente detente una participación mayor a 0.2% en la Sociedad, y el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EE.UU.A. \$500,000.00, o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, se requerirá necesariamente la aprobación del Consejo de Administración. ---

--- II. A favor de los señores LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ y LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ: ---

--- a) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares. ---

--- b) Poder general para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares. ---

--- c) Poder general, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, para abrir y cancelar cuentas bancarias, de cheques o de inversión, así como para retirar fondos de dichas cuentas y designar personas autorizadas para retirar fondos con respecto de dichas cuentas. ---



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

0000048



— d) Poder especial, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, para suscribir contratos marcos para operaciones financieras derivadas ("ISDA's") y celebrar operaciones financieras derivadas al amparo de los mismos. —

— e) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa, para ser ejercido en forma individual, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejerce el presente poder. Las facultades aquí otorgadas estarán limitadas para llevar a cabo cualquier tipo de gestión, trámite o diligencia frente a Secretarías de Estado, Autoridades Administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección de Juegos y Sorteos, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Competencia, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Cámaras de Comercio e Industria, pudiendo al efecto llevar a cabo todo tipo de gestiones, trámites, diligencias y procedimientos ante dichas autoridades o cámaras. —

— f) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido en forma individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere a cada apoderado sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado cada apoderado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente cada apoderado para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma. —

— g) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales de forma mancomunada por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos (a), (e) y (f) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorguen. —

— Los poderes generales cambiarios que se otorgan en términos del inciso (b), estarán limitados a: —

— (A) Contratar y disponer de financiamientos quirografarios por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$3,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual de la Sociedad, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos. —

— Para la ejecución del poder especial que se otorga en términos del inciso (d), los señores apoderados sólo podrán celebrar operaciones financieras derivadas siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura por fluctuaciones de tipo de cambio o de precios de materias primas. —

— Cualquier excepción a los límites anteriores deberá: (i) contar con la aprobación del consejo de administración en cuyo caso deberá aprobar la operación o acto en cuestión, o (ii) tratarse de la ejecución de proyectos, operaciones o actos previamente aprobados por dicho consejo. —

— III. A favor de los señores ING. BALDOMERO PONCE CRUZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL, los cuales podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: —

— a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultados en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma; —

— b) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejerce el presente poder, del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, con facultades de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante, facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a la Sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, incluida la facultad de comprometer a la empresa en la etapa de conciliación a que se refiere el inciso a) del artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo; ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero-patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. —

— c) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejerce el presente poder. —

— Los apoderados ejercitarán el poder a que se refiere el párrafo anterior, únicamente y exclusivamente para representar a la Sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales, incluyendo facultades para firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos, tramitar ante las autoridades competentes la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o enteros de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad y recoger el importe de los mismos, así como para firmar, presentar y

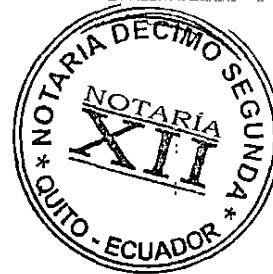


212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Buco

0000049



recibir todo tipo de notificaciones, avisos, alias y demás documentos públicos o privados que se requieran para el cabal cumplimiento del poder que aquí se les confiere. Los apoderados podrán llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

— d) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b) y c) de esta resolución, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorguen.

— IV. A favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ e ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, poder especial para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, comparezca a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales de accionistas de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad, a fin de ejercer cualquier derecho derivado de las acciones o títulos representativos del capital social de dichas sociedades y que sean propiedad de la Sociedad, para aprobar los proyectos, operaciones de cualquier índole y cualquier asunto que sea sometido a la aprobación de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales, siempre y cuando dichos proyectos, operaciones y/o asuntos hayan sido previamente aprobados o autorizados por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los señores apoderados están autorizados además para delegar, dentro la esfera de sus atribuciones, las facultades conferidas mediante la suscripción de cartas poder y revocar los poderes que en su caso otorguen.

— TERCERA.- RESIDENCIA FISCAL EN MEXICO DE LA SOCIEDAD.- El compareciente declara que "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, estableció en México la administración principal de su negocio y la sede de dirección efectiva a partir de la fecha de firma del presente instrumento, por lo que, en términos de la fracción segunda del artículo noveno del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, la Sociedad es residente fiscal en los Estados Unidos Mexicanos.

— CUARTA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- El compareciente declara:

— a).- Que por lo que hace a "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, tiene el Registro Federal de Contribuyentes "EAR800924849" (EAR ocho cero cero nueve dos cuatro ocho cuatro nueve), lo que se verificó con la cédula de identificación fiscal número "14081017716 (uno cuatro cero ocho uno cero uno siete siete uno seis); y

— b).- Que por lo que hace "ABRIKEY, S.A.", para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente declara que la Sociedad por la que comparece se obliga a presentar dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, una relación de sus socios residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia y datos de identificación fiscales.

— QUINTA.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.- El compareciente declara que tiene conocimiento de la obligación que impone la Ley de solicitar la inscripción de la presente Sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como de que el suscrito Notario presentará ante las autoridades correspondientes el aviso a que se refiere la última parte del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

— SEXTA.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- El compareciente se hace sabedor en este acto de la obligación que le impone la Ley, de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento, para los efectos de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la presente Sociedad, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.

PERSONALIDAD:

— El Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, la acredita con un testimonio del instrumento número sesenta y dos mil seiscientos veintitrés, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, actuando como socio en este protocolo, que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "C", misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tienen capacidad legal para obligarse y contratar. —

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, nacido el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco, casado, abogado y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, séptimo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día veintinueve de septiembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. —

— FIRMA DEL LICENCIADO JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. —

— Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "E".- Doy fe. —

FIRMA DEL NOTARIO. —

NOTAS COMPLEMENTARIAS: —

Nota Primera.- Con esta fecha se expidieron del 1er. al 3er. testimonios en su orden y 3 copias certificadas, en 160 páginas útiles, para "ARCA ECUADOR", S.A.P.I. DE C. V., a título de constancia.- Doy fe. —
Ciudad de México, a 29 de septiembre del 2016. —

FIRMA DEL NOTARIO. —

Nota Segunda.- Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "F", la constancia de recepción de aviso de uso presentado ante la Secretaría de Economía, a través de medios remotos, así como su confirmación.- Doy fe. —

México, a 29 de septiembre del 2016. —

FIRMA DEL NOTARIO. —

Nota Tercera.- Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "G", el aviso presentado ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a través de medios remotos, así como su confirmación.- Doy fe. —

México, a 30 de septiembre del 2016. —

FIRMA DEL NOTARIO. —

Nota Cuarta.- Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "H", el aviso presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de medios remotos, así como su confirmación.- Doy fe. —

México, a 30 de septiembre del 2016. —

FIRMA DEL NOTARIO. —

Nota Quinta.- El primer testimonio de este instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, con fecha 3 de octubre del 2016, en el Folio



212
246

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

0000050



Mercantil Electrónico número 163,128*1.- Doy fe.-----

Ciudad de México, a 7 de octubre del 2016.-----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

INSERCIÓN:

— ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

— "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CIENTO SESENTA Y UN PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "ARCA ECUADOR", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DÍECISEIS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 62,624.





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES,
Dirección General Jurídica
y de Asesoría Legislativa
(Convention de la Haya de Octubre 1961)
80.37

D. F.

Derechos \$ 26834

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por
GUILLERMO OLIVER BUCIO quien actúa en calidad de NOTARIO 246
DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a
NOTARIA 246 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO,
D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD
DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA
JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



DISTRITO FEDERAL
LA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Asesoría Legislativa

MEXICO, D.F. el 09 de NOVIEMBRE de 2016

2370130361207E312W5/Capturada por: LP

Valide la autenticidad de este documento en <http://www.gob.mx/legislacion/Apostillar.php>

Clave → c8cfa516c52ea2a919b6e981e67dbc55



62624



0000051

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803267

A

12/2015



Miquel Tarragona Coromina

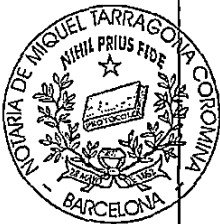
NOTARI

Avda. Diagonal, 407

notaria@rubiestarragona.org

Tel: 93 2922800 - Fax: 93 2922801

08008 BARCELONA



NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE.

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE
TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL AL EXTRANJERO

"ARCA ECUADOR, S.A.P.I. de C.V."

(antes, "Arca Ecuador, S.A.")

En Barcelona, mi residencia, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

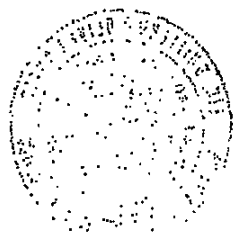
Ante mí, MIQUEL TARRAGONA COROMINA, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya,

COMPARECE:

DON VÍCTOR XERCÁVINS LLUCH, mayor de edad, abogado, con domicilio profesional en 08037-Barcelona,venida Diagonal, número 444, con DNI número 46.125.465-T.

INTERVIENE:

En nombre y representación dela sociedad denominada de ahora en adelante "ARCA ECUADOR, S.A.P.I. de C.V." (antes, "Arca Ecuador, S.A."), con NIF número A-65.469.025, domiciliada de ahora en adelante en Pte. San Jerónimo (64640 Monterrey, Nuevo León, Esta-



A 13 MAY 1998



dos Unidos Mexicanos), avenida San Jerónimo, número 813, (antes, en 08036-Barcelona, calle Aribau, número 171, piso principal); constituida por tiempo indefinido en las Islas Vírgenes Británicas y con la denominación de "Ecuador Bottling Company CORP", en fecha 13 de mayo de 1998; trasladado su domicilio social a España, cambiada su denominación a la actual y adquiriendo la nacionalidad española en virtud de escritura de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante mí, con número 4.184 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 42.956, folio 155, hoja número B-407.306. -----

La Sociedad tiene como objeto social: -----

a/ La fabricación, distribución y comercialización, bajo cualquier modalidad, de todo tipo de bebidas, extractos y productos alimenticios y de sus ingredientes(...) -----

g/ La compra, suscripción, permuta y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, incluyendo enunciativa y no limitativamente llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos



62624



0000052

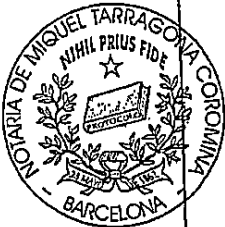
CX2803268

12/2015



MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



de las entidades residentes y no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que la desarrollen. -----

Los datos de identificación consignados de la Sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado. -----

Legitimación.- Actúa en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, y por tanto a mi juicio con facultades suficientes para el presente otorgamiento, para cuyo cargo, que asegura vigente, fue nombrado por plazo indefinido por acuerdo del Consejo de Administración, por el procedimiento por escrito y sin sesión, de fecha 20 de diciembre de 2010, elevado a público en virtud

de la citada escritura de traslado internacional de fecha 20 de diciembre de 2010, de la que me exhibe copia auténtica, causante de la inscripción 1ª de la citada hoja social. -----

Me asegura la subsistencia de la personalidad jurídica de la Sociedad que representa, así como la vigencia de su cargo. -----

En cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales, hace constar que la declaración de titular real de la sociedad, consta en acta autorizada por mí, el 30 de diciembre de 2015, número 3.523 de protocolo, manifestando que no se ha producido modificación en cuanto al titular real. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL AL EXTRANJERO, a cuyo fin, -----

DICE Y OTORGA:

I.- Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General de Socios en fecha 17 de junio de 2016, en los términos recogidos en la certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, expedida con firmas que considero legítimas, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido. --



62624



0000053

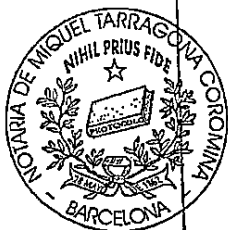
CX2803269

12/2015



MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



II.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "LME"), el Proyecto de traslado de domicilio social fue suscrito en fecha 17 de mayo de 2016, depositado en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 13 de junio de 2016 y publicado dicho depósito en el BORME el 21 de junio de 2016. Me entrega el compareciente dicho Proyecto depositado en el Registro Mercantil, así como la hoja del BORME de la publicación de dicho depósito. -----

III.- Que el informe de administradores sobre dicho Proyecto fue elaborado en fecha 17 de mayo de 2016. Dicho informe está incorporado como Anexo II al Proyecto que ha sido protocolizado. -----

IV.- Que, a los efectos del artículo 98.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el compareciente hace constar que la Sociedad puso a disposición de los accionistas y acreedores los documentos a que dicho artículo hace mención. -----



V.- Que me exhibe el otorgante el ejemplar del diario "el Periódico" y del BORME, ambos de fecha 22 de junio de 2016, en los que aparece inserto el anuncio del acuerdo del traslado de domicilio social; deduzco fotocopia de las páginas en las que aparecen los mentados anuncios, las cotejo debidamente y las incorporo a esta matriz, dando fe de que coinciden exactamente con los originales exhibidos. En dichos anuncios se hizo constar que, por acuerdo unánime de la Junta General Universal, el plazo de oposición de acreedores se extendería durante un mes desde la publicación de los mismos. -----

VI.- Que, habiendo transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de dichos anuncios, manifiesta el compareciente, que no ha habido oposición al traslado internacional de domicilio por parte de los acreedores. -----

VII.- Que, al haberse adoptado los acuerdos de traslado internacional del domicilio de forma unánime por la Junta General Universal, no resulta de aplicación el derecho de separación previsto en el artículo 99 de la LME. -----

VIII.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LME, el traslado del domicilio



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS

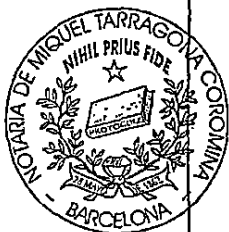
CX2803270

12/2015



MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



social y la modificación de los estatutos prevista en los acuerdos de la Junta General Universal objeto de la presente protocolización, surtirán efecto en la fecha en que la Sociedad se haya inscrito en el Registro de su nuevo domicilio social. -----

IX.- Que se solicita al Registrador Mercantil que, de conformidad con el artículo 101 de la LME, a la vista de los datos de la Sociedad obrantes en el Registro Mercantil y de la presente escritura de traslado, expida certificación acreditativa del cumplimiento por la Sociedad de los actos y trámites previstos al traslado de domicilio. -----

X.- Que la cancelación definitiva de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil tendrá lugar una vez se aporten el certificado de su inscripción en el Registro correspondiente a su nuevo domicilio social, junto con los anuncios de dicha inscripción en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de su actual domicilio social. -----



XI.- Que, en lo no consignado en esta escritura, se remite a los documentos unidos a la presente, cuyo contenido se da por reproducido en este lugar a todos los efectos. -----

Tratamiento de datos.- Los datos de la Sociedad otorgante e interviniente serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría. ---

Lectura, consentimiento y firma.- -----

Y leída por mí, el Notario, esta escritura al compareciente, por haber renunciado a su derecho de hacerlo por sí, presta su libre consentimiento y firma conmigo, haciendo constar haber quedado debidamente informado del contenido de la misma y yo el Notario doy fe de haberle identificado mediante su docu-

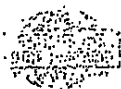


62624



0000055

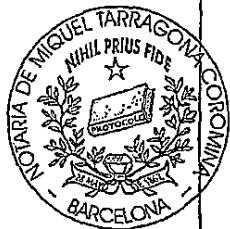
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



12/2015

MIQUEL TARRAGONA COROMINA

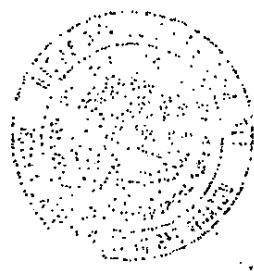
NOTARI



mento de identidad exhibido y reseñado en la compare-
cencia, de que el consentimiento ha sido libremente
prestado y de que el presente otorgamiento se adecua
a la legalidad y a la voluntad debidamente informada
del otorgante, y del contenido de este instrumento
público, redactado según minuta presentada, que queda
extendido en cinco folios de papel exclusivo para
documentos notariales, números el del presente y los
cuatro anteriores correlativos.

Sigue la firma del compareciente. Signado y fir-
mado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



PÁGINA SIN CONTENIDO

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a checkmark or a signature, located in the lower left area of the page.



62624



0000056

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS

CX2803272



DON VICTOR XERCIVINS LLUCH, Secretario no consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil denominada ARCA ECUADOR, S.A.,

CERTIFICO: Que en la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada con carácter Universal el día 17 de junio de 2016, bajo la Presidencia de Don Jorge Humberto Santos Reyna y actuando de Secretario Don Victor Xercavins Lluch, se aprobó por unanimidad el Acta que se transcribe literalmente a continuación:

"ACTA
DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
ARCA ECUADOR, S.A.
(la "Sociedad")

En Barcelona, a 17 de junio de 2016.

Presentes o representados los señores accionistas titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital suscrito, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas de carácter Universal, al amparo de lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

Actúa de Presidente Don Jorge Humberto Santos Reyna y de Secretario Don Victor Xercavins Lluch, quienes ocupan iguales cargos en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad.

Abierta la sesión, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital, se forma la Lista de Asistentes, de la que resulta la concurrencia personal o por representación del accionariado titular de la totalidad del capital suscrito y que se incorpora a la presente Acta como Anexo, haciendo constar el nombre de los asistentes y debidamente firmada por todos ellos.

En su virtud, ratificada por todos ellos su unánime voluntad de reunirse en Junta General Extraordinaria de carácter Universal, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la misma y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre los extremos contenidos en el Orden del Día siguiente, que es aceptado por unanimidad de todos los asistentes:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del traslado internacional del domicilio social de la Sociedad



2. *Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.*
3. *Delegación de facultades.*
4. *Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta.*

Sometidos a deliberación los temas incluidos en el Orden del Día transcrito, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobación del traslado internacional del domicilio social de la Sociedad.

Aprobar íntegramente y sin reserva de clase alguna el proyecto de traslado internacional de domicilio suscrito por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 17 de mayo de 2016 (el "**Proyecto**"), así como el Informe de administradores sobre dicho proyecto elaborado en esa misma fecha (el "**Informe**"), los cuales se adjuntan como **Anexo I** y **Anexo II** a la presente Acta, respectivamente.

En consecuencia, se acuerda trasladar el domicilio social de la Sociedad a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640.

A los efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME") se deja constancia de que todos los accionistas de la Sociedad aquí presentes, y que representan el 100% del capital social suscrito y con derecho a voto, votan a favor de los acuerdos mencionados sin tener reserva u objeción alguna al traslado internacional del domicilio social, por lo que no procede hacer mención al derecho de separación de los accionistas que, en su caso, hubieran votado en contra del acuerdo de traslado del domicilio social al extranjero conforme a lo dispuesto en el Título IX del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC").

Tras el traslado Internacional de domicilio, la Sociedad conservará su personalidad jurídica, si bien adoptará la forma social bajo derecho mexicano de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.), como forma societaria



Nº 62624



CX2803273

0000057

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

existente en tal derecho que guarda una estrecha similitud con la "S.A." española (*sociedad anónima*), y cambiará su actual denominación social por "ARCA ECUADOR, S.A.P.I. DE C.V."

Dado que la presente Junta General Extraordinaria se celebra con el carácter de Universal, sin haberse por lo tanto procedido a su convocatoria a los efectos de lo previsto en el artículo 98 LME, los accionistas manifiestan que han sido puestos a su disposición en el domicilio social el Proyecto y el Informe y que han podido obtener gratuitamente copia de dichos documentos.

Mientras el traslado del domicilio social a México no resulte eficaz, la Sociedad mantendrá su denominación actual y se registrará por los Estatutos vigentes a la fecha de adopción de este acuerdo.

SEGUNDO.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Aprobar el texto de los Estatutos Sociales que regirán la Sociedad una vez formalizado el traslado internacional de domicilio, refundiendo y adaptando los mismos a la legislación mexicana, así como, en lo menester, de los artículos transitorios a los Estatutos Sociales que se aprobarán de conformidad con la legislación mexicana y que se adjuntan a la presente como **Anexo III**.

Asimismo, habiendo votado de forma separada cada artículo, de conformidad con el artículo 197 bis LSC, se aprueban igualmente cuantas modificaciones resulten del citado texto estatutario que se adjunta como Anexo 1 al Proyecto y no hayan sido citadas expresamente.

TERCERO.- Delegación de facultades.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda:

- (a) publicar los anuncios de traslado internacional de domicilio, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 LME (por remisión del artículo 100 LME), en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en que la Sociedad tiene su domicilio social, esto es, la provincia

de Barcelona;

- (b) en su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, o conseguir que se preste fianza solidaria por una entidad de crédito, todo ello de conformidad con los términos previstos en el artículo 44 de la LME (por remisión del artículo 100 LME);
- (c) comparecer ante notario público de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de traslado Internacional de domicilio, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
- (d) llevar a cabo cuantos actos o gestiones ante organismos públicos o privados de cualquier nacionalidad (tales como, por ejemplo, el Registro Mercantil de Barcelona o en el registro público de comercio en México -u organismo análogo- que corresponda o cualesquiera otros organismos, registros o cámaras de comercio o equivalentes), sean convenientes o necesarios según la ley aplicable para ejecutar, inscribir o comunicar estos acuerdos o sus consecuencias;
- (e) llevar a cabo los procedimientos y/o gestiones administrativas que fueren necesarias para: (i) inscribir a la Sociedad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos, y para obtener su Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal; (ii) la obtención de la Firma Electrónica Avanzada ("FIEL") de la Sociedad; (iii) la obtención de la contraseña de la Sociedad, antes denominada Clave de Identificación Electrónica Confidencial ("CIEC"); e (iv) inscribir a la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos; y
- (f) adoptar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para llevar a cabo y ejecutar hasta su total efectividad, en general, los acuerdos anteriormente adoptados o sus consecuencias, pudiendo a tal fin concretar, aclarar o subsanar cualquier extremo de los acuerdos.



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS 8-10-25/14



CX2803274

0000058

Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

[siguen firmas y lista de asistentes firmada]"

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Barcelona, a 17 de junio de 2016.

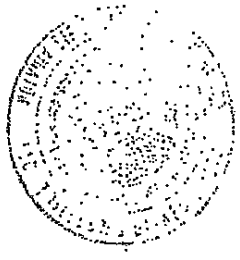
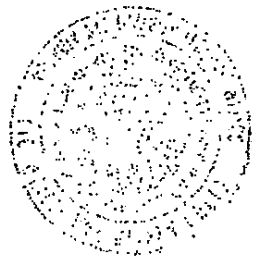
Vº Bº Presidente

Secretario no Consejero

Don Jorge Humberto Santos Reyna

Don Víctor Xercavins Lluch

[Handwritten signature]



11



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA LOS INMUEBLES



CX2803275

0000059

ANEXO I

PROYECTO

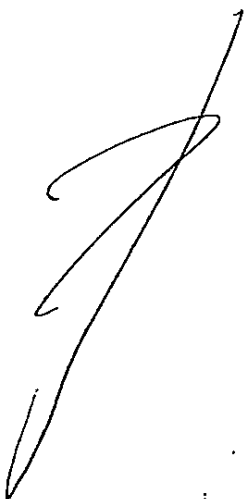
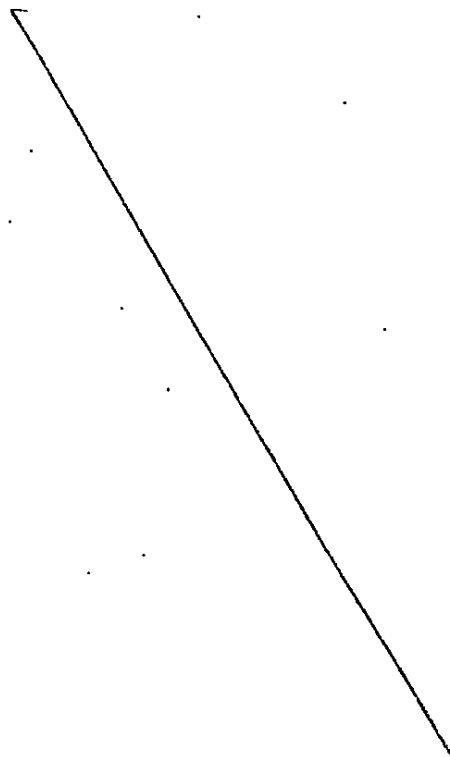


45359P



ANEXO II

INFORME





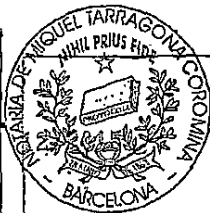
62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS 1.1943

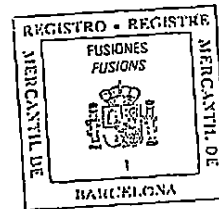
CX2803276

0000069



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		14 h. 50 m.	
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA		FECHA DE PRESENTACIÓN	
1240	1431	07/08/2016	
081332		FECHA DE PRESENTACIÓN	

Privado y confidencial



ACTA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ARCA ECUADOR, S.A.
(la "Sociedad")

Fecha de solicitud del voto: 17 de mayo de 2016.

Fecha de adopción de los acuerdos: 17 de mayo de 2016.

De conformidad con el procedimiento escrito y sin sesión, constando que no ha habido oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros, esto es, Don Manuel Luis Barragán Morales, Don Luis Arizpe Jiménez, Don Tomás Alberto Fernández García, Don Francisco Rogelio Garza Egloff, Don Jorge Humberto Santos Reyna, Don Miguel Ángel Rábago Vite, Don Juan Carlos Correa Mantilla, Don Claudio José Crespo Ponce y Don Juan Carlos Correa Ballesteros, dentro del plazo legal de diez días a contar desde la fecha en que cada uno de los consejeros recibió la solicitud de emisión del voto, se adoptan unánimemente los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobación del proyecto de traslado internacional del domicilio social de la Sociedad.

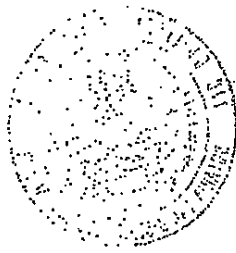
De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME"), aprobar la suscripción del proyecto de traslado internacional de domicilio social de la Sociedad a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640 (el "Proyecto").

Se adjunta como Anexo I a la presente Acta una copia del Proyecto.

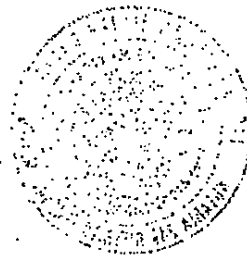
El Proyecto, que la totalidad de miembros del Consejo de Administración conoce y ha examinado en detalle, ha sido debidamente firmado por todos los administradores de la Sociedad.

SEGUNDO.- Aprobación del Informe del órgano de administración sobre el proyecto de traslado internacional del domicilio social de la Sociedad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 95 LME, aprobar la suscripción del Informe sobre el Proyecto, en el que se explica y justifica detalladamente la propuesta de



452563



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



0000061

CX2803277



PAPEL EXCLUSIVO PARA NOTARIOS



Privado y confidencial

traslado internacional de domicilio en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las consecuencias para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

Se adjunta como Anexo II a la presente Acta una copia del Informe.

El Informe, que la totalidad de miembros del Consejo de Administración conoce y ha examinado en detalle, ha sido debidamente firmado por todos los administradores de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 17 de mayo de 2016, fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente, constando la aprobación de los restantes miembros del Consejo de Administración, tanto al Acta, como al procedimiento y a los Acuerdos, mediante la firma de los mismos al final de la misma.

Vº Bº Presidente

Secretario no consejero

Don Jorge Humberto Santos Reyna
Fecha: 17 de mayo de 2016.

Don Victor Xercavins Luch
Fecha: 17 de mayo de 2016.

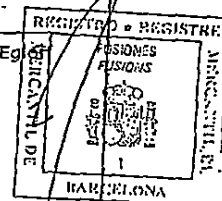
Vocales:

Don Manuel Luis Barragán Morales
Fecha: 17 de mayo de 2016.

Don Luis Arizpe Jiménez
Fecha: 17 de mayo de 2016.

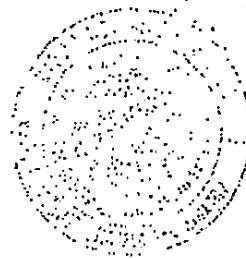
Don Tomás Alberto Fernández García
Fecha: 17 de mayo de 2016.

Don Francisco Rogelio Garza Eg
Fecha: 17 de mayo de 2016.





3 00792



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

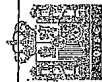
La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



NOTA: EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V.



CX2803278

0000062

Esta hoja forma parte de la Legitimación de Firma n° 202.16 Doy Fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





473200



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



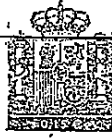
62624



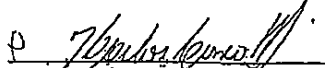
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS "PÚBLICOS"

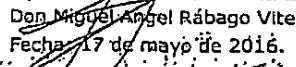
CX2803279

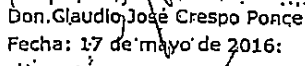
0000063

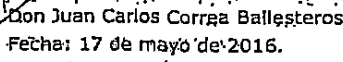


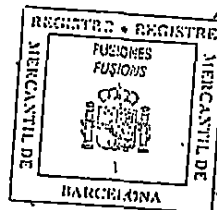
Privado y confidencial

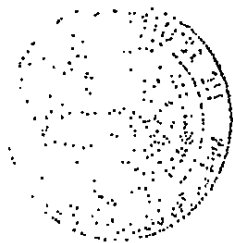

Don Juan Carlos Correa Mantilla
Fecha: 17 de mayo de 2016.


Don Miguel Angel Rábago Vite
Fecha: 17 de mayo de 2016.

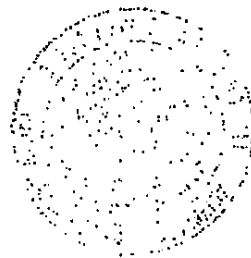

Don Claudio José Crespo Ponce
Fecha: 17 de mayo de 2016.


Don Juan Carlos Correa Ballesteros
Fecha: 17 de mayo de 2016.





1500000



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

1500000

[Handwritten signature]

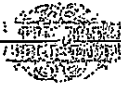


Nº 6262 4



CX2803280

0000064



DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, JOAN RUBIES I MALLOL, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña, con residencia en la ciudad de Barcelona, DOY FE:

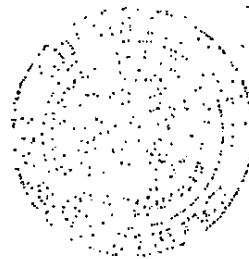
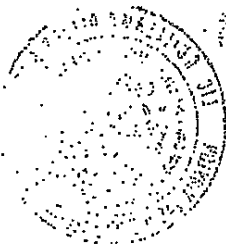
Que considero legítimas las firmas de DON JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, de DON VÍCTOR XERCAVINS LLUCH, de DON MANUEL LUIS BARRAGAN MORALES, de DON LUIS ARIZPE JIMENEZ, de DON TOMAS ALBERTO FERNÁNDEZ GARCÍA, de DON FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, de DON JUAN CARLOS CORREA MANTILLA, de DON CLAUDIO JOSE CRESPO PONCE, de DON MIGUEL ANGEL RABAGO VITE y de DON JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS, por serme conocidas.

Y para que así conste, libro el presente testimonio de legitimación de firmas en Barcelona, a seis de junio de dos mil dieciséis.

Número 202.16 del Libro Indicador.



JOAN RUBIES MALLOL
NOTARIO
Diagonales 171, 172 y 173
Tel. 93 252 21 00 y 93 252 21 01
08008 - BARCELONA
notaria@rubiesmallol.org



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated shape.

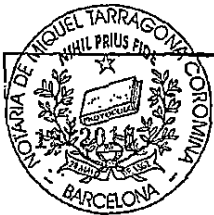


№ 62624



0000065

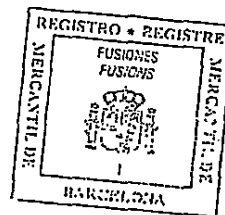
PAPEL EXCLUSIVO PARA INSTRUMENTOS

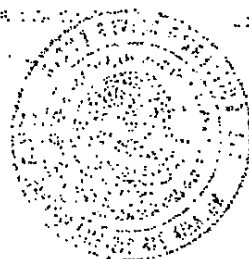
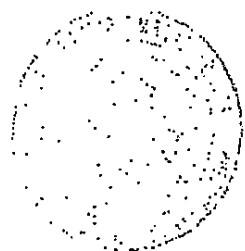


Privado y confidencial

ANEXO I

COPIA DEL PROYECTO





REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624

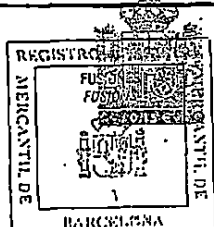


0000066



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803282



Privado y confidencial

**PROYECTO DE TRASLADO INTERNACIONAL DEL DOMICILIO SOCIAL DE
"ARCA ECUADOR, S.A."**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "LME"), la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad **ARCA ECUADOR, S.A.** (en adelante, la "Sociedad"), esto es, Don Manuel Luis Barragán Morales, Don Luis Arizpe Jiménez, Don Tomás Alberto Fernández García, Don Francisco Rogello Garza Egloff, Don Jorge Humberto Santos Reyna, Don Miguel Ángel Rábago Vite, Don Juan Carlos Correa Mantilla, Don Claudio José Crespo Ponce y Don Juan Carlos Correa Ballesteros, redactan y suscriben el presente proyecto de traslado internacional del domicilio social de la Sociedad (el "Proyecto"), para ser sometido a la aprobación de los accionistas de la Sociedad.

1. Denominación y domicilio de la Sociedad, así como los datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil.

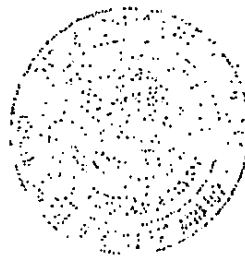
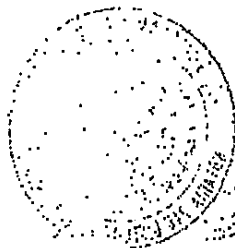
- (i) Denominación: ARCA ECUADOR, S.A.
- (ii) Domicilio Social: Calle Aribau, número 171, 08036 Barcelona.
- (iii) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-407.306.
- (iv) N.I.F.: A-65.469.025.

2. Nuevo domicilio social propuesto.

Se propone el traslado del domicilio de la Sociedad a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640, lugar donde pasará a hallarse el centro de la efectiva administración y gestión de la Sociedad.

3. Estatutos que regirán a la Sociedad tras el traslado y nueva denominación.

Tras el traslado, la Sociedad conservará su personalidad jurídica, si bien adoptará la forma social bajo derecho mexicano de Sociedad Anónima



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

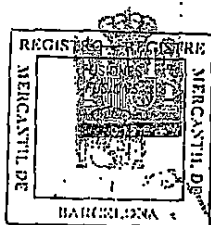
La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



№ 62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CX2803283

0000067

Privado y confidencial

Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.), como forma societaria existente en tal derecho que guarda una estrecha similitud con la "S.A." española (*sociedad anónima*), y cambiará su actual denominación social por "ARCA ECUADOR, S.A.P.I. DE C.V."

Una vez formalizado el traslado internacional de domicilio, la Sociedad se registrará por los estatutos sociales que se adjuntan como Anexo 1 al presente Proyecto, así como por la legislación mexicana.

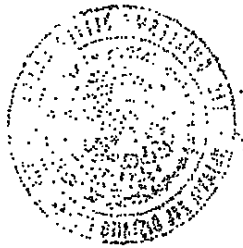
4. Calendario previsto para el traslado.

La Sociedad tiene la intención de comenzar el proceso de traslado de domicilio a la mayor brevedad dentro de los plazos previstos en la ley para culminar la totalidad de la modificación estructural propuesta en el presente Proyecto.

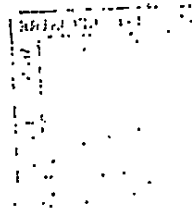
De este modo, el presente Proyecto se presentará a depósito en el plazo más breve posible. Seguidamente a su presentación, se prevé que en un plazo de aproximadamente quince (15) días quede efectuado su depósito en el Registro Mercantil de Barcelona y la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME"), tal y como se establece en el artículo 95.3 de la LME. De conformidad asimismo con el referido artículo 95.3 de la LME, dicho anuncio en el BORME contendrá la indicación de las condiciones de ejercicio de los derechos que a tal efecto corresponden a los accionistas y a los acreedores de la Sociedad, que se detallan en el apartado 6 siguiente del presente Proyecto, así como el lugar y forma donde pueden obtener gratuitamente información y detalle de dichas condiciones.

Debido a que el traslado de domicilio está previsto que se acuerde en sede de Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad con el voto favorable del 100% del capital social con derecho a voto, no será necesario realizar convocatoria y proceder a su publicación en el BORME, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la LME para los casos de convocatoria de Junta General de Accionistas.

De esta manera, está previsto que, una vez se haya efectuado el depósito del Proyecto y su publicación en el BORME, y se haya puesto a disposición de los accionistas y acreedores el Informe sobre el Proyecto que a tal efecto se elabore por el Consejo de Administración de la Sociedad (en el que se



AN 3889



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom left corner of the page.



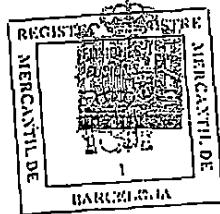
62624

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CX2803284

0000068



Privado y confidencial

explique y justifique detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las consecuencias para los accionistas, los acreedores y los trabajadores), la Junta General de Accionistas apruebe el traslado de domicilio aquí proyectado y propuesto.

El acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas (que está prevista celebrarse con tal carácter), será publicado en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación de la provincia de Barcelona.

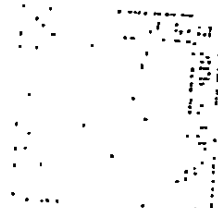
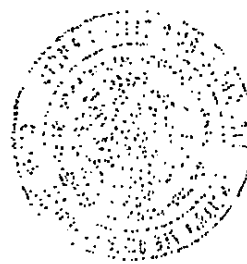
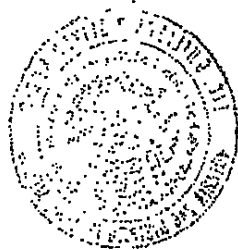
En dichos anuncios se recogerá el derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad durante un plazo de un (1) mes a contar desde la publicación del último de los mencionados anuncios, a los efectos de lo previsto en los artículos 98.2 y 100 de la LME (este último por remisión de los artículos 43 y 44 LME). No obstante, y dado que el acuerdo será adoptado con el voto favorable del 100% del capital social con derecho a voto, no será preciso recoger el derecho de separación de los accionistas que, en su caso, hubieran votado en contra del acuerdo de traslado, todo ello de conformidad con el artículo 99 de la LME.

Transcurrido dicho mes para la posible oposición de acreedores se otorgará la escritura pública correspondiente y se dará comienzo a los trámites registrales tanto en España como, posteriormente, en México. Para completar los referidos trámites, se estima un plazo adicional de entre cuatro (4) y seis (6) semanas tras la finalización de dicho plazo de un (1) mes.

Por lo tanto, y considerando los días que serán necesarios para publicar los anuncios anteriormente indicados y el resto de actuaciones que pudieran resultar necesarias, se estima que el traslado de domicilio previsto podría ser efectivo en un plazo de entre tres (3) y cuatro (4) meses a contar desde la fecha de este Proyecto.

5. Derechos previstos para la protección de accionistas, acreedores y trabajadores.

En relación con el artículo 99 de la LME, y dado que el acuerdo será adoptado con el voto favorable del 100% del capital social con derecho a voto, no procede hacer mención al derecho de separación de los accionistas que, en su caso, hubieran votado en contra del acuerdo de traslado del



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

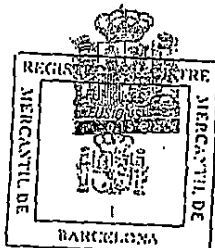


62624



0000069

CX2803285



Privado y confidencial

domicilio social al extranjero conforme a lo dispuesto en el Título IX del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. :

Asimismo, a los acreedores de la Sociedad, cuyo crédito hubiera nacido antes de la fecha de la publicación del presente Proyecto, se les otorgará el derecho de oposición previsto en el artículo 100 de la LME por remisión de los artículos 43 y 44 LME, durante un plazo de un (1) mes a contar desde la última publicación del acuerdo del traslado del domicilio social al extranjero adoptado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas que se tiene previsto celebrar.

A aquellos acreedores que decidan hacer uso de dicho derecho, se les garantizarán sus créditos de mutuo acuerdo y, a falta de tal acuerdo, se les prestará fianza solidaria por una entidad de crédito debidamente habilitada para dicha prestación, por la cuantía del crédito del que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

Por último, y teniendo en cuenta que la Sociedad no tiene trabajadores en plantilla, no se prevén derechos especiales para la protección de los trabajadores.

6. Derecho de Información de los accionistas y de los acreedores.

De conformidad con el artículo 95.3 párrafo 2º y 98.2 LME, todos los accionistas y los acreedores tendrán derecho a obtener el texto íntegro de los acuerdos que adopte la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, que se tiene previsto celebrar, en la que se acuerde el traslado del domicilio social aquí propuesto y proyectado. Asimismo, tendrán derecho a examinar en el domicilio social el presente Proyecto una vez que sea depositado en el Registro Mercantil de Barcelona, así como el Informe que sobre dicho Proyecto se elabore por el Consejo de Administración de la Sociedad (en el que se explique y justifique detalladamente el Proyecto de traslado en sus aspectos jurídicos y económicos, y las consecuencias para los accionistas, los acreedores y los trabajadores), así como a obtener gratuitamente copias de dichos documentos, si así lo solicitan.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS

CX2803286

0000070



Privado y confidencial



En Barcelona, a 17 de mayo de 2016.

Don Jorge Humberto Santos Reyria

Don Juan Carlos Correa Mantilla

Don Manuel Luis Barragán Morales

Don Luis Arizpe Jiménez

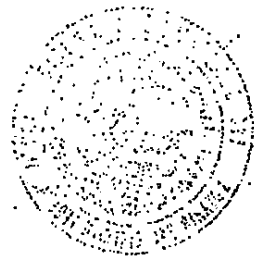
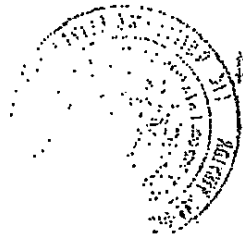
Don Tomás Alberto Fernández García

Don Francisco Rogelio Garza Egloff

Don Juan Carlos Correa Ballesteros

Don Miguel Ángel Rábago Vite

Don Claudio José Crespo Ponce



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

[Handwritten signature]



62624



Papel Exclusivo Instrumental

CX2803287

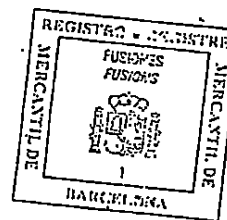
0000071



Privado y confidencial

ANEXO 1

ESTATUTOS SOCIALES

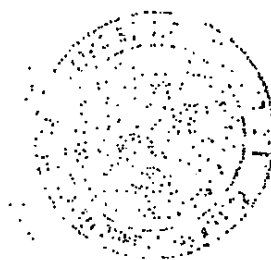


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1900



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de documento/s original/es archivado/s en este Registro.

[Handwritten signature]



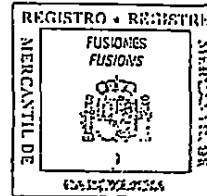
Nº 6262 4



PAPEL EXCLUSIVO DE AUTENTICACION

CX2803288

0000072



ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "Arca Ecuador", y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A.P.I. DE C.V. (en adelante, la "Sociedad").

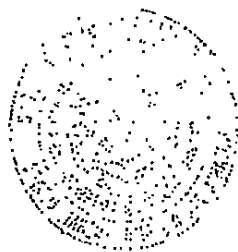
ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:

I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

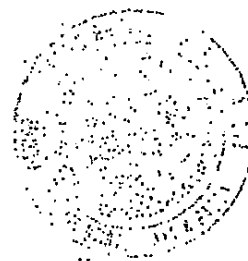
II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.

III.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.



A 11 DE MARZO DE 1984



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624

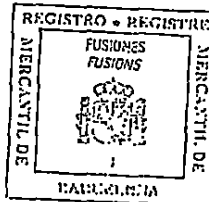


0000073



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803289



V.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.

VI.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.

VII.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.

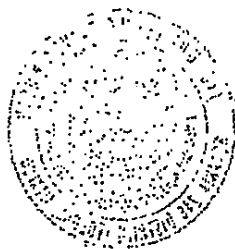
VIII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.

IX.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.

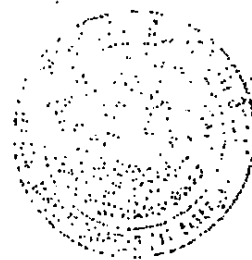
X.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio social de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "República Mexicana" o "México") y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los accionistas de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los



A 20569



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS VOTATIVOS

CX2803290

0000074



tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o, en cualquier tiempo ulterior, adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

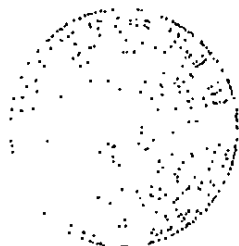
CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

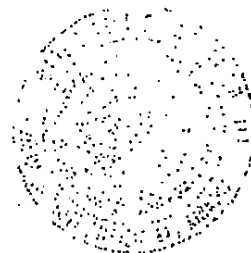
La parte variable del capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Salvo lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, y según se determine en la asamblea de accionista respectiva que apruebe la emisión de las acciones en cuestión, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos, salvo por lo que se refiere a l derecho de retiro estipulado en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos y lo establecido en el Artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General Sociedades Mercantiles. Sin embargo, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Para el eventual caso de que un accionista desee ejercer el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, se



A 20160

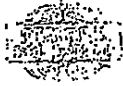


RÈGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede és reproducció exacta del/de
documento/s original/es arxivado/s en este Registro.



62624



CX2803291

0000075

entenderá para esos efectos que el o los primeros accionistas que soliciten el retiro a la Sociedad son los titulares de acciones representativas de la parte variable, hasta agotar el número de esas acciones en circulación, y las demás acciones se considerarán que son representativas del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, salvo por lo previsto en los Artículos 91 (noventa y uno) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos, así como la referencia al Convenio de Accionistas descrito en el Artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales.

Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

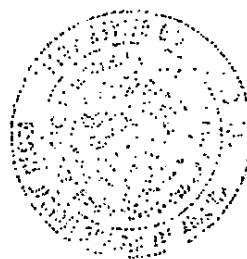
En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.

A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.



45328



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.

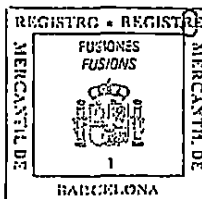
La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA INSTRUMENTOS NOTARIALES



2803292

0000076

Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

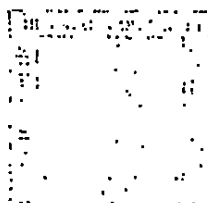
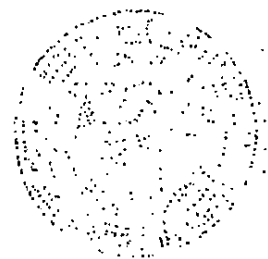
ARTÍCULO NOVENO.- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.

Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.

Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

[Handwritten signature]

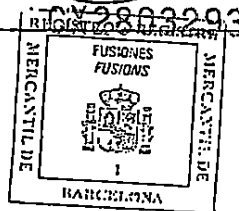


Nº 62624



0000077

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS FIDUCIARIOS



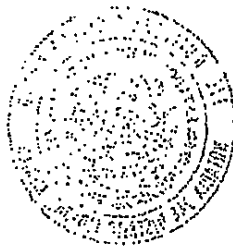
En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia.

En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

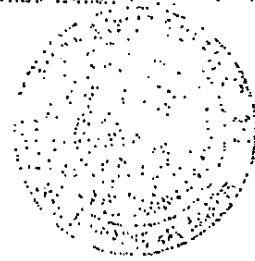
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.

Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciere para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los



4 26434



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



0000078

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS...



mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.

Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

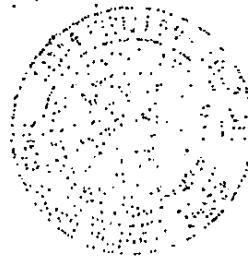
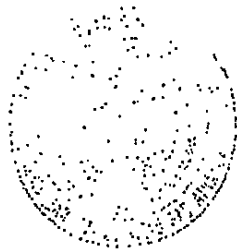
La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista desee ejercitar su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos.

El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.

Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del capital



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

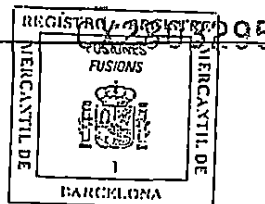
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'Z' or 'J' with a long horizontal stroke extending to the right.



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



0000079

social fijo, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.

Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

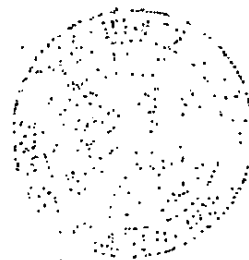
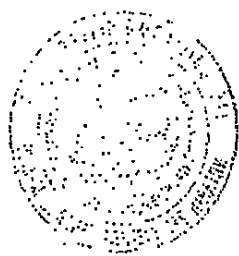
Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- [Reservado].

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Administrador Único o al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS "B" AUTENTICOS



CX2803296

0000080

votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

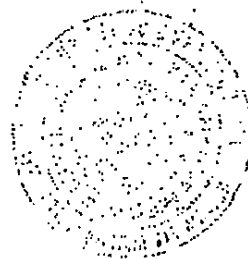
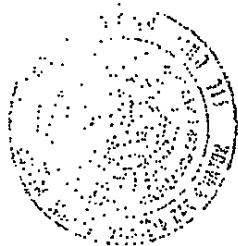
El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

GA 8127144v3





REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

[Handwritten signature]



Nº 62624



0000081

CX2803297

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.

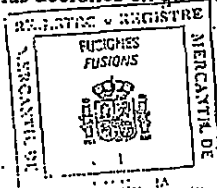
Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

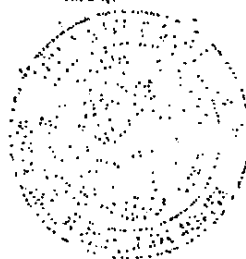
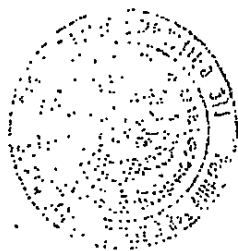
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:

- I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital

GA #127144v3





REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Z' or 'S' shape.



№ 62624



0000082



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS

CX2803298



social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse validamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social.

- II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

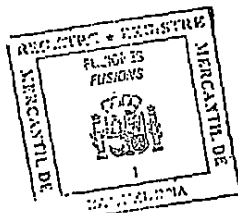
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si deseara hacerlo.

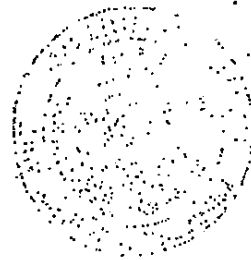
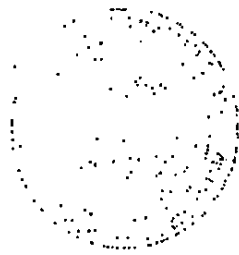
CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Ni el Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.

CA #127/4493





REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS ANOTADOS

CX2803299

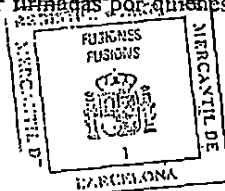
0000083

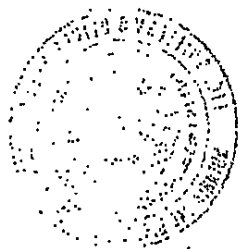
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente:

A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.

B. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren





1980



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

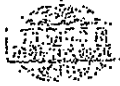
A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.



Nº 62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CX2803300

0000084

actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.

C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

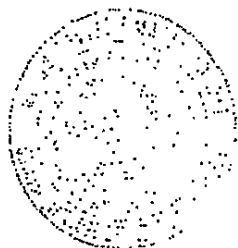
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa mas no limitativa, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley

GA #127144V3



13



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



0000085



PAPEL EXCLUSIVO PARA AUTOMATIZACION



CX2803301

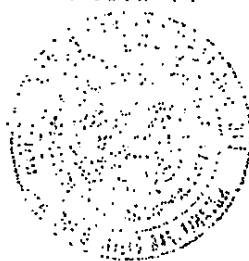
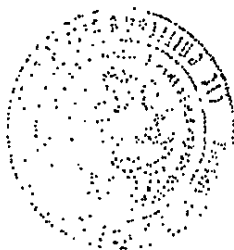
Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.

- II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.
- III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- IV. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.
- VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.
- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.
- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
- IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.
- X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.

GA 8127144v3



14



RÉGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



62624



0000086



PAPEL EXCLUSIVO PARA LA EMISIÓN DE ACTOS NOTARIALES



CX2803302

- XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiera la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente; podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos.

CAPITULO V EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información:

- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;

GA 8127144v3



15



10199



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.





Nº 62624



0000087



PAPEL EXCLUSIVO PARA EL REGISTRO MERCANTIL

CX2803303



- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;
- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;
- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;
- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y
- VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.

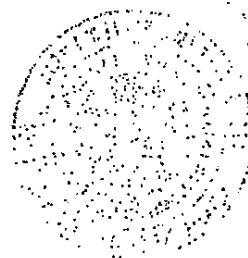
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:

- I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.
- II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.
- III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no

GA #127144v3



16



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



Nº 6262 4



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803304 0000088



hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas.

Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas.

Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

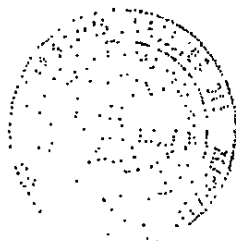
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

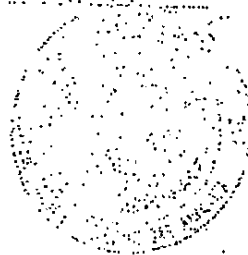
- I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;
- II. Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;
- III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y

GA #127144y1





1983



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

[Handwritten signature]

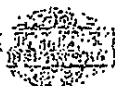


62624



0000089

CX2803305



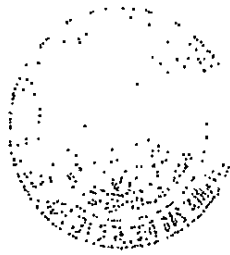
IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.

CAPITULO VII CONVENIO DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha 30 de septiembre de 2010 los accionistas de la Sociedad celebraron un convenio, según el mismo fuera modificado mediante convenio de fecha 25 de septiembre de 2013 (el "Convenio de Accionistas"), cuyas disposiciones se tienen por reproducidas en los presentes estatutos sociales. En caso de discrepancia entre las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales y las disposiciones contenidas en el Convenio de Accionistas, prevalecerán las disposiciones del Convenio de Accionistas.





REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



Nº 6262 4



0000090

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



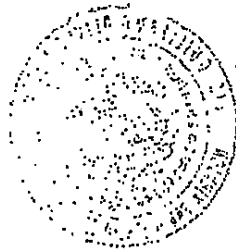
CX2803306

Privado y confidencial

ANEXO II

COPIA DEL INFORME





REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

[Handwritten signature]



62624



Papel Exclusivo para Documentos Notariales

CY2803307

0000091



Privado y confidencial

**INFORME DE ADMINISTRADORES
SOBRE EL TRASLADO INTERNACIONAL DEL DOMICILIO SOCIAL DE
"ARCA ECUADOR, S.A."**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME"), la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad ARCA ECUADOR, S.A. (la "Sociedad"), esto es, Don Manuel Luis Barragán Morales, Don Luis Arizpe Jiménez, Don Tomás Alberto Fernández García, Don Francisco Rogelio Garza Egloff, Don Jorge Humberto Santos Reyna, Don Miguel Ángel Rábago Vite, Don Juan Carlos Correa Mantilla, Don Claudio José Crespo Ponce y Don Juan Carlos Correa Ballesteros, redactan y suscriben el presente Informe sobre el proyecto de traslado internacional del domicilio social a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640 lugar donde pasará a hallarse el centro de la efectiva administración y gestión de la Sociedad.

1. Cumplimiento de los requisitos necesarios para la validez del traslado.

En cumplimiento con lo previsto en el artículo 93 LME para la validez del traslado del domicilio social al extranjero, de acuerdo con la legislación mexicana la Sociedad mantendrá su personalidad jurídica por razón del traslado y pasará a adoptar la forma societaria de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.), como forma societaria existente en tal derecho que guarda mayor similitud a la "S.A." española (*sociedad anónima*), y cambiará su actual denominación social por "ARCA ECUADOR, S.A.P.I. DE C.V." -de conformidad con lo previsto en el borrador de los estatutos sociales que se adjuntan como Anexo 1 al proyecto de traslado internacional de domicilio (el "Proyecto")-.

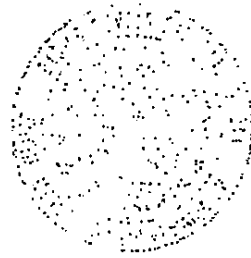
El traslado de domicilio social propuesto se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y siguientes LME, así como en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

2. Explicación y justificación jurídica y económica del proyecto de traslado internacional de domicilio.

El Proyecto ha sido redactado de conformidad con las normas establecidas en el artículo 95 LME, y contiene todas las menciones mínimas exigidas en dicho artículo. Además el calendario previsto en el Proyecto para el traslado del domicilio es correcto y se



DOCS-#11505276- PÁG. 1

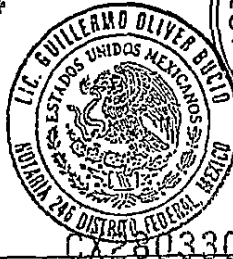


REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/dé
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



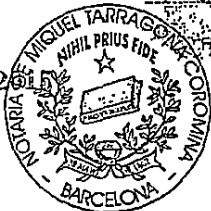
№62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA INTERMEDIARIOS

CAZ803308

0000092



12/2



Privado y confidencial

ajusta al procedimiento establecido en la LME.

Desde un punto de vista económico, el traslado de domicilio de España a México se justifica en el marco del proceso de reorganización societaria a nivel internacional del grupo de sociedades al cual pertenece la Sociedad.

3. Consecuencias para los accionistas, acreedores y trabajadores.

No se prevén consecuencias especiales para los accionistas de la Sociedad, que lo seguirán siendo tras la culminación del traslado, en tanto una vez realizado el depósito del Proyecto y publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME") según lo establecido de oficio por el propio artículo 95.3 LME, está previsto que la totalidad de los accionistas de la sociedad lo aprueben no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 99 LME para el derecho de separación.

En este sentido, y a los efectos de lo previsto en el artículo 98.2 LME, se pondrá a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social con antelación suficiente el Proyecto y el presente Informe, Informándoles en el propio Proyecto de su derecho de obtener gratuitamente, si así lo solicitaren, copias de dichos documentos.

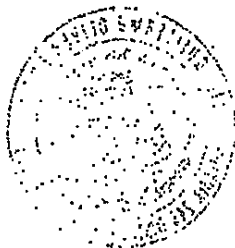
Por lo que respecta a los acreedores, éstos no resultarán perjudicados por el traslado internacional ya que la solvencia de la Sociedad no resultará afectada como consecuencia de ello. No obstante, la LME ha establecido ciertas disposiciones a favor de los acreedores, especialmente en sus artículos 98 y 100 (este último, en relación con los artículos 43.1 y 44 LME), y que, a los efectos del presente traslado internacional de domicilio social, se concretarían en lo siguiente:

- a. Dentro del propio Proyecto se da detalle de los derechos previstos para la protección de los acreedores, especificándose las condiciones para el ejercicio de dichos derechos, y en particular, el derecho de oposición que les corresponde y la forma y plazo para ejercitar dicho derecho.

De conformidad con el artículo 95.3 último párrafo LME, una vez depositado el proyecto de traslado en el Registro Mercantil de Barcelona, se publicará de oficio en el BORME la denominación, el tipo social y el domicilio de la Sociedad, los datos de su inscripción en el Registro Mercantil y la indicación de las condiciones de ejercicio de los derechos de los accionistas y de los acreedores y la dirección donde pueda obtenerse, sin gastos, información sobre esas condiciones (todo ello, a su vez, recogido en detalle en el propio Proyecto).



DOCS-N11505276- PÁG. 2



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

[Handwritten signature]



62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



CX2803309

0000093

Privado y confidencial

- b. Una vez aprobado por la Junta General de Accionistas, el acuerdo de traslado internacional del domicilio se publicará igualmente en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Barcelona. En el anuncio se hará constar, entre otros puntos, el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado, así como el derecho de oposición que corresponde a los mismos.

- c. A los efectos de lo previsto en los artículos 98.2 y 100 LME, el traslado de domicilio no se podrá realizar antes de que transcurra un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de traslado del domicilio adoptado por unanimidad por Junta General de Accionistas celebrada con el carácter de universal.

Dentro de ese plazo, podrán oponerse al traslado los acreedores de la Sociedad cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de publicación del Proyecto, no haya vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos. No gozarán de este derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

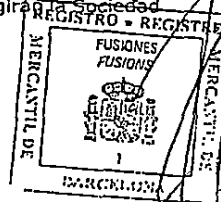
- d. Si algún o algunos acreedores con derecho a oponerse al traslado de domicilio ejercitasen su derecho mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social, el traslado de domicilio no podrá llevarse a efecto hasta que se presten garantías a su satisfacción, o hasta que se le notifique la prestación de fianza solidaria en favor de la Sociedad por una entidad de crédito debidamente habilitada para prestarla, por la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

Por último, y teniendo en cuenta que la Sociedad no tiene trabajadores en plantilla, la operación no tendrá consecuencias de índole laboral.

3. Nuevos estatutos

La redacción de los nuevos estatutos para adaptar la Sociedad a las exigencias de la legislación mexicana se ha realizado con sujeción a los criterios usuales en la práctica mercantil de este país y que se adjuntan al Proyecto como Anexo I, registrando la Sociedad una vez formalizado el traslado internacional de domicilio.

* * * *





1995 347



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocòpia que antecede es reproducció exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.

[Handwritten signature]



62624



0000094



CX2803310



Privado y confidencial

En Barcelona, a 17 de mayo de 2016.

Don Jorge Humberto Santos Reyna

Don Juan Carlos Correa Mantilla

Don Manuel Luis Barragán Morales

Don Luis Arizpe Jiménez

Don Tomás Alberto Fernández García

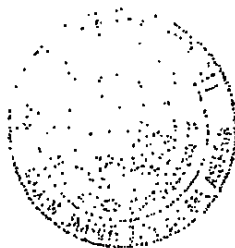
Don Francisco Rogelio Garza Egloff

Don Juan Carlos Correa Ballesteros

Don Miguel Ángel Rábago Vite

Don Claudio José Crespo Ponce





4 28533



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

La fotocopia que antecede es reproducción exacta del/de
documento/s original/es archivado/s en este Registro.



[Handwritten signature]



62624



CX2803311

0000095

12/2015



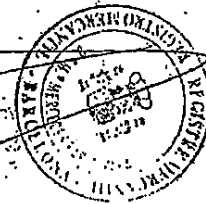
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA
Gran Vía de les Cortes Catalanes, 154, 1a
08038 BARCELONA Tel. 93 506 14 44



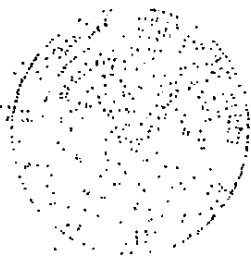
EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA QUE
SUSCRIBE

CERTIFICA: Que las treinta y cinco fotocopias que
antecedan con el sello de este Registro son reproducción exacta del
proyecto de Traslado de domicilio social al extranjero de la sociedad
"ARCA ECUADOR, S.A." que ha quedado depositado en este
Registro bajo el número 3; habiéndose extendido la correspondiente
nota al margen de la inscripción 17, obrante al folio 196 del tomo
44084 hoja B-407306, abierta en este Registro a dicha sociedad.

Barcelona, a 13 de Junio de 2016
EL REGISTRADOR



ERCANTIL I
ERCANTIL L



1603934

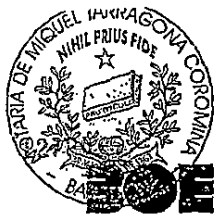


62624



CX2803312

0000096



BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL

Núm. 117

Martes 21 de junio de 2016

Pág. 28215

260250 - LA VIDA SIGUE SL.

Constitución. Comienzo de operaciones: 19.04.16. Objeto social: EXPLOTACION DE NEGOCIOS DEL RAMO DE HOSTELERIA Y RESTAURACION, PROPIOS O NO, DEDICADOS A BARES, RESTAURANTES, CAFETERIAS Y TABERNAS DE LA CATEGORIA QUE SEAN, COMPROVENTA, INTERMEDIACION DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS, ETC. Domicilio: AV DE LOS BAÑOS NUM.39 (CASTELLDEFELS). Capital: 3.000,00 Euros. Nombramientos. ADM.UNICO: DEBORA GABRIELA CALVIMONTI. Otros conceptos: DECLARACION DE SOCIEDAD UNIPERSONAL, SIENDO SOCIO UNICO DEBORA GABRIELA CALVIMONTI. Datos registrales. T 45409, F 218, S 8, H B 488798, I/A 1 (14.06.16).

260251 - FERRER FARMA SA.

Revocaciones. APODERADO: BARRIS COSTAL JOSEP MARIA. Datos registrales. T 43508, F 178, S 8, H B 80979, I/A 118 (14.06.16).

260252 - FERRER FARMA SA.

Revocaciones. APODERADO: FANES TRILLO JUAN; RAMENTOL MASSANA JORGE; RAMENTOL MASSANA JORGE; RAMENTOL MASSANA JORGE; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; FANES TRILLO JUAN; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; DOMENECH RAMBLA ERNESTO; FUMANAL SOPENA JOSE LUIS; DOMENECH RAMBLA ERNESTO; FANES TRILLO JUAN; FUMANAL SOPENA JOSE LUIS; MONLLAU JAQUES GABRIEL; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; DOMENECH RAMBLA ERNESTO; FUMANAL SOPENA JOSE LUIS. APOD.MANCOMU: FANES TRILLO JUAN; SANZ ORDAX DAVID; PEÑA LORITE RAFAEL. Datos registrales. T 43508, F 178, S 8, H B 80979, I/A 119 (14.06.16).

260253 - M'PENTA SERVEIS I MES SL.

Ampliación de capital. Capital: 60.000,00 Euros. Resultante Suscrito: 113.038,00 Euros. Datos registrales. T 34823, F 200, S 8, H B 251151, I/A 6 (14.06.16).

260254 - ARCA ECUADOR SA.

Otros conceptos: HA QUEDADO DEPOSITADO CON EL NUMERO 3/16 DEL LEGAJO DE PROYECTOS DE TRASLADO DE DOMICILIO A MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) DE LA SOCIEDAD "ARCA ECUADOR, S.A." DOMICILIADA EN BARCELONA, CALLE ARIBAU, NUMERO 171, INSCRITA EN EL TOMO 44084 FOLIO 196, HOJA B-407306. LOS ACCIONISTAS Y ACREEDORES TIENEN DERECHO A EXAMINAR EN EL DOMICILIO SOCIAL C/ARIBAU, NUMERO 171 DE BARCELONA, EL PROYECTO ASI COMO EL INFORME DE LOS ADMINISTRADORES, Y OBTENER GRATUITAMENTE COPIA DE LOS MISMOS. Datos registrales. T 44084, F 196, S 8, H B 407306, I/A 17 N (13.06.16).

260255 - EXEA EMPRESARIAL SL.

Nombramientos. AUDIT.CUENT.: UNIAUDIT OLIVER CAMPS SL. Datos registrales. T 44933, F 22, S 8, H B 158051, I/A 67 (14.06.16).

260256 - MONTATGES EMINELLEC SL.

Cambio de domicilio social. CL GIRONA NUMERO 12 NAVE POL.IN.BARNA-SUD (GAVA). Datos registrales. T 37422, F 95, S 8, H B 298619, I/A 7 (14.06.16).

260257 - ANUSHUMA XXI SL.

Revocaciones. ADM.UNICO: GABERNET LLORCA ESTHER. Nombramientos. ADM.UNICO: TORRENS IGLESIAS SALVADOR. Otros conceptos: PERDIDA DE LA SITUACION DE SOCIEDAD UNIPERSONAL. Cambio de domicilio social. GV DE LES CORTS CATALANES Num.580 (BARCELONA). Cambio de objeto social. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL EN RELACION CON LA INVERSION DE ACTIVOS HOTELEROS, EN PARTICULAR, LA EVALUACION, EL ESTUDIO, EL DISEÑO Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ... Datos registrales. T 44938, F 127, S 8, H B 471897, I/A 2 (14.06.16).

260258 - EVOLUZIONE CERAMICA SLL.

Otros conceptos: JUZGADO SOCIAL 30 DE BARCELONA, RESOLUCION FIRME DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2016, DECLARACION DE INSOLVENCIA. Datos registrales. T 42420, F 193, S 8, H B 407399, I/A 3 (14.06.16).

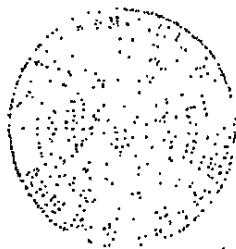
260259 - DISC VILLALBA SL.

Revocaciones. ADMINISTR.: GARCIA GARCIA PEDRO. LIQUIDADOR: GARCIA PALOU PATRICI. Nombramientos. LIQUIDADOR: GARCIA PALOU PATRICI. Extinción. Datos registrales. T 29808, F 27, S 8, H B 24704, I/A 13 (13.06.16).

260260 - PUEYO MAYORISTAS SL.

Revocaciones. ADM.UNICO: PUEYO GARCIA JORGE. Nombramientos. ADM.UNICO: TERRA AUSTRAL INVERSIONES SL. REPR.143 RRM: PUEYO GARCIA JORGE. Modificaciones estatutarias. ARTICULO 17.- SISTEMA RETRIBUTIVO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION SOCIAL. Datos registrales. T 39895, F 26, S 8, H B 356806, I/A 6 (14.06.16).

cve: BORNE-A-2016-117-30



A 50509



SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

OTROS ANUNCIOS Y AVISOS LEGALES

6669 ARCA ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

A los efectos de lo previsto en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "Ley"), se hace público que la Junta General de Accionistas de la sociedad Arca Ecuador, Sociedad Anónima (la "Sociedad") celebrada el 17 de junio de 2016, con el carácter de universal, ha acordado por unanimidad trasladar su domicilio actual, situado en Barcelona (España), Calle Aribau, número 171, a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640, lugar donde ha pasado a hallarse el centro de la efectiva administración y gestión de la Sociedad.

Se informa del derecho de los accionistas y de los acreedores a examinar en el domicilio social el proyecto de traslado, el informe de los administradores y el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como de obtener gratuitamente, si así lo solicitan, copias de dichos documentos. Asimismo los acreedores tendrán el derecho a oponerse al traslado en los términos del artículo 44 de la Ley, por remisión del artículo 100 del mismo texto legal.

Barcelona, 17 de junio de 2016.- El Presidente del Consejo de Administración, don Jorge Humberto Santos Reyna.

ID: A160039487-1

62624



Deportes

ANUNCIOS OFICIALES

Arca Ecuador, Sociedad Anónima"

**Anuncio de Traslado Internacional
de Domicilio Social**

A los efectos de lo previsto en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "Ley"), se hace público que la Junta General de Accionistas de la sociedad **Arca Ecuador, Sociedad Anónima** (la "Sociedad") celebrada el 17 de junio del 2016, con el carácter de universal, ha acordado por unanimidad trasladar su domicilio actual, situado en **Barcelona (España), Calle Aribau, número 171n, 08039, Moserrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, P.O. Box 100, San Jerónimo, 64540**, lugar donde ha pasado a situarse el centro de la efectiva administración de la Sociedad.

Si informa del derecho de los accionistas y de los acreedores a examinar en el domicilio social el proyecto de traslado, el informe de los administradores y el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como de obtener gratuitamente, si así lo solicitan, copias de dichos documentos. Asimismo los acreedores tendrán el derecho a oponerse al traslado en los términos del artículo 44 de la Ley, por remisión del artículo 100 del mismo texto legal.

En Barcelona, a 17 de junio del 2016
 Don Jorge Humberto Santos Reyna
 Presidente del Consejo de Administración

Ajuntament de Cornellà
de Llobregat

Edicto
Ref: 15/2015 Repartel-lació parcel·lars
Pav-Vec

Nota la modificació del PGM-76 a diversos àmbits de Competència de Llobregat, aprovada definitivament pel conseller de Territori i Sostenibilitat el 12 de gener del 2015 (DOGC el 19 de febrer del 2015), la qual determina uns àmbits de competència d'actuació urbanística: entre d'altres, el de l'Àrea 1, situat a la cruïlla entre el carrer de l'Àngel i l'Avinguda Marassa, establint la

seva execució pel sistema de repartició millorant la modalitat de Compensació bàsic.

Vist el projecte de reparcel·lació del Pau-Hoc, redactat per l'advocat Lluís Pons Mir i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduzal, a instàncies de l'Empresa Municipal de Promoció Social Urbana i Econòmica de Cornellà, Procomet, S.A., com a propietària única en sòls amb aprofitament situats a l'àmbit de la cruïlla entre el carrer Progrés i l'Avinguda Marema.

Veïl l'informe de la Directora d'Acció Territorial i Habitatge de 6 de maig del 2016 que es transcriu en la seva part necessària;

3. La superfície de l'imit del, objecte de regulació, és de 16.612 m² dels quals, d'acord al planejament vigent, 9.500 m² estan qualificats com a zona d'aparcament privat (floor residential - commercial - offices, amb usos residencial - habitatge, oficines i comerç). Resten 7.112 m² com a sòl no qualificat, i resten 1.112 m² com a sòl no qualificat (plai 5). La resta de la superfície és la ja citada del benefici i càrregues en els termes prevists en el planejament; la cessió, gravada i l'usu de càrregues, a l'aparcament de vehicles, i la cessió i l'usu de càrregues, a la cessió d'energia (compensació de zones verdes i tal com està establert l'article 11.4c del TRLURC i l'article 7.4a Pla-Hoo de la Modificació del PGM a diversos àmbits de Comarca de Lleida) que són propietat de la Generalitat de Catalunya. La superfície de sòl no qualificat d'aparcament és de 9.500 m² obligant a la gravació del 10% de la transformació de 4703 m² de zona residencial (hoteler) a residencial habitatge a l'administració autonòmica de Lleida, d'acord amb l'establert a l'article 4.4c del TRLURC no pertoca en les càrregues d'urbanització.

4. La totalitat del sector Pro-Hoc va estar inclòs en l'àmbit del Pla Parcial Plana del Gall, i en conseqüència va ser objecte de responsabilitat jurídica de l'Ajuntament de Vilanova i la Geltrú i de la Propietat. Els altres urbanitzadors de la zona (Sant Joan de Vilatorrada, Sant Joan de Vilatorrada i Sant Joan de Vilatorrada) estan reconeguts pel l'Ajuntament. Les finques aportades (1 de Proconcel·l 13 de l'Ajuntament, estan lliures de gravàmens, arrendaments i ocupants, i per tant, no hi ha altres interessats. A més, al planificar les parcel·les adjudicades pel PI de la Plana sobre la base topogràfica actualitzada amb l'urbanització existent, es preveu una major diferència, tal i com es recollirà al plànol d'informació aportada, que no tenia incidència en la superfície de Plana. El plànol de parcel·les i propietats de la zona s'ha de considerar amb la mateixa validesa que el plànol de parcel·les i propietats de la zona.

de 15.000 m² (4.700 m² residencial- habitatge, 1390 m² oficines i 9.000 m² comercial). El projecte de Reparcel·lació estableix una parcel·la privatitzable (línia resultant o parcel·la C), de superfície 8.500 m² i una edificabilitat de 8.560 m² i una línia especial d'aprofitejament

urbanistic (parcela Aprofundament H2), desgrada del 50% amb una edificabilitat de 6.340 m²/ha i a l'inclosió en foli registral independent. La totalitat de les càrregues urbanístiques: -cessió del 10% d'ap, immatriculació zones verdes i despeses d'urbanització, imposables pel planejament d'urbanisme a la finca registral C. 45 TRUC, a l'aportament a la finca en què es troba el terreny, en contrària a la càrrega que corresponia a l'aportament de la finca especial segregada, del 50% que s'adjudica al mateix propietari (d'acord a l'establert a l'article 159 del RLUC), i l'immatriculació anterior i l'acceptació del 10% de l'aportament, destinats a la habitació, d'acord a l'article 45 TRUC no participen en les càrregues d'urbanització i, per tant, l'immatriculació per zones verdes es realitza lliure de càrregues.

El 25 d'1899 l'administració urbanística de l'Ajuntament d'Alcanar (Prov. de Tarragona), es materialitzà en forma de decret municipal (459 D.U.) d'acord a la valoració del sòl resultant, tenint com establerta l'article 27 del R.D. del 20 de juny, pel que s'aprovà el text redactat en la Ley del Suroeste, així com el Decret 1492/2011, del 24 d'octubre, pel qual s'aprovà l'ordenament de valoracions dels terrenys de l'urbanització de l'Alcanar, de la vila de Alcanar. La compensació d'indemnitat s'ajustarà de Comella per l'indemnització de les zones verdes, d'acord al valor de repeticionalitat del sòl, amb dret a habilitar-se en 359.170€, que es realitzarà una vegada aprovada l'urbanització, amb el 10% de la suma de la quantitat d'urbanització, d'acord al precepte d'urbanització, que es tramita paral·lelament, tenint un pressupost d'execució per contracta de 1.910.170€.

6. Per la finca 2V-Hoc-Co, aportada per l'ajuntament, discorre pel subdòl del seu extrem Sud-oest el col·lector i propietat de l'ajuntament de Cornellà, que és compatible amb el planejament, i per tant, d'acord a l'estatut de l'article 148 del RLU i 11 del RD 1003/1997, es traslladen les càrregues de la finca aportada a les resultants, en virtut del principi de subrogació real, de manera que les finques resultants queden gravades amb les càrregues compatibles amb el planejament. Com a conseqüència de la reparcel·lació, el col·lector i afecta al subdòl de les finques públiques resultants 5P/1a i 5P/1b, i de la finca privada G: Això implica que sobre la finca resultant G s'haurà de constituir una servidut

perpètua d'aqueducte i pas per la franja de terreny on discorre el col·lector II, en les finques públiques travessades pel col·lector no es constitueix cap servitud (estan lliures de càrregues i gravàmens, i només cal indicar que per les mateixes hi discorre el col·lector.

7. Les franges adjudicades a l'Ejército, per al projecte de Reparel·lació, són les següents: Parcel·la 1 (en superfície) amb 15.000 m² d'urbanisme en superfície, susceptible de concessió administrativa; Parcel·la 5 (5 pib) sistema viari -aparcament en superfície; i Parcel·la 15 (5 pib) sistema viari. El contingut del projecte de Reparel·lació, del Pla-Hooq de la Modificació del PGM-7 a través de l'Anillo de Circunval·lació, és el següent: Parcel·la 1 (en superfície) amb 15.000 m² d'urbanisme en superfície; Parcel·la 5 (5 pib) sistema viari -aparcament viari; Parcel·la 15 (5 pib) sistema viari. El projecte de Reparel·lació, d'acord al planejament vigent vinent a l'àmbit, al TRILUC, i al Reglament de la Llei d'Urbanisme, compta tota la documentació que exigeix la normativa vigent, i per tant es pot procedir a la seva tramitació, tal i com es fa amb les franges de Reparel·lació de la Llei d'Urbanisme, en compliment de l'apartat 118.2 del TRILUC.

Altés, pel que fa a les cessions obligatòries que, tal i com consta a la pàgina 11 de la memòria del projecte, l'Empresa Municipal de Promoció Social, Urbana i Econòmica de Cornellà, Procomet, S.A. com entitat urbanística especial, ha estat designada per acord plenari del 17 de desembre del 2015, administració actual i serà receptora de la cessió obligatòria i gràtula del 10% de l'aportament urbanístic; cessió que es materialitzarà en tres edificatoris i finalitzarà amb el destí finalista del patrimoni municipal del sol i l'habitatge. Pel que fa a les zones verdes, la indemnització de 369.170€, s'anirà d'abonar a l'ajuntament, una vegada aprovat definitivament el projecte de recuperació.

Vist l'article 85.9 del Decret 1/2010, de 3 d'agost, pel qual s'aprova el text refet de la Llei d'Urbanisme i l'article 125.5 del seu Reglament, que requereix la prèvia o simultània aprovació definitiva dels Projectes d'urbanització i de reparcel·lació, en expedients separats.

Al·lès, en quant a la tramitació i exposició pública, el que disposa l'article 119.2 del Decret Legislatiu 1/2010, de 3 d'agost pel qual s'aprova el Text refós de la Llei d'urbanisme i el nou redactat del seu apartat e), en relació a l'exigència de publicitat a efectes d'executivitat una vegada aprovat definitivament el projecte; i l'article 129 respecte de la identificació dels interessats; i en quant a la inaccessibilitat de consultar-ne junta

de compensació, l'article 130 del mateix Text refós, i els articles 167, i 170 a 173 del Reglament respecte de la modalitat de compensació bàsica establerta com a sistema de gestió d'aquesta repartició en cas de propietat únic.

La Junta de Govern Local d'aquest Ajuntament en sessió de data 10 de juny del 2016, va aprovar, entre d'altres, els següents acords:

***Primer:** Aprovar inicialment el projecte de Reparcol·lació del Pau-Hoc, de Cornellà de Llobregat, redactat per l'advocat Ubaldo Pons Mir i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduel, per encàrrec de Procominella com a propietària única de l'obra amb amfiteatru.

Da conformitat amb l'article 125.5 del Reglament de la Llei d'Urbanisme, l'aprovació definitiva d'aquest projecte restarà condicionada a la prèvia o simultània aprovació del projecte d'urbanització de l'àmbit, actuant en tràmit.

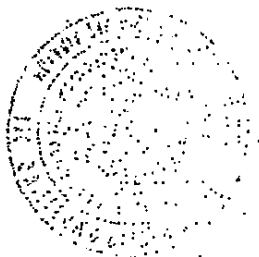
Segon.- Sol·licitar a l'informació pública l'esmentat projecte per termini d'un mes, ampliant en un altre mes en cas de concordança total o parcial amb el mes d'agost, mitjançant la publicació d'un tauler al Butlletí Oficial de la Província (BOP), al tauler d'informació municipal, a la web municipal i a un dels diaris de major difusió de la província.

Tercet. Donar audàcia als interessats a qui es refereix l'article 128 del Text refet de la Llei d'urbanisme de Catalunya, que consten relacionats al document 4 de la memòria del projecte i a aquells que acreditin la referida condició, mitjançant la notificació individualitzada del present acord, per un termini d'un mes a comptar des de la recepció de la mateixa.

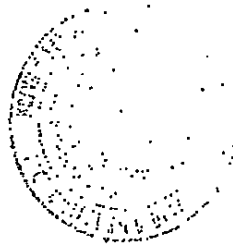
Quart.- Notificar el present acord als interessats i redactors del projecte pel seu coneixement i efectes."

La qual cosa es comunica, tot indicant-vos que aquest és un acte de tràmit, no defensiu en via administrativa, i per tant no és susceptible de recurs, i això sense perjudici que pugues exercir el que estimes procedent, de conformitat amb el que disposa l'article 59.2 de la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Comalà de Llobregat, 14 de juny del 2016
L'alcalde - p.d.t.
La Cap Jurídica i Administrativa
d'Acció Territorial i Habitatge,
Sot. Sra. Cristina Benítez Viquez



485257





62624



0000098



PAPEL ENVELOPADO A 11.25



CX2803314

ANEXO III

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículos Transitorios

PRIMERO. Se aprueba la conversión del capital social de la Sociedad, el cual se encuentra íntegramente pagado, para quedar distribuido de la siguiente forma y proporción¹:

Accionista	Capital Fijo	Capital Variable
Abrikey, S.A.	\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), representado por 25 acciones ordinarias nominativas	\$50,038,191.00 (cincuenta millones treinta y ocho mil ciento noventa y un pesos 00/100 moneda nacional) representado por 500,382 acciones ordinarias nominativas
Arca Continental, S.A.B. de C.V.	\$7,500.00 pesos 00/100 moneda nacional), representado por 75 acciones ordinarias nominativas	\$150,114,574.00 (ciento cincuenta millones ciento catorce mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) representado por 1,501,146 acciones ordinarias nominativas
Total	\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 100 acciones	\$200,152,765 (doscientos millones ciento cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), representado por 2,001,528 acciones

SEGUNDO. Los accionistas de la Sociedad en este acto acuerdan lo siguiente:

a) La Sociedad será administrada por un consejo de administración integrado por 9 (nueve) miembros.

b) Se designa en este acto a las siguientes personas como miembros del consejo de administración de la Sociedad:

Nombre	Puesto
Jorge Humberto Santos Reyna	Consejero Propietario

¹ Se utiliza un tipo de cambio de \$20.5865 por Euro y considera un valor teórico por acción de \$100.00.



№ 62624



0000099



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CX2803315

Juan Carlos Correa Mantilla	Consejero Propietario
Manuel Luis Barragán Morales	Consejero Propietario
Luis Arizpe Jiménez	Consejero Propietario
Tomás Alberto Fernández García	Consejero Propietario
Francisco Rogelio Garza Egloff	Consejero Propietario
Juan Carlos Correa Ballesteros	Consejero Propietario
Miguel Angel Rábago Vite	Consejero Propietario
Claudio José Crespo Ponce	Consejero Propietario

Los miembros del consejo de administración de la Sociedad designado gozarán de las facultades descritas en el Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad.

c) Se designa a los señores Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández y Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín como secretarios propietario y suplente, respectivamente, no miembros del consejo de administración.

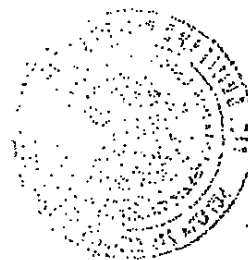
d) Se designa al señor Juan Hawach Sánchez como comisario de la Sociedad.

e) Se resuelve que los miembros del consejo de administración y el comisario no garanticen la ejecución de su cargo con ningún tipo de caución.

TERCERO. Se otorgan en este acto en favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNÁNDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL los siguientes poderes y facultades:

1. A favor del señor ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF:

- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluyó representar a



la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.

b) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal.

c) Poder para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

d) Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar contra ellas y designar personas que puedan girar contra ellas.

e) Poder para realizar todo tipo de actos y gestiones que la Sociedad requiera, así como para suscribir los documentos que estime necesarios o convenientes en relación con dichos actos y gestiones, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante organismos descentralizados, empresas paraestatales, entidades y dependencias gubernamentales entre las que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa; al Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dirección General de Aduanas, el Registro Público que corresponda a su domicilio; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, entre otros.

f) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.

Se confieren al Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff las siguientes facultades y atribuciones, las cuales serán ejercitadas con base en los poderes generales que le fueron otorgados:

(A) Ejecutar las inversiones aprobadas en el presupuesto anual de la Sociedad, y aprobar cualquier otra inversión de la Sociedad o sus subsidiarias, o serie de inversiones relacionadas, que no esté contemplada en el presupuesto anual de la Sociedad, siempre y cuando no exceda de EE.UU.A.\$6,000,000.00 o su



62624



0000100

CX2803316



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



equivalente en moneda nacional. Tratándose de inversiones de subsidiarias, se le autoriza para que represente las acciones de la Sociedad en la asamblea de accionistas de la subsidiaria que deba de aprobar la inversión o designe a alguna persona a que represente dichas acciones.

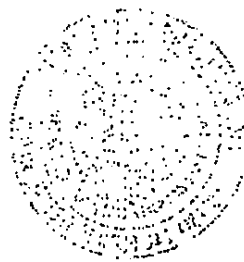
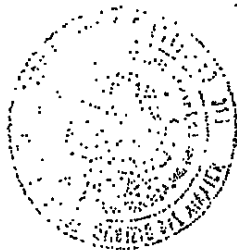
(B) Contratar y disponer de financiamientos de la Sociedad o sus subsidiarias por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$12,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insoluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos.

(C) Suscribir contratos o convenios en nombre de la Sociedad o sus subsidiarias, siempre y cuando: (i) no se traté de contratos de franquicia para embotellar bebidas, los cuales en todo caso deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, (ii) no tengan una duración mayor a 3 años, y (iii) las obligaciones de la Sociedad bajo cada contrato no excedan de EE.UU.A.\$1,200,000 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional, durante cualquier año de calendario.

Si alguna de las operaciones anteriores involucra el interés personal de alguien que directa o indirectamente detente una participación mayor a 0.2% en la Sociedad, y el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EE.UU.A.\$500,000.00, o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, se requerirá necesariamente la aprobación del Consejo de Administración.

II. A favor de los señores LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ y LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ:

- a) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares.
- b) Poder general para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (nóveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares.
- c) Poder general, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con otro apoderado de la Sociedad con facultades



similares, para abrir y cancelar cuentas bancarias, de cheques o de inversión, así como para retirar fondos de dichas cuentas y designar personas autorizadas para retirar fondos con respecto de dichas cuentas.

- d) Poder especial, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, para suscribir contratos marcos para operaciones financieras derivadas ("ISDA's") y celebrar operaciones financieras derivadas al amparo de los mismos.
- e) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa, para ser ejercido en forma individual, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder. Las facultades aquí otorgadas estarán limitadas para llevar a cabo cualquier tipo de gestión, trámite o diligencia frente a Secretarías de Estado, Autoridades Administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección de Juegos y Sorteos, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Competencia, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Cámaras de Comercio e Industria, pudiendo al efecto llevar a cabo todo tipo de gestiones, trámites, diligencias y procedimientos ante dichas autoridades o cámaras.
- f) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido en forma individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere a cada apoderado sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado cada apoderado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente cada apoderado para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.

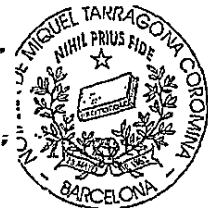


62624



0000101

CX2803317



- g) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales de forma mancomunada por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos (a), (e) y (f) anteriores, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.

Los poderes generales cambiarios que se otorgan en términos del inciso (b), estarán limitados a:

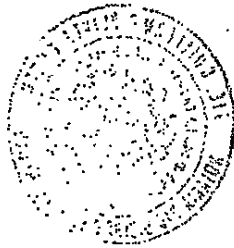
(A) Contratar y disponer de financiamientos quirografarios por una cantidad de hasta EE.UU.A.\$3,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, por evento, siempre y cuando (i) el monto principal insóluto del total de los financiamientos no exceda la cantidad aprobada en el presupuesto anual de la Sociedad, y (ii) ninguno de dichos financiamientos restrinja de manera expresa el pago de dividendos;

Para la ejecución del poder especial que se otorga en términos del inciso (d), los señores apoderados sólo podrán celebrar operaciones financieras derivadas siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura por fluctuaciones de tipo de cambio o de precios de materias primas.

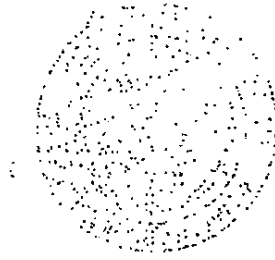
Cualquier excepción a los límites anteriores deberá: (i) contar con la aprobación del consejo de administración en cuyo caso deberá aprobar la operación o acto en cuestión, o (ii) tratarse de la ejecución de proyectos, operaciones o actos previamente aprobados por dicho consejo.

III. A favor de los señores INO: BALDOMERO PONCE CRUZ y C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL, los cuales podrán ser ejercidos conjunta o separadamente:

- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultados en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.



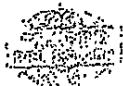
4 2 2 1 0



b) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder, del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, con facultades de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante, facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a la Sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, incluida la facultad de comprometer a la empresa en la etapa de conciliación a que se refiere el inciso a) del artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo; ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero-patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

c) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder.

Los apoderados ejercitarán el poder a que se refiere el párrafo anterior, únicamente y exclusivamente para representar a la Sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales, incluyendo facultades para firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos, tramitar ante las autoridades competentes la devolución de saldos a



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

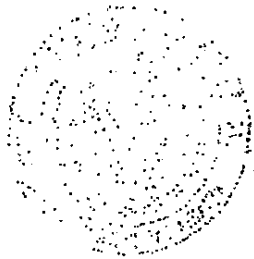
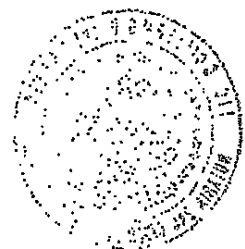
CX2803318

0000102

favor derivados de pagos y/o enteros de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad y recoger el importe de los mismos, así como para firmar, presentar y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, altas y demás documentos públicos o privados que se requieran para el cabal cumplimiento del poder que aquí se les confiere. Los apoderados podrán llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

d) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos a), b) y c) de esta resolución, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.

IV. A favor de los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, ING. EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, ING. GUILLERMO APONTE GONZALEZ, LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ e ING. BALDOMERO PONCE CRUZ, poder especial para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, comparezca a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales de accionistas de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad, a fin de ejercer cualquier derecho derivado de las acciones o títulos representativos del capital social de dichas sociedades y que sean propiedad de la Sociedad, para aprobar los proyectos, operaciones de cualquier índole y cualquier asunto que sea sometido a la aprobación de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales, siempre y cuando dichos proyectos, operaciones y/o asuntos hayan sido previamente aprobados o autorizados por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los señores apoderados están autorizados además para delegar, dentro la esfera de sus atribuciones, las facultades conferidas mediante la suscripción de cartas poder y revocar los poderes que en su caso otorguen.



CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo general corriente y a utilidad de sociedad representada, libro PRIMERA COPIA AUTENTICA, extendida en cincuenta y dos folios de papel notarial, números éste y los cincuenta y un anteriores correlativos, que signo, firmo y sello, el mismo día de su otorgamiento. Dejo unido un folio anexo, número inmediato siguiente en orden, que rubrico y sello, para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas. Doy Fe.



0217922668

Agència Tributària de Catalunya

61 Registre Mercantil de Barcelona
Lloc i data: Barcelona, 31 d'Agost de 2016
Document:
1809 25/07/2016 Tarragona Coronina, Miquel
Núm. de presentació: 2016000045401

Per la declaració liquidació de l'impost corresponent a aquest document s'han presentat les autofiquidacions amb els números de justificació que es relacionen i, si s'escau, s'ha acreditat el seu pagament segons la validació mecànica en el seu peu.

S'ha presentat còpia del document que es conserva en aquesta oficina per a la comprovació de l'autoliquidació i, si s'escau, rectificació o pràctica de la liquidació o liquidacions complementàries que siguin procedents.

6040218507741





PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CZ7618020

0000103



05/2016

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Miquel Tarragona Coromina, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Protocolización de Acuerdos Sociales de Traslado del Domicilio Social al Extranjero, número 1909/2016, otorgada por ARCA ECUADOR, S.A.P.I. DE C.V., en el folio CX2803318.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por Don Miquel Tarragona Coromina has been signed by a été signé par			
3. quien actúa en calidad de Notario acting in the capacity of agissant en qualité de			
4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de			
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Barcelona		
6. el día the / le	13/09/2016		
7. por by / par		Don José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña	
8. bajo el número N5301/2016/035722 No sous no			
9. Sello / timbre: Seal / stamp Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature :	

FE PÚBLICA
NOTARIAL

CONSEJO GENERAL
NOTARIADO
EUROPA
NOTARIADO ESPAÑOL

02

AL32149688
Nihil Provis Fide

José Alberto Marín Sánchez,
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:HIUp-YhPI-hWu3-XEOA

authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public

the identity of the seal or stamp which the public document bears.

An Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregistrar.justicia.es/>]
Verification Code of the Apostille: NA*H11n-Y0E1-NWu3-XENa

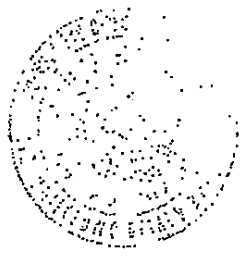
la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et le cas échéant

l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Handwritten mark resembling a stylized '3' or a signature.

SIN TEXTO
OLXEL NIS





№ 62624



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS



CX2803319

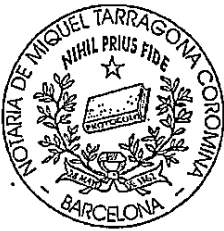
0000104

12/2015



MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



FOLIO ANEXO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS

POR REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS



2510



[Handwritten signature]

REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

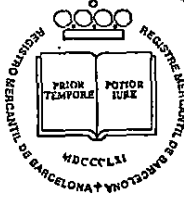
11.
D.



62624



0000105



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA
Gran Vía de les Corts Catalanes, 184, 1a
08038 BARCELONA Tel. 93 508 14 44



95/36117271

EMPRESARIO: "ARCA ECUADOR, S.A."

DOCUMENTO: escritura otorgada el día 25/07/2016 ante el Notario M. TARRAGONA COROMINA número 1909 de protocolo.

PRESENTACIÓN: el documento que antecede ha sido presentado en fecha 01/08/2016 causando el asiento 2589 del Diario 1244. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

SE HA HECHO CONSTAR en el Tomo 44084, folio 196, hoja B-407306, mediante diligencia extendida a continuación de la inscripción 17ª, que, a consecuencia del traslado de domicilio de la sociedad al extranjero, QUEDA CERRADA su hoja registral, antes citada, por un plazo de seis meses, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Registro Mercantil, por remisión del artículo 20 del mismo Reglamento.

INCIDENCIAS:

EXPEDIDA certificación previa al traslado, prevista en el artículo 101 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles, acreditativa del cumplimiento de los actos y trámites que han de realizarse por la sociedad antes del traslado; en la que consta, también, la certificación literal de los asientos extendidos en la citada hoja registral, incluyendo la diligencia de cierre que causa la precedente escritura, así como las cuentas anuales depositadas por dicha sociedad.

SE ADIERTE que, quedan pendientes las cancelaciones de las inscripciones practicadas en la hoja de la sociedad a que se aporte el certificado que acredite la inscripción de la sociedad en el Registro de su nuevo domicilio social y los anuncios de esa inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Barcelona, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998). En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CELONA
CELONA

Barcelona, 9 de septiembre de 2016

EL REGISTRADOR



DA3.L 8/89
Base de cuantía declarada.
Arancel: 2, 19, 20, 21 a 24, 25

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLECAJAL

[Handwritten signature]

Honorarios: 1.073,53 euros
Reducción honorarios RDL 6/99, 6/00 y 8/10



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLECAJAL



62624



0000106

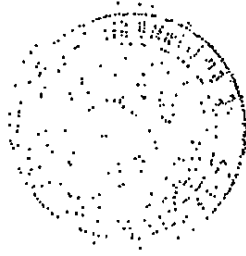
REF: 6040218507741

Agència Tributària de Catalunya Delegació / Oficina Liquidadora (1) 61		Impost sobre transmissions patrimonials Iltas i lltas documentals		600	
Espai reservat per a l'Administració					
Subjecte passiu (1) (2) NIF / CIF: <u>A 6 5 4 6 9 0 2 5</u> Cognoms i nom o raó social: <u>ARCA ECUADOR S.A.P.I.</u>		(5) Data de la maritació: <u>1 1</u> No subjecte: <u>1</u> Exempte o subjecte: <u>2, 5, 0</u> Prescripció: <u>X</u>		6040218507741	
(3) Via pública: <u>PTE SAN JERONIMO</u> Codi postal: <u>6 4 6 4 0</u> Municipi: <u>MONTERREY</u> Província: <u>HUEVO LEON</u> País: <u>MEXICO</u>		Número Esc. Pis. Porta: <u>171</u>		Codi postal: <u>0 8 0 3 6</u> Municipi: <u>BARCELONA</u>	
(4) Data de naixement: <u>//</u> Percentatge: <u>//</u> Telèfon: <u>934143822</u> Adreça electrònica: <u>//</u>					
Transmissió (1) NIF / CIF: <u>A 6 5 4 6 9 0 2 5</u> Cognoms i nom o raó social: <u>ARCA ECUADOR S.A.</u> Via pública: <u>ARIBAU</u> Número Esc. Pis. Porta: <u>171</u> Codi postal: <u>0 8 0 3 6</u> Municipi: <u>BARCELONA</u> Província: <u>BARCELONA</u> País: <u>ESPAÑA</u> Data de naixement: <u>//</u> Percentatge: <u>//</u>					
Dades del document ☒ Notarial ☐ Privat: <u>MIQUEL TARRAGONA COROMINA</u> Número de protocol: <u>1909</u> Data del document: <u>25 / 07 / 2016</u> ☐ Judicial ☐ Administratiu: <u>TRASLLAT DOMICILI A L'ESTRANGER</u> Lloc d'allargament: <u>BARCELONA</u>					
Liquidació complementària Núm. darrera autoliquidació: <u>//</u> Data de presentació: <u>//</u> Quota ingressada: <u>A-</u>			Resum de l'autoliquidació Codi de l'autoliquidació: <u>B O S V</u> Total a ingressar: <u>0 0 0 0</u>		
Presentador/a NIF / CIF: <u>5 0 4 7 0 2 5 7 J</u> Cognoms i nom o raó social: <u>ANGELA MARIN DURAN</u> Via pública: <u>ARIBAU</u> Número Esc. Pis. Porta: <u>171</u> Codi postal: <u>0 8 0 3 6</u> Municipi: <u>BARCELONA</u> Província: <u>BARCELONA</u> País: <u>ESPAÑA</u> Telèfon: <u>934143822</u> Adreça electrònica: <u>Angela.Marin@tmf-group.com</u>			El subjecte passiu o el presentador/a declara sota responsabilitat que: - L'original del document original presenta una còpia simple que concorda amb la còpia que s'ha presentat a l'Oficina. - BARCELONA, <u>31</u> d'AGOST de <u>2016</u> Signatura del subjecte passiu o presentador/a: <u>//</u>		
Ingressos Ingress efectuat en entitat col·laboradora, a favor del Tresor de la Generalitat, compta restringit de recaptació de tributs de la Generalitat. Codi internacional de compte bancari (IBAN): <u>//</u> Càrrec en compta: ☐ En efectiu: ☐ País: <u>//</u> D C: <u>//</u> Entitat: <u>//</u> Sucursal: <u>//</u> D C: <u>//</u> Número de compte: <u>//</u> Import: <u>0 0 0 0</u>					

ATC-600N3

Aquest document no té validesa sense la certificació mecànica de l'autoliquidació practicada.

Exemplar per a la persona interessada



1899



SIN TEXTO



0000107

REF: 6040218507741

NIF	Cognoms i nom	Número de justificant	600
A 6 5 4 6 9 0 2 5	ARCA ECUADOR S.A.P.I.	6040218507741	

Dades del bé

Municipi	Província / País
----------	------------------

Tipus de bé	Descripció del bé	Via pública / Nom del paratge
-------------	-------------------	-------------------------------

1	Número / Polígon	Escala, pis / Parcel·la	Codi postal	Superfície	m ² Ha
---	------------------	-------------------------	-------------	------------	----------------------

Referència catastral	Valor total declarat del bé	Valor declarat de la part adquirida
----------------------	-----------------------------	-------------------------------------

Tipus de bé	Descripció del bé	Via pública / Nom del paratge
-------------	-------------------	-------------------------------

2	Número / Polígon	Escala, pis / Parcel·la	Codi postal	Superfície	m ² Ha
---	------------------	-------------------------	-------------	------------	----------------------

Referència catastral	Valor total declarat del bé	Valor declarat de la part adquirida
----------------------	-----------------------------	-------------------------------------

Autoliquidació

Codi de la tarifa B O S V Base Imposable 1 0,00 Reducció % 2 0,00 Base liquidable 1-2 3 0,00	Desglossament de la base imposable 1 (garantia hipotecària i altres) <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Principal</td> <td style="width: 40%;"></td> </tr> <tr> <td>Interessos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Costes</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Altres</td> <td></td> </tr> </table>	Principal		Interessos		Costes		Altres	
Principal									
Interessos									
Costes									
Altres									

a) Tipus Impositiu	b) Escala d'arrendaments i valors
---------------------------	--

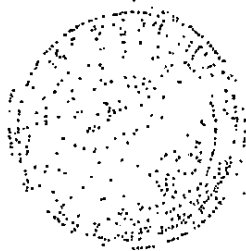
Tipus Impositiu 400 %	De	fins a	401	
	Restar	a	E per cada	402
				Total 0,00

c) Quota fixa	d) Escala acumulativa
----------------------	------------------------------

Grandeses i títols nobiliaris	Fins a	al	%	403	
Quota fixa	De	fins a	al	%	404
(marques amb una X)	De	fins a	al	%	405
					Total 0,00

Quota segons model·lit a) b) c) o d) 4 Bonificació de la quota % 5 0,00 Quota resultant 4-5-A 6 0,00 Interessos de demora 7 Recàrrec % 8 0,00 Total a Ingressar 6+7+8 9 0,00	Observacions
---	--

Exemplar per a la persona interessada



7 3 25 72



SIN TEXTO

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a checkmark or a stylized letter, located in the bottom left corner of the page.



62624



0000108

REF: 6040218507741

NIF / CIF	Cognoms i nom	Numero de justificant
A 65469025	ARCA ECUADOR S.A.P.I.	6040218507741

600

Subjectes passius (en el cas de disminució de capital (les persones socies))

NIF / CIF	Telèfon	Adreça electrònica
Cognoms i nom o raó social		
Via pública	Percentatge	Data de naixement
Número Esc. Pls. Porta		//
Codi postal		
Municipi		
Província		
País		

NIF / CIF	Telèfon	Adreça electrònica
Cognoms i nom o raó social		
Via pública	Percentatge	Data de naixement
Número Esc. Pls. Porta		//
Codi postal		
Municipi		
Província		
País		

NIF / CIF	Telèfon	Adreça electrònica
Cognoms i nom o raó social		
Via pública	Percentatge	Data de naixement
Número Esc. Pls. Porta		//
Codi postal		
Municipi		
Província		
País		

NIF / CIF	Telèfon	Adreça electrònica
Cognoms i nom o raó social		
Via pública	Percentatge	Data de naixement
Número Esc. Pls. Porta		//
Codi postal		
Municipi		
Província		
País		

NIF / CIF	Telèfon	Adreça electrònica
Cognoms i nom o raó social		
Via pública	Percentatge	Data de naixement
Número Esc. Pls. Porta		//
Codi postal		
Municipi		
Província		
País		

Transmitents (en el cas de constitucions i ampliacions de capital (les persones subscriptores))

NIF / CIF	Telèfon	Adreça electrònica
Cognoms i nom o raó social		
Via pública	Percentatge	Data de naixement
Número Esc. Pls. Porta		//
Codi postal		
Municipi		
Província		
País		

NIF / CIF	Telèfon	Adreça electrònica
Cognoms i nom o raó social		
Via pública	Percentatge	Data de naixement
Número Esc. Pls. Porta		//
Codi postal		
Municipi		
Província		
País		

NIF / CIF	Telèfon	Adreça electrònica
Cognoms i nom o raó social		
Via pública	Percentatge	Data de naixement
Número Esc. Pls. Porta		//
Codi postal		
Municipi		
Província		
País		

NIF / CIF	Telèfon	Adreça electrònica
Cognoms i nom o raó social		
Via pública	Percentatge	Data de naixement
Número Esc. Pls. Porta		//
Codi postal		
Municipi		
Província		
País		

Pàgina 1 d 1 (si empleu més d'un full annex, numereu-los correlativament)

Exemplar per a la persona interessada



SIN TEXTO

7



62624



0000109

REF: 6040218507741

Agència Tributària de Catalunya		Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats		600	
61		Espai reservat per a l'Administració		(CPR 39055030)	
Subjekt passiu		Total de persones subjectes			
(2) NIF / CIF: <u>A 6 5 4 6 9 0 2 5</u>		(3) Data de la declaració		Exempt o subjecte bonificat	
Cognoms i nom o raó social: <u>ARCA ECUADOR S.A.P.I.</u>		Codi		Codi	
		6040218507741		2, 5, 0	
(3) Via pública: <u>PTE SAN JERONIMO</u>		Número Esc. Pis. Porta			
Codi postal: <u>6, 4, 6, 4, 0</u>		Municipi: <u>MONTERREY</u>		Província: <u>NUEVO LEON</u>	
País: <u>MEXICO</u>					
(4) Data de naixement: <u>//</u>		Percentatge: <u>//</u>		Telèfon: <u>934143822</u>	
Adreça electrònica: <u>//</u>					
Transmissió		Total de persones transmissors			
NIF / CIF: <u>A 6 5 4 6 9 0 2 5</u>		Cognoms i nom o raó social: <u>ARCA ECUADOR S.A.</u>			
Via pública: <u>ARIBAU</u>		Número Esc. Pis. Porta: <u>171</u>		Codi postal: <u>0, 8, 0, 3, 6</u>	
Municipi: <u>BARCELONA</u>		Província: <u>BARCELONA</u>		País: <u>ESPAÑA</u>	
Data de naixement: <u>//</u>		Percentatge: <u>//</u>			
Dades del document		Notari/a o autoritat: <u>MIQUEL TARRAGONA COROMINA</u>		Número de protocol: <u>1909</u>	
☒ Notarial ☐ Privat		Descripció de l'operació: <u>TRASLLAT DOMICILI A L'ESTRANGER</u>		Data del document: <u>25 / 07 / 2016</u>	
☐ Judicial ☐ Administratiu		Lloc d'atorgament: <u>BARCELONA</u>			
Liquidació complementària		Resum de la liquidació			
Núm. darrera autoliquidació: <u>//</u>		Codi de la tarifa: <u>B</u>		O, S, V	
Data de presentació: <u>//</u>		Total a ingressar: <u>0, 0, 0</u>			
Quota ingressada: <u>A</u>					
Presentador/a		Els/la persona/s o persona/s presentador/a declara/s tota responsabilitat seva que, junt amb el document original, presenta una còpia simple que coincideix en el contingut amb el document original.			
NIF / CIF: <u>5, 0, 4, 7, 0, 2, 5, 7, T</u>		Cognoms i nom o raó social: <u>ANGELA MARIN DURAN</u>			
Via pública: <u>ARIBAU</u>		Número Esc. Pis. Porta: <u>171</u>			
Codi postal: <u>0, 8, 0, 3, 6</u>		Municipi: <u>BARCELONA</u>		Província: <u>BARCELONA</u>	
País: <u>ESPAÑA</u>					
Telèfon: <u>934143822</u>		Adreça electrònica: <u>Angela.Marin@tmf-group.com</u>			
Ingressos		Ingrés efectuat en entitat col·laboradora, a favor del Tresor de la Generalitat, compte restringit de recaptació de tributs de la Generalitat.			
Codi internacional de compte bancari (IBAN): <u>//</u>		Càrrec en compte: ☐ En efectiu: ☐			
País: <u>D C</u>		Entitat: <u>//</u>		Número de compte: <u>//</u>	
Sucursal: <u>//</u>		D C: <u>//</u>		Import: <u>0, 0, 0</u>	

ATC-600W-3

Aquest document no té validesa sense la certificació mecànica de l'autoliquidació practicada.

Carta de pagament

Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or '4' with a vertical line extending upwards from the top right.

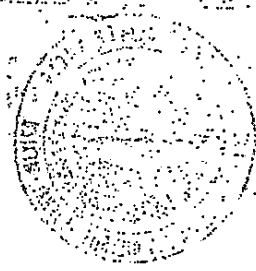
SIN TEXTO



1924

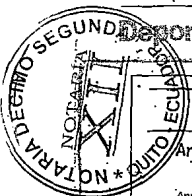


Todo ello sin perjuicio de que la referida notificación pueda realizarse en el momento de retirar el documento en la propia oficina del Registro (Gran Vía de les Corts Catalanes, 184, 1ª).



SIN TEXTO

[Handwritten signature]



ANUNCIOS OFICIALES

Arca Ecuador, Sociedad Anónima

Anuncio de Tránsito Internacional de Domicilio Social

A los efectos de lo previsto en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "Ley"), se hace público que la Junta General de Accionistas de la sociedad Arca Ecuador, Sociedad Anónima (la "Sociedad") celebrada el 17 de junio del 2016, con el carácter de universal, ha acordado por unanimidad trasladar su domicilio social, situado en Barcelona (España), Calle Aribau, número 171, a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 915, Pte. San Jerónimo, 64640, lugar donde ha pasado a habilitar el control de la efectiva administración y gestión de la Sociedad.

Se informa del derecho de los accionistas y de los acreedores a examinar en el domicilio social el proyecto de traslado, el Informe de los administradores y el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como de obtener gratuitamente, si así lo solicitan, copias de dichos documentos. Asimismo los acreedores tendrán el derecho a oponerse al traslado en los términos del artículo 44 de la Ley, por remisión del artículo 100 del mismo texto legal.

En Barcelona, a 17 de junio del 2016
Don Jorge Humberto Santos Reyna
Presidente del Consejo de Administración

Ajuntament de Cornellà de Llobregat

Edicte

Ref: 15/2015 Reparació parcel·la Pau-Hoc

Vista la modificació del PGM-76 a diverses àmbits de Cornellà de Llobregat, aprovada definitivament pel conseller de Territori i Urbanisme en data 12 de gener del 2016 (DOCA el 10 de març del 2016), la qual defineix uns àmbits de gestió -polígons d'actuació urbanística- entre els quals, el Pau-Hoc, situat a la cruïlla entre el carrer Progrés i l'Avinguda Maragall, establir la

seva execució pel sistema de reparació mitjançant la modalitat de Compensació tècnica.

Vist el projecte de reparació del Pau-Hoc, redactat per l'advocat Lluís Pons Mir i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduzal, a instància de l'Empresa Municipal de Promoció Social, Urbana i Econòmica de Cornellà, Procomellà, S.A., com a propietària única de sòls amb aptitud urbanística a l'àmbit de la cruïlla entre el carrer Progrés i l'Avinguda Maragall.

Vist l'informe de la Direcció d'Acció Territorial i Habitatge de 6 de maig del 2016 que es transcriu en la seva part necessària:

"3. La superfície de l'àmbit del objecte de reparació, és de 16.612 m², dels quals, d'acord al planejament vigent, 9.590 m² estan qualificats com a zona d'aparcament públic (Hoc residencial - comercial - oficines, amb els usos residencials - habitatge, oficines i comercial) i la resta 7.122 m² com a sistema viari (clau 5). L'objecte de l'expedient és: garantir la justa distribució de beneficis i càrregues en els termes previstos en el planejament; la cessió, gratuïta i lliure de càrregues, a l'Ajuntament de Cornellà del sòl destinat a sistemes públics; la cessió dinerària (compensació) de zones verdes i el sòl que s'aprova el text refós de la Ley 7/88 Suph, així com el Decret 1482/2011 de 29 d'octubre, pel que s'aprova el Reglament d'urbanització a la línia de carrers de Cornellà (Reglament 150) lliure de càrregues; la compensació dinerària a l'Ajuntament de Cornellà, per indemnització de les zones verdes; l'acord al valor de reposició del sòl destinat a habitatge, és de 369.170€ que es repartirà una vegada aprovada definitivament la reparació. Les despeses d'urbanització, d'acord al projecte d'urbanització que es tramita, s'entendran, tenen un pressupost d'execució per contracte de 1.810.170€.

4. La totalitat del sector Pau-Hoc va estar inclòs en l'àmbit del Pla Parcial Plana del Gaiet, i en conseqüència va ser objecte de reparació (aprovada definitivament i inscrita en el Registre de la Propietat), i les zones d'urbanització (excluides) estan reconegudes per l'Ajuntament. Les finques aportades (1 de Procomellà i 3 de l'Ajuntament), estan lliures de gravamen, arrendaments i ocupants, i per tant, no hi ha interessos. Ara bé, el pla parcial és parafiscal, adjudicat pel Pla de la Plana sobre la base topogràfica actualitzada amb l'urbanització existent, de què s'aprecien unes línies d'edificació, tal i com es recull amb el pla "finques apartades", que no tenen incidència en la superfície de l'àmbit que es marid. El planejament general té una única unitat de zona amb aptitud urbanística

de 16.000 m² (4.700 m² residencial-habitatge, 19000 m² comercial). El projecte de Reparació estableix una parcel·la privatitzable única resultant o parcel·la C, de superfície 9.500 m² i una edificabilitat de 8.690 m² i una línia especial d'aparcament jurisdicció (parcel·la Aproximada HO) designada tal i com amb una edificabilitat de 6.340 m² i a inscriure en tot registre independent. La totalitat de les càrregues urbanístiques: -càssid del 10% d'ap, indemnització zones verdes i despeses d'urbanització), imposables pel planejament s'imputen a la línia resultat C, adjudicada a Procomellà, així com en aquesta línia es concentra la càrrega que corresponia a l'aparcament de la línia especial segregada del sòl que s'adjudica al mateix propietari (d'acord a l'establert a l'article 159 del RLUC). L'administració actuant (receptora del 10% de l'aparcament destinat a habitatge) d'acord a l'article 46 RLUC no participa en les càrregues d'urbanització; - i l'indemnització per zones verdes es reparteix lliure de càrregues.

5. El 10% de l'aparcament urbanístic, de cessió a l'administració actuant (Procomellà), es materialitza en forma de drets edificatoris (450 UV, d'acord a la valoració del sòl destinat), tal i com estableix l'article 27 del PGM, del 20 de juny, pel que s'aprova el text refós de la Ley 7/88 Suph, així com el Decret 1482/2011 de 29 d'octubre, pel que s'aprova el Reglament d'urbanització a la línia de carrers de Cornellà (Reglament 150) lliure de càrregues. La compensació dinerària a l'Ajuntament de Cornellà, per indemnització de les zones verdes, s'acord al valor de reposició del sòl destinat a habitatge, és de 369.170€, que es repartirà una vegada aprovada definitivament la reparació. Les despeses d'urbanització, d'acord al projecte d'urbanització que es tramita, s'entendran, tenen un pressupost d'execució per contracte de 1.810.170€.

6. Per la línia ZV-Hoc-CO, aportada per l'Ajuntament, discorre pel subsecció del seu sistema el col·lector i el projecte de l'Ajuntament de Cornellà, que es compleix amb el planejament. Per tant, d'acord a l'establert a l'article 148 del RLUC i 11 del RD 1039/1997, es traslladen les càrregues de la línia aportada a les càrregues de la subsecció de subsecció real, de manera que les càrregues resultants queden gravades amb les càrregues compatibles amb el planejament. En conseqüència, de la línia aportada, el projecte a l'abast el subsecció de les finques públiques resulta 819a i 819b, i de la línia aportada a la línia pública que sobre la línia resultat C s'ha de construir una servidut

perpetua d'accedir (i pas per la franja de terreny en discorre el col·lector), en les finques públiques travessades pel col·lector no es constituirà cap servidut (sent lliures de càrregues i gravamen), i només el indicar que per les mateixes hi discorre el col·lector.

7. Les finques adjudicades a l'Ajuntament, per el projecte de Reparació, són les següents: Parcel·la 5 (Pla sistema viari -aparcament en superfície, susceptible de concessió administrativa); Parcel·la 6 (Pla sistema viari -aparcament en superfície); i Parcel·la 5V (sistema viari). El contingut del projecte de Reparació, del Pau-Hoc de la Modificació del PGM-76 a diverses àmbits de Cornellà de Llobregat, redactat per l'advocat Lluís Pons Mir i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduzal, d'acord al planejament vigent a l'àmbit, al RLUC, i al Reglament de la Llei d'Urbanisme, com a tota la documentació que exigeix la normativa vigent, per tant, es pot procedir a la seva tramitació, tal i com estableix l'article 125 del Reglament de la Llei d'Urbanisme, en conseqüència a l'article 119.2 del RLUC.

Atès, pel que fa a les cessió obligatòries que, tal i com consta a la pàgina 11 de la memòria del projecte, l'Empresa Municipal de Promoció Social, Urbana i Econòmica de Cornellà, Procomellà, S.A., com entitat urbanística especial, ha estat designada per acord ple del 17 de desembre del 2015, l'indemnització actuant i serà receptor de la cessió obligatòria i gratuïta del 10% de l'aparcament urbanístic, cessió que es materialitza en drets edificatoris i lindrà com a dret finalista el patrimoni municipal del sòl i l'habitatge. Pel que fa a les zones verdes, la indemnització de 369.170€, s'haurà d'abonar a l'Ajuntament, una vegada aprovada definitivament el projecte de reparació.

Vist l'article 85.9 del Decret 1/2010, de 3 d'agost, pel qual s'aprova el text refós de la Llei d'Urbanisme i l'article 125.5 del seu Reglament, que regulen la prèvia o simultània aprovació definitiva dels Projectes d'urbanització i de reparació, en suplements separats.

Atès, en quant a la tramitació i exposició pública, el que disposa l'article 119.2 del Decret Legislatiu 1/2010, de 3 d'agost pel qual s'aprova el text refós de la Llei d'Urbanisme i el nou redactat del seu apartat 4, en relació a l'exigència de publicitat a efectes d'execució una vegada aprovada definitivament el projecte; l'article 129 respecte de la identificació dels interessats; i en quant a la necessitat de constituir-ne Junta

de compensació, l'article 130 del mateix text refós, i els articles 167, 170 a 173 del Reglament de la modalitat de compensació tècnica establerta com a sistema de gestió urbanística de reparació en cas de preexistència única.

Vist l'informe de la Grup Jurídica (Acció d'Acció Territorial i Habitatge de data 17 del 2016, obrant a l'expedient.

La Junta de Govern Local d'aquest Ajuntament, en sessió de data 10 de juny del 2016, va aprovar, entre d'altres, els següents acords:

*Primer.- Aprovar inicialment el projecte de Reparació del Pau-Hoc, de Cornellà de Llobregat, redactat per l'advocat Lluís Pons Mir i l'arquitecte Guillermo Muñoz Barduzal, per encàrrec de Procomellà com a propietària única de sòls amb aptitud urbanística.

* Dos.- Conformitat amb l'article 125.5 del Reglament de la Llei d'Urbanisme, l'aprovació definitiva d'aquest projecte restarà condicionada a la prèvia o simultània aprovació del projecte d'urbanització de l'àmbit, actualment en tràmit.

* Segon.- Sol·licitar a l'administració pública l'entament del projecte per títol d'un pla, ampliable en un altre mes en base de coincidència total o parcial amb el mes d'agost, mitjançant la publicació d'un anuàl·li Oficial de la Província de Barcelona (BOF), al títol d'un pla municipal, a la web municipal i a un dels diaris de major difusió de la província.

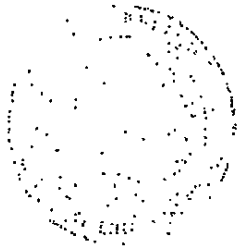
* Tercer.- Donar audiència als interessats a que es refereix l'article 129 del text refós de la Llei d'Urbanisme de Catalunya, que consistirà en el document 4 de la memòria del projecte i a aquells que hauran de fer referència condició, mitjançant la notificació individualitzada del present acord, per un termini d'un mes a comptar desde la recepció de la mateixa.

* Quart.- Notificar el present acord a tots els redactors del projecte pel seu registre i efectes.

La qual cosa us comunico, que aquest és un acte de tràmit administratiu i per tant no té cap efecte de recurs, i això sense perjudici de l'extinció del que estimes procedent, en cas de malalta amb el que disposa l'article 39.1 de la Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu.

Cornellà de Llobregat, 14 de juny del 2016
L'alcade, p.d.f.
La Cio Jurídica i Administrativa d'Acció Territorial i Habitatge,
Sgl: Sra. Cristina Benítez Vázquez





12 1994



SIN TEXTO

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'Z' or a similar character, located in the lower left quadrant of the page.

REGISTRO MERCANTIL BARCELONA

Copia de datos remitidos al Registro Mercantil Central

Numero Entrada : 036117271

066/0909

Numero Diario : 1244

Numero Asiento : 2589

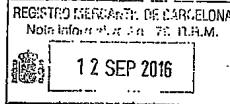
Denominacion : ARCA ECUADOR SA

DATOS REGISTRALES Tomo 44084 Libro
Hoja/Dup. 407306/
Descripcion Acto : 26 VARIOS

Folio 0196 Seccion GENERAL
Provincia B Inscribe. DIL

Linea de Otros Actos Sociales

CIERRE DE LA HOJA REGISTRAL POR PLAZO DE 6 MESES POR HABERSE ACORDADO EL TRAS
LADO DEL DOMICILIO SOCIAL A MONTERREY NUEVO LEON (ESTADOR UNIDOS MEXICANOS) A
VENIDA SAN JERONIMO NUMERO 813. PTE SAN JERONIMO 64640



62624



0000112

[Handwritten signature]



1 16354



SIN TEXTO

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'Z' or a similar character, located at the bottom left of the page.



62624



0000113



BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL

Núm. 117

Martes 21 de junio de 2016

Pág. 28215

260250 - LA VIDA SIGUE SL.

Constitución. Comienzo de operaciones: 19.04.16. Objeto social: EXPLOTACION DE NEGOCIOS DEL RAMO DE HOSTELERIA Y RESTAURACION, PROPIOS O NO, DEDICADOS A BARES, RESTAURANTES, CAFETERIAS Y TABERNAS DE LA CATEGORIA QUE SEAN. COMPROVENTA, INTERMEDIACION DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS, ETC. Domicilio: AV DE LOS BAÑOS NUM.39 (CASTELLDEFELS). Capital: 3.000,00 Euros. Nombramientos. ADM.UNICO: DEBORA GABRIELA CALVIMONTI. Otros conceptos: DECLARACION DE SOCIEDAD UNIPERSONAL, SIENDO SOCIO UNICO DEBORA GABRIELA CALVIMONTI. Datos registrales. T 45409, F 218, S 8, H B 486798, I/A 1 (14.06.16).

260251 - FERRER FARMA SA.

Revocaciones. APODERADO: BARRIS COSTAL JOSEP MARIA. Datos registrales. T 43508, F 178, S 8, H B 80979, I/A 118 (14.06.16).

260252 - FERRER FARMA SA.

Revocaciones. APODERADO: FANES TRILLO JUAN; RAMENTOL MASSANA JORGE; RAMENTOL MASSANA JORGE; RAMENTOL MASSANA JORGE; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; FANES TRILLO JUAN; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; FANES TRILLO JUAN; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; SANZ ORDAX DAVID; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; DOMENECH RAMBLA ERNESTO; FUMANAL SOPENA JOSE LUIS; DOMENECH RAMBLA ERNESTO; FANES TRILLO JUAN; FUMANAL SOPENA JOSE LUIS; MONLLAU JAQUES GABRIEL; RAMENTOL MASSANA JORGE; FANES TRILLO JUAN; DOMENECH RAMBLA ERNESTO; FUMANAL SOPENA JOSE LUIS. APOD.MANCOMU: FANES TRILLO JUAN; SANZ ORDAX DAVID; PEÑA LORITE RAFAEL. Datos registrales. T 43508, F 178, S 8, H B 80979, I/A 119 (14.06.16).

260253 - M'PENTA SERVEIS I MES SL.

Ampliación de capital. Capital: 60.000,00 Euros. Resultante Suscrito: 113.008,00 Euros. Datos registrales. T 34823, F 200, S 8, H B 251151, I/A 8 (14.06.16).

260254 - ARCA ECUADOR SA.

Otros conceptos: HA QUEDADO DEPOSITADO CON EL NUMERO 3/16 DEL LEGAJO DE PROYECTOS DE TRASLADO DE DOMICILIO A MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) DE LA SOCIEDAD "ARCA ECUADOR, S.A." DOMICILIADA EN BARCELONA, CALLE ARIBAU, NUMERO 171, INSCRITA EN EL TOMO 44084 FOLIO 196, HOJA B-407306. LOS ACCIONISTAS Y ACREDORES TIENEN DERECHO A EXAMINAR EN EL DOMICILIO SOCIAL C/ARIBAU, NUMERO 171 DE BARCELONA, EL PROYECTO ASI COMO EL INFORME DE LOS ADMINISTRADORES, Y OBTENER GRATUITAMENTE COPIA DE LOS MISMOS. Datos registrales. T 44084, F 196, S 8, H B 407306, I/A 17 N (13.06.16).

260255 - EXEA EMPRESARIAL SL.

Nombramientos. AUDIT.CUENT.: UNIAUDIT OLIVER CAMPS SL. Datos registrales. T 44933, F 22, S 8, H B 158051, I/A 67 (14.06.16).

260256 - MONTATGES EMIÑELEC SL.

Cambio de domicilio social. CL GIRONA NUMERO 12 NAVE POLIN.BARNA-SUD (GAVA). Datos registrales. T 37422, F 95, S 8, H B 296519, I/A 7 (14.06.16).

260257 - ANUSHUMA XXI SL.

Revocaciones. ADM.UNICO: GABERNET LLORCA ESTHER. Nombramientos. ADM.UNICO: TORRENS IGLESIAS SALVADOR. Otros conceptos: PERDIDA DE LA SITUACION DE SOCIEDAD UNIPERSONAL. Cambio de domicilio social. GV DE LES CORTS CATALANES Num.580 (BARCELONA). Cambio de objeto social. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL EN RELACION CON LA INVERSION DE ACTIVOS HOTELEROS, EN PARTICULAR, LA EVALUACION, EL ESTUDIO, EL DISEÑO Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ... Datos registrales. T 44938, F 127, S 8, H B 471897, I/A 2 (14.06.16).

260258 - EVOLUZIONE CERAMICA SLL.

Otros conceptos: JUZGADO SOCIAL 30 DE BARCELONA, RESOLUCION FIRME DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2016. DECLARACION DE INSOLVENCIA. Datos registrales. T 42420, F 193, S 8, H B 407399, I/A 3 (14.06.16).

260259 - DISC VILLALBA SL.

Revocaciones. ADMINISTR.: GARCIA GARCIA PEDRO. LIQUIDADOR: GARCIA PALOU PATRICI. Nombramientos. LIQUIDADOR: GARCIA PALOU PATRICI. Extinción. Datos registrales. T 29808, F 27, S 8, H B 24704, I/A 13 (13.06.16).

260260 - PUEYO MAYORISTAS SL.

Revocaciones. ADM.UNICO: PUEYO GARCIA JORGE. Nombramientos. ADM.UNICO: TERRA AUSTRAL INVERSIONES SL. REPR.143 RRM: PUEYO GARCIA JORGE. Modificaciones estatutarias. ARTICULO 17.- SISTEMA RETRIBUTIVO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION SOCIAL. Datos registrales. T 39895, F 26, S 8, H B 355806, I/A 6 (14.06.16).

cve: BORNE-A-2016-117-08



SIN TEXTO

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'Z' or a similar character, located in the lower left quadrant of the page.



62624



BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL



0000114

Núm. 118

Miércoles 22 de junio de 2016

Pág. 7787

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

OTROS ANUNCIOS Y AVISOS LEGALES

6669 ARCA ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

A los efectos de lo previsto en la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "Ley"), se hace público que la Junta General de Accionistas de la sociedad Arca Ecuador, Sociedad Anónima (la "Sociedad") celebrada el 17 de junio de 2016, con el carácter de universal, ha acordado por unanimidad trasladar su domicilio actual, situado en Barcelona (España), Calle Aribau, número 171, a Monterrey, Nuevo León (Estados Unidos Mexicanos), Avenida San Jerónimo, No. 813, Pte. San Jerónimo, 64640, lugar donde ha pasado a hallarse el centro de la efectiva administración y gestión de la Sociedad.

Se informa del derecho de los accionistas y de los acreedores a examinar en el domicilio social el proyecto de traslado, el informe de los administradores y el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como de obtener gratuitamente, si así lo solicitan, copias de dichos documentos. Asimismo los acreedores tendrán el derecho a oponerse al traslado en los términos del artículo 44 de la Ley, por remisión del artículo 100 del mismo texto legal.

Barcelona, 17 de junio de 2016.- El Presidente del Consejo de Administración, don Jorge Humberto Santos Reyna.

ID: A160039487-1

cve: BORME-C-2016-6669

Handwritten signature or mark.

GIN TEXTO



Vertical text or stamp, possibly a date or reference number.





62624 "B"

0000115

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)
A201605031116262236

Resolución

En atención a la reserva realizada por Guillermo Oliver Bucio, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARCA ECUADOR**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

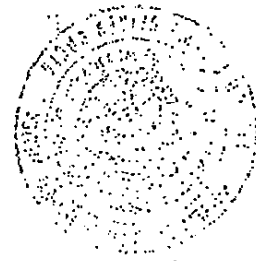


COMERCIO
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
*Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5728-9100



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del Instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Contacto:
Alfonso Reyes No. 30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal
Commutador: (55) 5729-9100



62624

0000116

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la Información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: OwqYukFuqRzCuwcQHUwpkpKBixQ=

Sello Secretaría de Economía:

250a76dec8840ad26534bcbeac7e0e1d1d80bb64d864a7439f1482681aa071d400e09a5ef5ef9037de4e6b3e03797a9cf3b32df2771138a6ea088091d27ab58686ea0b78be0e3cedc37af18580ac056bdb5ae15b14202d2bccc3a6157360c8c7ce2d7b70c57592aabfbd1d820eb27f2bce698e0b9177de9669c148b8dd97b2

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=DISTRITO FEDERAL, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=DISTRITO FEDERAL,L=Alvaro Obregón,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20160503111719.353Z|Digestion:kaKILuF5W/wQcLPBSQOCHnTNTuc=

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COMER
de México

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30 Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

gov mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: eDn535JxKHR34h2CExwsnCIXVck=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

41368eb7d3ef36a61b0f4a0cca19560ab3bfb27b394f45b51e577dd0ef9eeda6c552f419269a5d725aabf0f79e52d6b577
649af44a74a2d6f3fe52dd4309e4ccc849c2f33f8e2401497ff0161647e24e322bf0e886de1c921c7d0c584075571e59a5
4e7de94ce519d8331c68e3902e0b7db781f4faafd32e8b38dd90ce7ff1095f6d31ff09bd4045143814fa92ad9f08b1db57b
188942450e7d2dc9fd0440c9c211451f4e87d1df601f799ddf99d957b3afa9f6ac66dbb015fda3bdcdf532d2d4591c9f064
5dfb76d059ea87a5fde0f3f2153a2da5a34ddc279b843bcdeb499ee00aa4e71eda7a74eb1fff12c8f3276f3ef6fd9917036
6b3d6b6aef78f809f5f

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,

OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ

MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

TiempoFecha:20160503111447.634ZDigestion:arB7n8Fh1ITJr/uo04gJPiUB0xE=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: 5nTqEtI3pdY7uVARQeeF+oWU1es=

Sello de la persona solicitante:

o9O1u5eW5HcoQXNeY4FOTtTPlj75KoiSBcg76WXqllziNabsXaTtQbll+I2OIGJR1zJmCRIF1J
ooKJQZ6ICOEH8RAQp0aRHKJFi+Xep64VAoDGWDqJ0lpMJPichj9QwPBDJKzhz9qoVdRh4eamDy+
p8hMJ5/deLm6IPN+kiQ=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792487237726481102130-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=OIBG720625HMCCL05, OID.2.5.4.45=OIBG720625D9A,

EMAILADDRESS=sargueta@notarias212y246.com, C=MX, O=GUILLERMO OLIVER BUCIO,

OID.2.5.4.41=GUILLERMO OLIVER BUCIO, CN=GUILLERMO OLIVER BUCIO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

TiempoFecha:20160503111719.462ZDigestion:scx1kRd2Hco93hlpUsVYG3vKGCw=

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100



212

62624



0000117

NUMERO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES. NO/REG
LIBRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO. HPJ/pla
FOLIO DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar:

La PROTOCOLIZACION DEL DOCUMENTO que contiene el PODER ESPECIAL otorgado por "ARCA ECUADOR, S.A.", en favor de los señores EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ, ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, GUILLERMO PEREZ SANTIAGO y JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO, en Barcelona, España, con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, que formaliza el propio Licenciado José Alejandro Cortés Serrano, al tenor del antecedente y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE:

Unico.- El compareciente me exhibe en este acto un documento constante de catorce páginas útiles, redactado en idioma español, que contiene el PODER ESPECIAL otorgado por "ARCA ECUADOR, S.A.", en favor de los señores EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ, ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, GUILLERMO PEREZ SANTIAGO y JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO, en Barcelona, España, con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, ante Miguel Tarragona Coromina, Notario Público de dicho lugar, en el que aparece la correspondiente Apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita por Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero del Colegio Notarial de Cataluña, España, que certifica la autenticidad de la firma y cargo del referido Notario.

Dicho documento en unión de su apostilla, se agrega al apéndice de este Instrumento marcado con la letra "A", de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; mismo que aparecerá reproducido en los testimonios que de este Instrumento se expliden.

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADO el PODER ESPECIAL otorgado por "ARCA ECUADOR, S.A.", en favor de los señores EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ, ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, GUILLERMO PEREZ SANTIAGO y JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO, en Barcelona, España, con fecha doce de julio del dos mil dieciséis y que ha quedado relacionado en el antecedente único del presente Instrumento.

SEGUNDA.- En consecuencia, SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES en los Estados Unidos Mexicanos, el PODER ESPECIAL que consta en el documento que ha quedado protocolizado de acuerdo con la cláusula anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, con la suma de facultades descritas en dicho documento.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se indica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este Instrumento marcada con la letra "B" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifesté, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, nacido el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco, casado, abogado y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, séptimo piso, Colonia Lomas de Chapultepec,



Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día veintinueve de septiembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. _____

_____- FIRMA DEL LICENCIADO JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. _____

_____- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "C".- Doy fe. _____

FIRMA DEL NOTARIO. _____

_____- DOCUMENTOS DEL APENDICE _____

_____- LETRA "A" _____



212

62624



CX2804918 0000118

12/2015

Miquel Tarragona Coromina
NOTARI
Avda. Diagonal, 407
notaria@rublestarragona.org
Telf: 93 2922800 - Fax: 93 2922801
08008 BARCELONA



NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

PODER ESPECIAL

"ARCA ECUADOR, S.A."

En Barcelona, mi residencia, a doce de julio de
dos mil dieciséis. -----

Ante mí, MIQUEL TARRAGONA COROMINA, Notario del
Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, -----

COMPARECE:

DON VÍCTOR XERCAVINS LLUCH, mayor de edad, aboga-
do, con domicilio profesional en 08037-Barcelona, ve-
nida Diagonal, número 444, con DNI número 46.125.465-
T. -----

INTERVIENE:

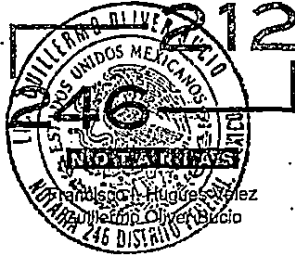
En nombre y representación de "ARCA ECUADOR,
S.A.", con NIF número A-65.469.025, domiciliada en
08036-Barcelona, calle Aribau, número 171, piso prin-
cipal; constituida por tiempo indefinido en las Islas
Vírgenes Británicas y con la denominación de "Ecuador
Bottling Company CORP", en fecha 13 de mayo de 1998;
trasladado su domicilio social a España, cambiada su

denominación a la actual y adquiriendo la nacionalidad española en virtud de escritura de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Miquel Tarragona Coromina, con número 4.184 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 42.956, folio 155, hoja número B-407.306. -----

La Sociedad tiene como objeto social: -----

a/ La fabricación, distribución y comercialización, bajo cualquier modalidad, de todo tipo de bebidas, extractos y productos alimenticios y de sus ingredientes(...) -----

g/ La compra, suscripción, permuta y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, incluyendo enunciativa y no limitativamente llevar a cabo la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos de las entidades residentes y no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que



62624



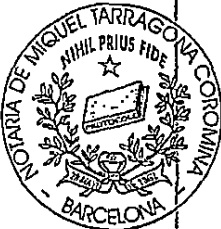
CX2804919

0000119

12/2015

MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que la desarrollen. -----

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado. -----

Legitimación.- Actúa en su calidad de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, y por tanto a mi juicio con facultades suficientes para el presente otorgamiento, para cuyo cargo, que asegura vigente, fue nombrado por plazo indefinido por acuerdo del Consejo de Administración, por el procedimiento por escrito y sin sesión, de fecha 20 de diciembre de 2010, elevado a público en virtud de la citada escritura de traslado internacional de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante mí número 4.184 de protocolo, de la que me exhibe copia auténtica, causante de la inscripción 1ª de la citada hoja social. -----



Me asegura la subsistencia de la personalidad jurídica de la Sociedad que representa, así como la vigencia de su cargo. -----

En cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales, hace constar que la declaración de titular real de la sociedad, consta en acta autorizada por el Notario de Barcelona, Don Miquel Tarragona Coromina, el 30 de diciembre de 2015, número 3.523 de protocolo, manifestando que no se ha producido modificación en cuanto al titular real. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y ---

EXPONE:

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante el procedimiento por escrito y sin sesión, adoptó en fecha 17 de junio de 2016 los acuerdos de que informa una certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, expedida con firmas que considero legítimas. -----

Expuesto lo anterior, -----

OTORGA:

Que eleva a público los acuerdos del Consejo de Administración, en los términos resultantes de la certificación protocolizada y, en su virtud: -----



212
246

62624



Hugues Vélez
Guillermo Oliver Buclo

CX2804920

0000120

12/2015



MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



PRIMERO.- PODER ESPECIAL. -----

Que otorga PODER ESPECIAL, tan amplio y bastante como en Derecho fuere menester, a favor de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y de nacionalidad mejicana: -----

- DON EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR, provisto de pasaporte de su nacionalidad número G04176766; -----
 - DON JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, provisto de pasaporte de su nacionalidad número G12331101; -----
 - DON ENRIQUE MARTÍNEZ REDING MARROQUÍN, provisto de pasaporte de su nacionalidad número G07214987; ---
 - DON GUILLERMO PÉREZ SANTIAGO, provisto de pasaporte de su nacionalidad número G09087904; -----
 - y DON JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS SERRANO, provisto de pasaporte de su nacionalidad número G00791353; ---
- para que, en nombre y representación de la Sociedad poderdante, actuando de forma individual, puedan ejercitar todas las facultades que constan en la certificación protocolizada, a la que me remito. -----

Tratamiento de datos.- Los datos de la sociedad



otorgante e interviniente serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría. ----

Lectura, consentimiento y firma.-----

Así lo dice, después de hacerle las advertencias legales, y leída por mí, el Notario, esta escritura al compareciente, por haber renunciado a su derecho de hacerlo por sí, presta su libre consentimiento y firma conmigo, haciendo constar haber quedado debidamente informado del contenido de la misma y yo el Notario doy fe de haberle identificado mediante su documento de identidad exhibido y reseñado en la comparecencia, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada



212

№62624



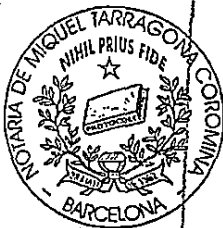
0000121

CX2804921

12/2015

MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



del otorgante, y del contenido de este instrumento público redactado según minuta presentada, que queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los tres anteriores correlativos.

Sigue la firma del compareciente. Signado y fir-
mado MIQUEL TARRAGONA COROMINA = RUBRICADO Y SELLADO

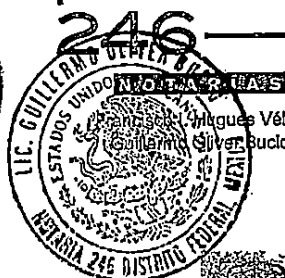
SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

A handwritten signature, possibly the letter 'D', is written on a piece of white paper with horizontal blue lines. The signature is located in the lower right corner of the page.



PÁGINA SIN CONTENIDO

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'Z' or 'J', located in the lower left quadrant of the page.



62624



0000122

CX2804922



DON VÍCTOR XERCAVINS LLUCH, Secretario no consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil denominada ARCA ECUADOR, S.A. (la "Sociedad"), provista de C.I.F. número A65469025

CERTIFICO:

Que el 17 de junio de 2016 se celebró, por medio del procedimiento escrito y sin sesión al que se refiere el artículo 100.3 del Reglamento del Registro Mercantil, no habiéndose opuesto ningún Consejero a este procedimiento, reunión del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se aprobó por unanimidad el Acta en la que constan aprobados, igualmente por unanimidad, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

**"ACTA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ARCA ECUADOR, S.A.
(la "Sociedad")**

Fecha de solicitud del voto: 17 de junio de 2016.

Fecha de adopción de los acuerdos: 17 de junio de 2016.

De conformidad con el procedimiento escrito y sin sesión, constando que no ha habido oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros, esto es; Don Manuel Luis Barragán Morales, Don Luis Arizpe Jiménez, Don Tomás Alberto Fernández García, Don Francisco Rogelio Garza Egloff, Don Jorge Humberto Santos Reyna, Don Miguel Ángel Rábago Vite, Don Juan Carlos Correa Mantilla, Don Claudio José Crespo Ponce y Don Juan Carlos Correa Ballesteros, dentro del plazo legal de diez días a contar desde la fecha en que cada uno de los consejeros recibió la solicitud de emisión del voto, se adoptan unánimemente los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Otorgamiento de poderes especiales.

A la vista de los acuerdos relativos al traslado Internacional de domicilio de la Sociedad adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas en fecha de hoy, se acuerda otorgar un poder especial en cuanto a su objeto (limitado a los propósitos que se describen a continuación), pero general en cuanto a sus facultades, en favor de los



señores Emilio Jesús Marcos Charur, Jaime Miguel Sánchez Fernández, Enrique Martínez Reding Marroquín, Guillermo Pérez Santiago y José Alejandro Cortés Serrano (los "Apoderados") para que sea ejercido de manera individual por cualesquiera de los Apoderados, a efecto de que los Apoderados, en nombre y por cuenta de la Sociedad, realicen en los Estados Unidos Mexicanos ("México") todos los actos necesarios y relacionados con el traslado internacional del domicilio social de la Sociedad a México y con el cambio de nacionalidad del Poderdante, incluyendo, sin limitar

- (i) realizar todo tipo de actos, gestiones y comparecencias ante la Secretaría de Economía para la autorización de permisos de uso de denominación social;
- (ii) comparecer ante notarios públicos mexicanos y llevar a cabo gestiones y actos ante los mismos con la finalidad de celebrar, ratificar o solicitar que se protocolicen los estatutos sociales y poderes del Poderdante y para que se registren dichos estatutos sociales en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- (iii) realizar toda clase de publicaciones que sean necesarias para el traslado del domicilio social de la Sociedad a México;
- (iv) comparecer ante cualquier autoridad mexicana con la finalidad de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten necesarias para completar el traslado internacional del domicilio social de la Sociedad a México y el cambio de nacionalidad de la Sociedad; y
- (v) adoptar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para llevar a cabo y ejecutar hasta su total efectividad, en general, el traslado de domicilio social de la Sociedad a México, pudiendo a tal fin concretar, aclarar o subsanar cualquier extremo de los acuerdos.

Dentro de la naturaleza y objeto especial del poder aquí otorgado, los Apoderados tendrán todas las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas, con las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con el primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de México.

SEGUNDO.- Delegación de facultades.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al



212
246

62624



0000123

CX2804923



Secretario no consejero, Don Victor Xercavins Lluch, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto, pueda comparecer ante Notario con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta o elevar a público, en su caso, los acuerdos adoptados, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes para llevar a ejecución las precedentes decisiones hasta la completa inscripción de las mismas en el Registro Mercantil, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de este Acta.



De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 17 de junio de 2016, fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente, constando la aprobación de los restantes miembros del Consejo de Administración, tanto al Acta, como al procedimiento y a los Acuerdos, mediante la firma de los mismos al final de la misma.

[siguen firmas]."

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Barcelona, a 17 de junio de 2016.

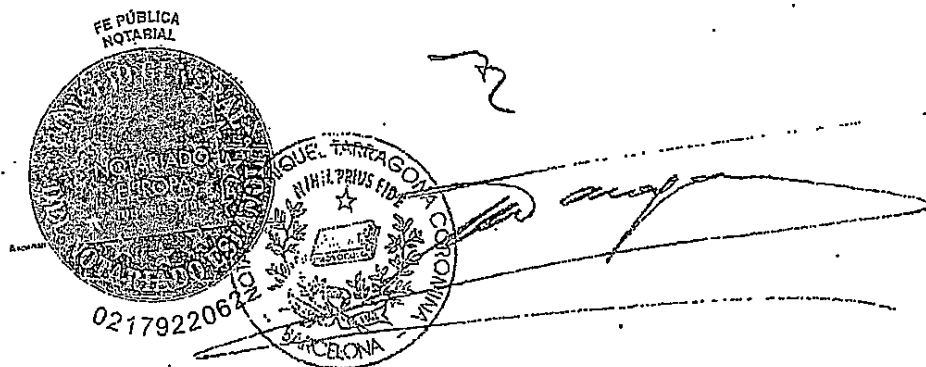
Vº Bº Presidente

Secretario no Consejero

Don Jorge Humberto Santos Reyna

Don Víctor Xercavins Lluch

CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo general corriente y a utilidad de la sociedad poderdante, libro PRIMERA COPIA AUTENTICA, extendida en seis folios de papel notarial, números éste y los cinco anteriores correlativos, que signo, firmo y sello, el mismo día de su otorgamiento. Dejo unido un folio anexo, número siguiente al del presente, para la consignación de notas por Registros y oficinas Públicas. Doy Fe.



212
246

62624



NOTARIAS

Francisco J. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



0000124

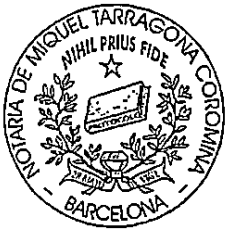
CX28U4924

12/2015



MIQUEL TARRAGONA COROMINA

NOTARI



FOLIO ANEXO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS
POR REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS





212
246

62624



NOTARIAT

Hugues Vélez
Oliver Bucio
EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

62623

CY0034395

0000125

02/2016

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Miquel Tarragona Coromina, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 1769/2016, otorgado por ARCA ECUADOR, S.A., en el folio CX2804923.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País:
Country / Pays : ESPAÑA

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Miquel Tarragona Coromina
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Barcelona
at / à

6. el día 14/07/2016
the / le

7. por Don Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero del Colegio Notarial de Cataluña
by / par

8. bajo el número N5301/2016/028243
No
sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature:
Signature:



Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:8nQg-z8g1-u/XF-Uaro

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>].

Verification Code of the Apostille: NA:8nQg-z8g1-u/XF-Uaro

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle la signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / en Espagne.]

INSERCIÓN

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ---

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DIECIOCHO PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA LOS SEÑORES EMILIO JESUS MARCOS CHARUR, JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ, ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, GUILLERMO PEREZ SANTIAGO Y JOSE ALEJANDRO CORTES SERRANO, A TITULO DE APODERADOS.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 62,623.





0000126

**ARCA ECUADOR, S.A.
(SUCURSAL ECUADOR)**

ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

31 DE DICIEMBRE DEL 2015

INDICE

Informe de los auditores independientes

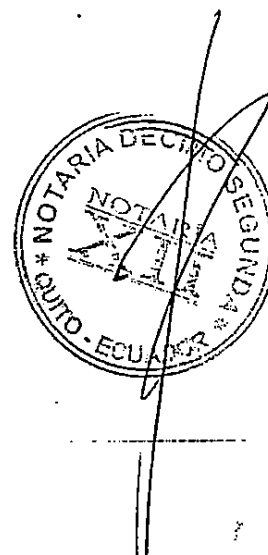
Estado separado de situación financiera

Estado separado de resultados integrales

Estado separado de cambios en el patrimonio

Estado separado de flujos de efectivo

Notas explicativas a los estados financieros separados





INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Representante Legal

Arca Ecuador, S.A. (Sucursal Ecuador)

Quito, 7 de abril del 2016

1. Hemos auditado los estados financieros separados que se acompañan de Arca Ecuador, S.A. (Sucursal Ecuador) en adelante "La Sucursal", que comprenden el estado separado de situación financiera al 31 de diciembre del 2015 y los correspondientes estados separados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

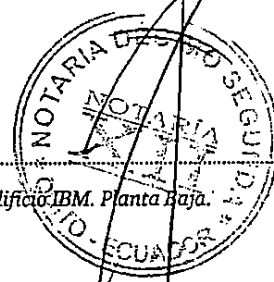
Responsabilidad de la Administración de la Sucursal por los estados financieros separados

2. La Administración de Arca Ecuador, S.A. (Sucursal Ecuador) es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros separados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y del control interno necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de distorsiones significativas, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros separados basados en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener certeza razonable de que los estados financieros separados no están afectados por distorsiones significativas. Una auditoría comprende la aplicación de procedimientos destinados a la obtención de la evidencia de auditoría sobre las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor e incluyen la evaluación del riesgo de distorsiones significativas en los estados financieros por fraude o error. Al efectuar esta evaluación de riesgo, el auditor toma en consideración los controles internos de la Sucursal, relevantes para la preparación y presentación razonable de sus estados financieros separados, a fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también comprende la evaluación de que las políticas contables utilizadas son apropiadas y de que las estimaciones contables hechas por la Administración son razonables, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros separados. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para expresar nuestra opinión de auditoría.

PricewaterhouseCoopers del Ecuador Cía. Ltda., Av. Diego de Almagro N32-48 y Whimper. Edificio IBM. Planta Baja.
Quito - Ecuador.
T: (593-2) 3829 330, F: (593-2) 2567 010, www.pwc.com/ec





0000127

Arca Ecuador, S.A. (Sucursal Ecuador)
Quito, 7 de abril del 2016

Opinión

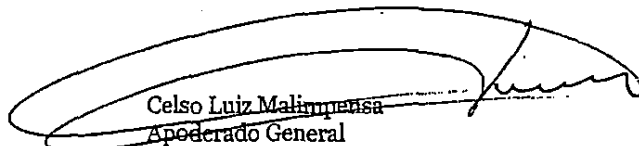
4. En nuestra opinión, los estados financieros separados arriba mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Arca Ecuador, S.A. (Sucursal Ecuador) al 31 de diciembre del 2015 y el desempeño de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

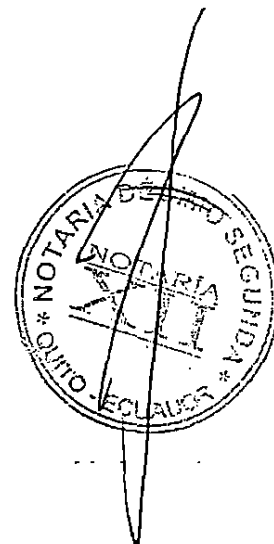
Otros asuntos

5. Como se indica en la Nota 2.1, la Sucursal prepara, de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), estados financieros consolidados al 31 de diciembre del 2015, los cuales deben ser leídos en forma conjunta con estos estados financieros.

- PRIC ECUADOR BV & CO. AS

No. de Registro en la Superintendencia
de Compañías, Valores y Seguros: 011


Celso Luiz Malimpensa
Apoderado General
No. de Licencia Profesional: 17-4649

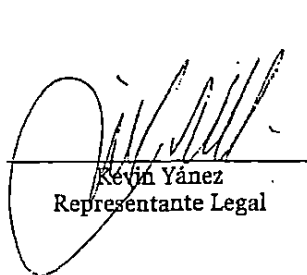


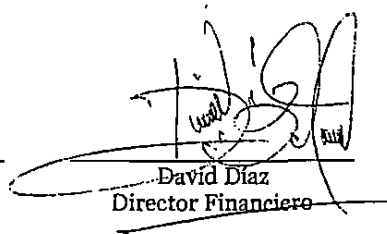
ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

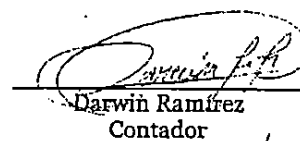
**ESTADO SEPARADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Expresado en dólares estadounidenses)**

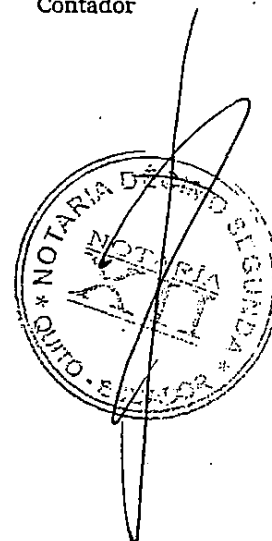
ACTIVOS	Nota	2015	2014
Activos corrientes			
Efectivo y equivalentes de efectivo	6	9,990,902	7,465,794
Activos financieros mantenidos hasta su vencimiento		551,950	1,369,450
Cuentas y documentos por cobrar comerciales	7	17,321,737	23,581,193
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	14	7,626,551	8,738,342
Anticipos a proveedores		328,395	500,126
Impuestos anticipados	15	167,435	1,809,239
Otras cuentas por cobrar		5,807,994	3,763,627
Inventarios	8	6,157,940	5,574,273
Total activos corrientes		47,952,904	52,802,044
Activos no corrientes			
Propiedades, plantas y equipos	9	115,312,112	98,809,952
Activos intangibles	10	625,980	555,226
Impuesto a la renta diferido	15	2,600,059	2,600,059
Inversiones en subsidiarias	11	87,738,878	88,041,553
Otras cuentas por cobrar largo plazo		508,759	694,134
Total activos no corrientes		206,785,788	190,700,924
Total activos		254,738,692	243,502,968

Las notas explicativas anexas son parte integrante de los estados financieros separados.


Kevin Yáñez
Representante Legal


David Díaz
Director Financiero


Darwin Ramírez
Contador





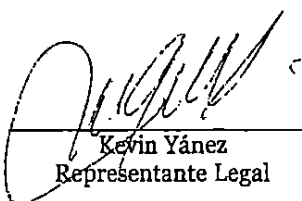
0000128

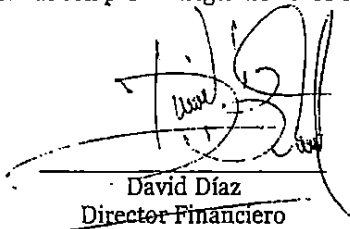
ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

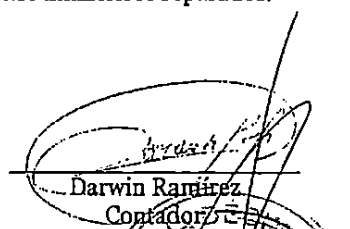
ESTADO SEPARADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Expresado en dólares estadounidenses)

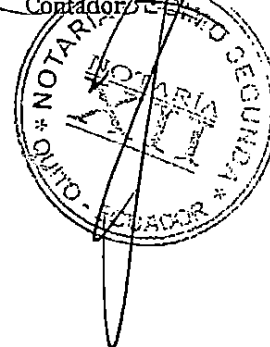
PASIVOS Y PATRIMONIO	Nota	2015	2014
PASIVOS			
Pasivos corrientes			
Préstamos y obligaciones financieras	12	8,544,300	15,077,366
Proveedores y otras cuentas por pagar	13	19,658,538	14,614,456
Documentos y cuentas por pagar a compañías relacionadas	14	36,958,708	32,784,535
Otros impuestos por pagar	15	2,033,312	3,481,489
Impuesto a la renta por pagar	15	3,343,496	-
Beneficios sociales	16	7,995,055	5,065,604
Provisiones	16	6,352,319	14,753,879
Total pasivos corrientes		84,885,728	85,777,329
Pasivos no corrientes			
Préstamos y obligaciones financieras	12	83,450,000	69,000,000
Obligaciones sociales	16 y 17	7,087,468	6,231,615
Documentos y cuentas por pagar a compañías relacionadas	14 y 16	9,527,984	10,677,789
Total pasivos no corrientes		100,065,452	85,909,404
Total pasivos		184,951,180	171,686,733
PATRIMONIO			
Capital asignado	18	20,390,109	20,390,109
Resultados acumulados	19	49,397,403	51,426,126
Total patrimonio		69,787,512	71,816,235
Total pasivos y patrimonio		254,738,692	243,502,968

Las notas explicativas anexas son parte integrante de los estados financieros separados.


Kevin Yáñez
Representante Legal


David Díaz
Director Financiero


Darwin Ramírez
Contador



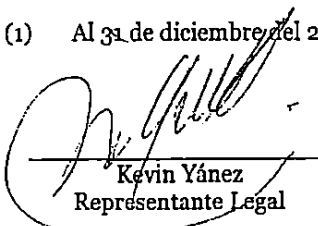
ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

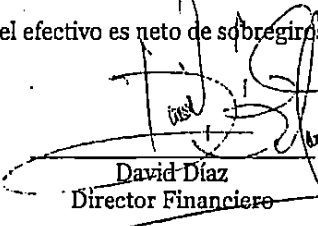
ESTADO SEPARADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Expresado en dólares estadounidenses)

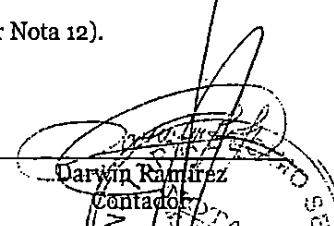
	Nota	2015	2014
Flujo de efectivo de las actividades de operación:			
Utilidad antes de impuesto a la renta		46,145,901	39,488,843
Más / Menos cargos (créditos) a resultados que no representan movimiento de efectivo:			
Depreciación	9	17,577,549	15,543,634
Amortización	10	400,809	93,1046
Bajas de propiedades, plantas y equipos		1048,520	1,384,275
Intereses por pagar	12	544,300	601,792
Provisión para cuentas incobrables		177,598	219,688
Resultados de inversiones en subsidios		302,675	(11,740,311)
Participación de los trabajadores en las utilidades	16	4,790,769	3,394,447
Bajas de activo intangible	10	-	155,400
Beneficios a los empleados (jubilación patronal y desahucio)	16	2,355,549	779,040
Otras provisiones	16	217,063	4,950,709
		<u>95,054,305</u>	<u>57,708,563</u>
Cambios en activos y pasivos:			
Cuentas y documentos por cobrar		5,321,013	23,905,279
Inventarios		(583,667)	4,592,836
Proveedores y otras cuentas por pagar		5,044,082	(6,701,531)
Beneficios sociales		(186,138)	(9,622,901)
Documentos y cuentas por pagar a compañías relacionadas		3,024,368	(11,600,077)
Beneficios a los empleados (jubilación patronal y desahucio)	16	(1042,261)	(723,422)
Impuestos por recuperar, neto		83,627	562,541
Otras cuentas por cobrar largo plazo		85,375	(185,449)
Provisiones		<u>(30,102,095)</u>	<u>-</u>
Efectivo generado por las actividades de operación		75,223,329	57,930,839
Impuesto a la renta pagado	15	(5,076,382)	(8,820,570)
Intereses pagados		<u>(2,397,296)</u>	<u>(1,513,285)</u>
Efectivo neto provisto por las actividades de operación		67,749,651	45,596,984
Flujo de efectivo de las actividades de inversión:			
Inversiones mantenidas hasta su vencimiento		87,500	35,000
Adiciones de activo intangible	10	(471,563)	(225,574)
Adiciones de propiedades, plantas y equipos	9	(39,655,207)	(30,659,738)
Ventas / Bajas de propiedades, plantas y equipos, netas	9	4,526,978	2,354,043
Efectivo neto utilizado en las actividades de inversión		(34,782,292)	(28,496,269)
Flujo de efectivo de las actividades de financiamiento:			
Efectivo recibido por préstamos y obligaciones financieras		28,219,930	83,025,574
Sobregiro reintegrado		25,574	2,571,885
Efectivo pagado por préstamos y obligaciones financieras		(8,450,000)	(72,450,000)
Pago de dividendos		<u>(40,212,811)</u>	<u>(36,016,862)</u>
Efectivo neto utilizado en las actividades de financiamiento		(30,416,677)	(22,870,103)
Incremento neto (disminución) de efectivo y equivalentes de efectivo		2,550,682	(5,769,388)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año		7,440,220	13,209,608
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año (1)		9,990,902	7,440,220

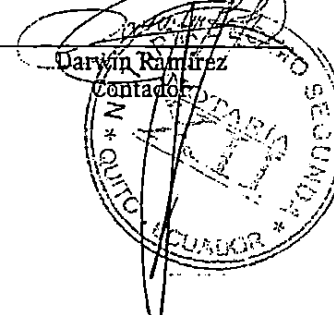
Las notas explicativas anexas son parte integrante de los estados financieros separados.

(1) Al 31 de diciembre del 2014 el efectivo es neto de sobregiros. (Ver Nota 12).


Kevin Yáñez
Representante Legal


David Díaz
Director Financiero


Daryín Ramírez
Contador





0000130

ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

**NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**
(Expresado en dólares estadounidenses)

1. OPERACIONES Y ASUNTOS RELEVANTES

(a) Constitución, operaciones -

Arca Ecuador, S.A. (Sucursal Ecuador), antes Ecuador Bottling Company (Sucursal Ecuador), domiciliada en el Ecuador desde el 17 de febrero de 1999 (en adelante "la Sucursal"), es una Sucursal de compañía extranjera. Comercializa bebidas gaseosas, aguas embotelladas, jugos y té listos para el consumo, al amparo del contrato de embotellador suscrito con The Coca Cola Company - USA. Dicho contrato, no otorga a la Sucursal beneficio alguno sobre la propiedad de las marcas registradas ni sobre la reputación comercial (goodwill) inherente a las mismas. La Sucursal a partir de septiembre del 2010 forma parte del Grupo Arca México.

En el mes de enero del 2013 la Sucursal suscribió un contrato con su subsidiaria Bebidas Arcacontinental Ecuador Arcador S.A. mediante el cual cede parcialmente los derechos del contrato de embotellado que mantienen suscrito con The Coca Cola Company - USA, permitiendo de esta forma que su subsidiaria se encargue del proceso productivo de bebidas. En consecuencia, las actividades de la Sucursal se ven influenciados por esta transacción.

La Sucursal mantiene vigente un Acuerdo de Inversiones en Marketing, que estipula que Coca Cola de Ecuador S.A. participa con el 50% al 100% de los gastos de marketing y proyectos especiales de la Sucursal, previamente establecidos en un presupuesto cooperativo anual.

(b) Estructura societaria -

La Administración del Grupo Arca en Ecuador inició durante el año 2012 un proceso de reestructuración societaria, para lo cual llevó a cabo las siguientes acciones:

- En diciembre del 2012, por decisión de la Junta General de Accionistas de Casa Matriz, se constituyó la compañía Bebidas Arcacontinental Ecuador Arcador S.A. ("Arcador"), para la producción y embotellado de bebidas bajo la marca Coca Cola. Esta actividad se desarrolló a partir de julio del 2013 con el aporte por parte de la Sucursal a Arcador de las propiedades, plantas y equipos relacionados con el proceso productivo por un monto de US\$66.9 millones. La Sucursal posee 100% de la participación en Arcador.
- La comercialización de los productos continúa siendo realizada por la Sucursal.
- A partir de enero del 2013 se cancelaron los contratos para la prestación de servicios exclusivos de producción, embotellado y comercialización de bebidas gaseosas suscritos por la Sucursal con Congaseosas S.A., Embotelladora y Procesadora Central S.A. - Emprocen, Embotelladora y Procesadora de El Oro S.A. - Emproro y Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. - Emprosur. Los gastos de personal a partir de enero del 2013 fueron asumidos directamente por la Sucursal, Arcador e Industrial de Gaseosas S.A. Indega.
- El 30 de enero del 2014 se concluyó la fusión por absorción de las compañías embotelladoras Congaseosas S.A., Embotelladora y Procesadora Central S.A. - Emprocen y Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. - Emprosur con Industrial de Gaseosas S.A. Indega, a fin de simplificar la estructura societaria del Grupo en Ecuador.



ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

**NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Expresado en dólares estadounidenses)**

- El 20 de diciembre del 2014 Industrial de Gaseosas S.A. Indega también absorbe a través de fusión por absorción a Embotelladora y Procesadora de El Oro Emproro S.A.

(c) Entorno regulatorio -

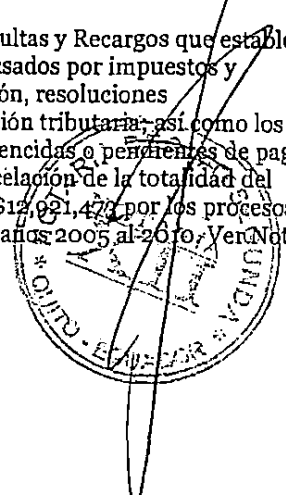
En noviembre del 2013 se publicó el Reglamento de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano que tienen como objeto regular y controlar el etiquetado de los alimentos procesados para el consumo humano, a fin de garantizar el derecho constitucional de las personas a una información oportuna, clara, precisa y no engañosa sobre el contenido y características de estos alimentos. Todo alimento procesado para el consumo humano debió incluir un sistema gráfico con barras de colores colocadas de manera horizontal para identificar los niveles de azúcares, sal y grasa que contiene cada producto permitiendo de esta forma una correcta elección de productos a los consumidores al momento de su adquisición y consumo.

La normativa anteriormente mencionada ocasionó un impacto directo en las operaciones de la Sucursal ya que tuvo que implementar este nuevo modelo de semaforización en las etiquetas de la mayor parte sus productos, lo cual en un margen no significativo mermó las ventas de determinados productos.

En diciembre del 2014, se publicó la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su reglamento que introducen varias reformas al Código Tributario, a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y otras leyes especiales. Los principales cambios que introduce la referida son limitar los gastos de promoción y publicidad al 4% del total de los ingresos gravados del contribuyente, eliminar la posibilidad de deducirse gastos de promoción y publicidad de productos alimenticios con contenido hiperprocesado, limitar la deducibilidad de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas al 20% de la base imponible de impuesto a la renta más el valor de dichos gastos, establecer una tarifa del impuesto a la renta mixta cuando las sociedades tengan accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición. El reglamento establece los casos y condiciones para el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos.

En abril del 2015, se publicó la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar que contempla reformas al Código de Trabajo y a la Ley de Seguridad Social y establece principalmente que los trabajadores de empresas de actividades complementarias participarán del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio. En consecuencia, a partir del mes de julio del 2015, la Sucursal ha venido trabajando en la integración del personal fletero contratado exclusivamente para la distribución de sus productos a su nómina.

En mayo del 2015, se publicó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos que establece principalmente la remisión de los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria, así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de esta norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago. La Sucursal se acogió a esta ley y canceló US\$12,021,472 por los procesos que mantenía abiertos a esa fecha relacionados con Impuesto a la Renta de los años 2005 al 2010. Ver Nota 15 f).





0000131

ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

**NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**
(Expresado en dólares estadounidenses)

(d) Situación financiera mundial -

A partir del 2014 la disminución sustancial en el precio del petróleo ha afectado la economía del país, cuyos impactos, entre otros, han sido los siguientes: disminución de depósitos en el sector financiero, incremento en los índices de desempleo, incremento en los índices de morosidad en la cartera de crédito de las entidades financieras así como la restricción en el acceso a líneas de crédito en los bancos a nivel nacional.

El petróleo constituye la principal fuente de ingresos del Presupuesto General del Estado lo que ha generado importantes reajustes a dicho presupuesto en el año 2015, y a una disminución del mismo para el año 2016. Adicionalmente, la devaluación de otras monedas con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, moneda de uso legal en el Ecuador, ha tenido un impacto negativo en las exportaciones no petroleras del país.

En la actualidad las autoridades económicas están diseñando diferentes alternativas para hacer frente a estas situaciones, tales como: priorización de las inversiones, incrementar la inversión extranjera a través de alianzas público-privadas con beneficios tributarios, disminución del gasto corriente, financiamiento del déficit fiscal mediante la emisión de bonos del Estado, obtención de financiamiento a través de organismos internacionales y gobiernos extranjeros (China), entre otras medidas. Así también, ha mantenido el esquema de restricción de importaciones a través salvaguardas y derechos arancelarios con el fin de mejorar la balanza comercial, aspecto que debe ir desmontando en el 2016. No se cuenta aún con todos los elementos que permitan prever razonablemente la evolución futura de la situación antes comentada y por lo tanto, su incidencia sobre la posición económica y financiera de la Sucursal.

La Administración de la Sucursal mediante una análisis preliminar efectuado, considera que la situación antes indicada podría generar efectos en las operaciones relacionadas con el incremento de costos de sus materias principalmente el concentrado, ante lo cual se están analizando en conjunto con Bebidas Arcacontinental Ecuador S.A. ("Arcador"), entidad encargada del proceso productivo, opciones para recuperar este costo adicional sin afectar a los precios de venta de los productos terminados.

(e) Aprobación de estados financieros separados -

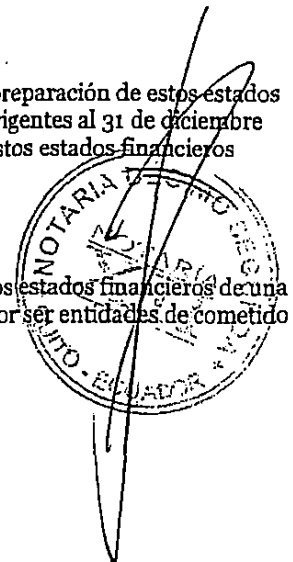
Los estados financieros separados por el año terminado el 31 de diciembre del 2015, han sido emitidos con la autorización del Representante Legal el 22 de febrero del 2016 y posteriormente serán puestos a consideración de la Junta General de Accionistas de la Casa Matriz.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

A continuación se describen las principales políticas contables adoptadas en la preparación de estos estados financieros separados. Estas políticas han sido diseñadas en función a las NIIF vigentes al 31 de diciembre del 2015 y aplicadas de manera uniforme a todos los años que se presentan en estos estados financieros separados.

2.1 Bases de preparación de los estados financieros separados

De acuerdo con las Normas Internacionales de Información financiera (NIIF), los estados financieros de una entidad que posee subsidiarias (entidades que son consideradas de esta forma por ser entidades de cometido



ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

**NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**
(Expresado en dólares estadounidenses)

Las hipótesis actuariales incluyen variables como son, en adición a la tasa de descuento, tasa de mortalidad, edad, sexo, años de servicio, remuneraciones, incremento futuro de remuneraciones, tasa de rotación, entre otras.

Las ganancias y pérdidas actuariales que surgen de los ajustes basados en la experiencia y cambios en los supuestos actuariales se cargan a otros resultados integrales en el periodo en el que surgen.

Al cierre del 2015 y 2014 las provisiones cubren a todos los trabajadores que se encontraban trabajando para la Sucursal.

2.15 Reconocimiento de ingresos, costos y gastos

Los ingresos son reconocidos en la medida en que es probable que los beneficios económicos fluyan hacia la Sucursal, puedan ser medidos con fiabilidad y cuando la Sucursal hace entrega de sus productos al comprador y en consecuencia transfiere los riesgos y beneficios inherentes de su propiedad y no mantiene el derecho a disponer de ellos ni el control sobre los mismos.

Los ingresos comprenden el valor razonable de lo cobrado o por cobrar por la venta de sus productos en el curso normal de las operaciones. Los ingresos se muestran netos de impuestos, rebajas y descuentos otorgados.

El costo de productos vendidos corresponde fundamentalmente al costo por los productos terminados comprados a su subsidiaria Bebidas Arcacontinental Ecuador S.A. (incluye ICE e IRBP). (Ver Nota 1).

Los gastos se reconocen en función de su devengamiento.

2.16 Distribución de dividendos

Los dividendos para Casa Matriz se deducen del patrimonio y se reconocen como pasivos corrientes en los estados financieros en el periodo en que son declarados.

2.17 Cambios en las políticas contables

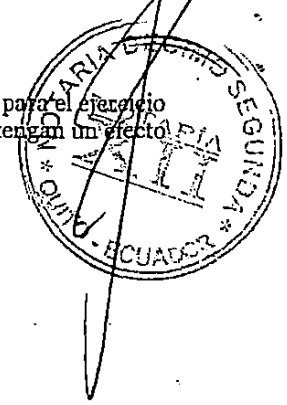
a) Normas adoptadas con anticipación

Desde el año 2014, la Sucursal ha adoptado la siguiente modificación a la norma anticipadamente:

Enmienda a la NIC 27, "Estados Financieros consolidados y separados" mediante la cual se restaura el método de la participación como una opción para contabilizar las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas en los estados financieros individuales de una entidad. La referida enmienda es efectiva para periodos anuales que comienzan en o después del 1 de enero del 2016, con lo que se permite su adopción anticipada.

b) Normas nuevas y modificadas adoptadas por la Sucursal

No hay NIIF o interpretaciones CINIIF que sean efectivas por primera vez para el ejercicio financiero que comienza a partir de 1 de enero del 2015 que se espere que tengan un efecto significativo sobre la Sucursal.





ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

0000136

**NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**
(Expresado en dólares estadounidenses)

- c) Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones publicadas que todavía no han entrado en vigor para ejercicios financieros que comiencen a partir de 1 de enero del 2015 y no han sido adoptadas anticipadamente. Estas son de aplicación obligatoria a partir de las fechas indicadas a continuación:

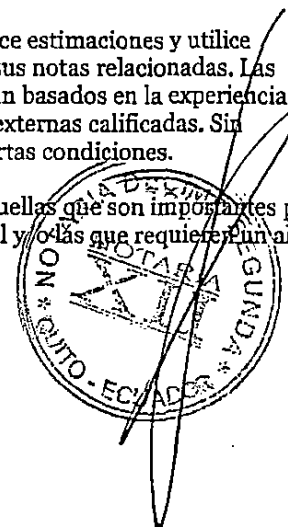
Norma	Tipo de cambio	Aplicación obligatoria
		para ejercicios iniciados a partir de:
NIC 1	Enmiendas sobre revelaciones relacionadas con materialidad, desagregación y subtotales, notas y Otros resultados integrales.	1 de enero 2016
NIC 16 y 38	Enmiendas a estas Normas relacionadas con los métodos de depreciación y amortización.	1 de enero 2016
NIC 16 y 41	Enmiendas a estas Normas relacionadas con las plantas portadoras de frutos (activo biológico) y su inclusión como parte del rubro "Propiedades, planta y equipo".	1 de enero 2016
NIC 19	Mejoras que clarifican el modo de determinar la tasa de descuento para las obligaciones por beneficios post-empleo.	1 de enero 2016
NIC 34	Mejoras que clarifican lo relacionado con la información revelada en el reporte interno y las referencias incluidas en el mismo.	1 de enero 2016
NIF 5	Mejoras que clarifican ciertos temas de clasificación entre activos mantenidos para la venta o para su distribución.	1 de enero 2016
NIF 7	Mejoras que modifican lo relacionado a las revelaciones de los contratos de prestación de servicios y las revelaciones requeridas para los estados financieros interinos.	1 de enero 2016
NIF 9	Publicación de la norma "Instrumentos financieros", versión completa.	1 de enero 2016
NIF 10 y NIC 28	Enmiendas relacionadas con la venta o la aportación de bienes entre un inversor y su asociada o negocio conjunto.	1 de enero 2016
NIF 10, NIF 12 y NIC 28	Enmiendas a este grupo de Normas, que clarifican ciertos aspectos sobre la preparación y elaboración de estados financieros consolidados y acerca de la opción del método del valor patrimonial proporcional en entidades que no son entidades de inversión.	1 de enero 2016
NIF 11	Enmienda relativa a la adquisición de una participación en una operación conjunta "Acuerdos conjuntos".	1 de enero 2016
NIF 14	Publicación de la Norma "Cuentas de diferimientos de actividades reguladas".	1 de enero 2016
NIF 15	Publicación de la Norma "Reconocimiento de los ingresos procedentes de los contratos con los clientes", esta Norma reemplazará a la NIC 11 y 18.	1 de enero 2016

La Sucursal estima que la adopción de las enmiendas a las NIF y las nuevas interpretaciones antes descritas, no tendrá un impacto significativo en los estados financieros en el ejercicio de su aplicación inicial.

3. ESTIMACIONES Y CRITERIOS CONTABLES SIGNIFICATIVOS

La preparación de estados financieros requiere que la Administración realice estimaciones y utilice supuestos que afectan los montos incluidos en estos estados financieros y sus notas relacionadas. Las estimaciones realizadas y supuestos utilizados por la Sucursal se encuentran basados en la experiencia histórica, cambios en la industria e información suministrada por fuentes externas calificadas. Sin embargo, los resultados finales podrían diferir de las estimaciones bajo ciertas condiciones.

Las estimaciones y políticas contables significativas son definidas como aquellas que son importantes para reflejar correctamente la situación financiera y los resultados de la Sucursal y/o las que requieren un alto grado de juicio por parte de la Administración.



ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

**NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Expresado en dólares estadounidenses)**

- (iv) Riesgo de que la posición de mercado de la Sucursal se deteriore como consecuencia de la operación propia o de terceros, así como de las condiciones económicas.

Uno de los riesgos más comunes es el riesgo de que la posición de mercado de la Sucursal se deteriore como consecuencia de la operación propia o de terceros. Arca Ecuador, S.A. (Sucursal Ecuador) se encuentra en un mercado con varios competidores, sus productos son líderes en el mercado, su participación en el mismo es superior al de otras empresas, lo cual implica que la Sucursal asuma completamente el riesgo de que se origine variaciones en su participación conforme las gestiones de penetración y posicionamientos de mercado de la competencia, para lo cual durante el 2015 y 2014 su estrategia se centró en la calidad de sus productos y una adecuada estructura de precios.

- (b) *Riesgo de crédito*

Las políticas de administración de riesgo crediticio son aplicadas principalmente por el área de cartera y finanzas. El riesgo de crédito surge del efectivo y equivalentes de efectivo, instrumentos financieros derivados y depósitos en bancos e instituciones financieras, así como de la exposición al crédito de los clientes mayoristas y minoristas, que incluyen a los saldos pendientes de las cuentas por cobrar y a las transacciones comprometidas.

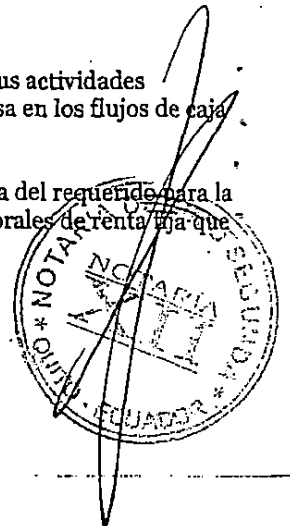
Respecto a los bancos e instituciones financieras donde se mantiene el efectivo y sus equivalentes y las inversiones en instrumentos financieros, generalmente de corto plazo, tienen calificaciones de riesgo independiente que denotan niveles de solvencia y respaldo adecuados; dichas calificaciones deben ser "AA" en el Ecuador.

La Sucursal mantiene políticas para el otorgamiento de créditos directos y aceptación de clientes, relacionadas con: límites de crédito, capacidad de endeudamiento, fuente de repago, comportamiento de pago, garantías, antigüedad, seguimiento, cobranzas y deterioro, en los casos aplicables. Los préstamos y cuentas por cobrar por créditos directos otorgados por la Sucursal corresponden al 39% del total de las ventas mensuales (2014: 44%). La Sucursal analiza la calificación de riesgo crediticio individual por cada cliente significativo y calcula el monto recuperable correspondiente. Adicionalmente, clasifica la cartera en segmentos similares y analiza permanentemente el comportamiento de pago histórico de los clientes, antigüedad, actualización de datos, entre otros factores. Los límites de crédito se establecen en función del análisis de la capacidad de pago de cada cliente, tomando en consideración los resultados de calificaciones internas y/o externas.

- (c) *Riesgo de liquidez*

La principal fuente de liquidez son los flujos de efectivo provenientes de sus actividades comerciales. Para administrar la liquidez de corto plazo, la Sucursal se basa en los flujos de caja proyectados para un periodo de doce meses.

Los excedentes de efectivo mantenidos por la Sucursal y saldos por encima del requerido para la administración del capital de trabajo se administran en inversiones temporales de renta fija que generan intereses.





ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

0000138

**NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**
(Expresado en dólares estadounidenses)

Arca Ecuador, S.A. (Sucursal Ecuador) es parte del Grupo Arca, como tal dispone de nuevas opciones de financiamiento con el soporte de su relacionada en México. En el año 2015, se han obtenido nuevos financiamientos por US\$26.4 millones (2014: US\$59 millones).

El cuadro a continuación analiza los pasivos financieros no derivados de la Sucursal y pasivos financieros de liquidación sobre bases netas agrupados sobre la base del periodo remanente a la fecha del balance general hasta la fecha de su vencimiento. Los montos revelados en el cuadro son los flujos de efectivo no descontados.

La información comparativa se ha reestructurado de acuerdo a lo que permite la modificación a la NIIF 7 para las revelaciones del riesgo de liquidez.

<u>Al 31 de diciembre de 2015</u>	<u>Menos de 1 año</u>	<u>Entre 1 y 2 años</u>	<u>Entre 2 y 5 años</u>
Préstamos y obligaciones financieras	8,544,300	40,000,000	43,450,000
Proveedores y otras cuentas por pagar	19,658,538	-	-
Documentos y cuentas por pagar a compañías relacionadas	36,958,708	-	9,527,984
<u>Al 31 de diciembre de 2014</u>			
Préstamos y obligaciones financieras	15,077,366	-	69,000,000
Proveedores y otras cuentas por pagar	14,614,456	-	-
Documentos y cuentas por pagar a compañías relacionadas	32,784,535	-	10,677,789

4.2 Administración de riesgo de capital

Los objetivos de la Sucursal al administrar el capital son el salvaguardar la capacidad de la misma de continuar como empresa en marcha con el propósito de generar retornos a los accionistas de la Casa Matriz, beneficios a otros grupos de interés y mantener una estructura de capital óptima para reducir el costo del capital.

La Sucursal monitorea su capital sobre la base del ratio de apalancamiento. Los ratios de apalancamiento al 31 de diciembre del 2015 y 2014 fueron los siguientes:

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Total préstamos y obligaciones financieras	91,994,300	84,077,366
Proveedores y otras cuentas por pagar	19,658,538	14,614,456
Documentos y cuentas por pagar a compañías relacionadas	36,958,708	32,784,535
Menos: Efectivo y equivalentes de efectivo	(9,990,902)	(7,466,794)
Deuda neta	138,620,644	124,010,563
Total patrimonio	69,787,512	75,816,735
Capital total	208,408,156	199,827,298
Ratio de apalancamiento	66.51%	63.33%



ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Expresado en dólares estadounidenses)

El incremento en el ratio de apalancamiento en el año 2015 se relaciona principalmente con la adquisición de nueva deuda destinada para su uso como capital de trabajo.

5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Categorías de instrumentos financieros

A continuación se presentan los valores libros de cada categoría de instrumentos financieros al cierre de cada ejercicio:

	2015		2014	
	Corriente	No corriente	Corriente	No corriente
Activos financieros medidos al costo				
Efectivo y equivalentes de efectivo	9,990,902	-	7,465,794	-
Activos financieros medidos al costo amortizado				
Inversiones financieras mantenidas hasta su vencimiento	551,950	-	1,369,450	-
Cuentas por cobrar comerciales	17,321,737	-	23,581,193	-
Cuentas por cobrar compañías relacionadas	7,626,551	-	8,738,342	-
Otras cuentas por cobrar	5,807,994	508,759	3,763,627	694,134
Total activos financieros	41,299,134	508,759	44,918,406	694,134
Pasivos financieros medidos al costo amortizado				
Préstamos y obligaciones financieras	8,544,300	83,450,000	15,077,366	69,000,000
Proveedores y otras cuentas por pagar	19,658,538	-	14,614,456	-
Documentos y cuentas por pagar a compañías relacionadas	36,958,708	9,527,984	32,784,535	10,677,789
Total pasivos financieros	65,161,546	92,977,984	62,476,357	79,677,789

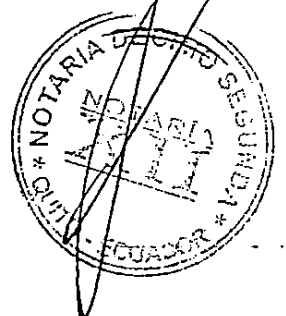
Valor razonable de instrumentos financieros

El valor en libros de los instrumentos financieros corresponde o se aproxima a su valor razonable.

Calidad crediticia de los activos financieros

En la Nota 2.5.3., se detalla la metodología para efectuar los análisis y evaluación del deterioro. La calidad crediticia del efectivo determinado por calificadoras independientes es como sigue:

	2015	2014
<u>Efectivo o:</u>		
AAA	106,222	35,029
AAA-	9,788,650	7,372,898
	<u>9,894,872</u>	<u>7,407,927</u>





ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Expresado en dólares estadounidenses)

0000139

6. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

	2015	2014
Efectivo en caja	96,030	57,867
Bancos (1)	9,894,872	7,407,927
	<u>9,990,902</u>	<u>7,465,794</u>

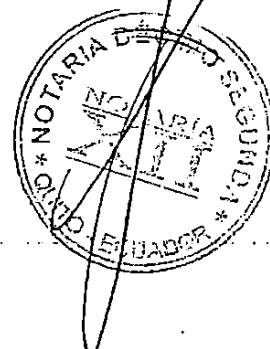
(1) Comprende depósitos a la vista principalmente en bancos locales.

7. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES

	2015	2014
Clientes (1)	17,707,719	23,957,302
Clientes en gestión jurídica	2,225,612	57,887
Provisión por deterioro	(2,611,594)	(433,996)
	<u>17,321,737</u>	<u>23,581,193</u>

(1) Al 31 de diciembre del 2015 y 2014, corresponden a los saldos por cobrar por concepto de ventas de producto terminado. Aproximadamente el 50% de dichos saldos corresponden a cuatro importantes cadenas de supermercados, mientras que la diferencia está conformada por clientes con saldos individuales inferiores a US\$263,000 (US\$100,000 al 31 de diciembre del 2014). La antigüedad de las cuentas por cobrar comerciales es la siguiente:

	2015		2014	
Cartera corriente	15,919,111	79.9%	17,499,135	72.9%
De 1 a 60 días	1,773,356	8.9%	2,453,481	10.2%
61 a 90 días	50,876	0.3%	347,970	1.4%
Más de 90 días	2,189,988	11.0%	3,714,603	15.5%
	<u>19,933,331</u>		<u>24,015,189</u>	
Provisión por deterioro	(2,611,594)		(433,996)	
	<u>17,321,737</u>		<u>23,581,193</u>	



ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

**NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**
(Expresado en dólares estadounidenses)

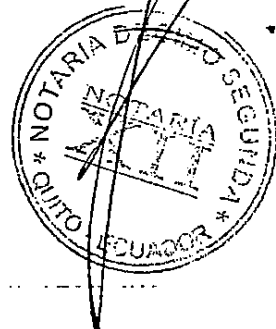
El movimiento de la provisión por deterioro es como sigue:

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Saldo al 1 de enero	433,996	214,308
Reclasificaciones	2,470,851	-
Provisiones	177,598	219,688
(-) Utilizaciones	<u>(470,851)</u>	<u>-</u>
Saldo al 31 de diciembre	<u>2,611,594</u>	<u>433,996</u>

8. INVENTARIOS

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Productos terminados	5,072,566	4,209,519
Repuestos y suministros	1,085,374	1,364,749
Materias primas	-	5
	<u>6,157,940</u>	<u>5,574,273</u>

Al 31 de diciembre del 2015 y 2014 no existen gravámenes ni restricciones sobre los inventarios.



ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Expresado en dólares estadounidenses)

9. PROPIEDADES, PLANTAS Y EQUIPOS

Descripción	Terrenos	Edificios, obras civiles, instalaciones	Maquinaria y equipo	Ensamble completo	Ensamble comunicación	Muebles y enseres	Vehículos	Enfritadores, equipos para mix y otros equipos de venta	Envases y labas	Otros recursos	Total
Al 1 de enero del 2014											
Costo histórico	9,886,144	8,344,065	702,328	4,590,470	139,147	1,630,191	18,311,796	52,204,112	74,013,457	9,436,215	142,846,635
Depreciación acumulada	-	(1,809,380)	-	(7,313,116)	(104,589)	(1,115,733)	(8,531,727)	(16,824,451)	(62,694,264)	-	(93,414,459)
Valor en libros	9,886,144	6,534,685	702,328	2,276,354	31,558	484,459	9,780,069	35,379,661	11,319,193	9,436,215	49,432,176
Al 31 de diciembre del 2014											
Adiciones(1)	-	1,381,088	1,459,315	540,927	-	57,980	2,321,197	13,514,340	12,129,747	30,659,738	62,094,342
Bajas/transferencias(2)	(105,646)	(493,976)	(2,171,653)	(1,361)	-	(300)	(201,154)	(7,556,593)	(146,555)	(31,424,404)	(37,172,932)
Depreciación	-	(103,646)	-	(977,678)	(8,254)	(77,737)	(1,273,420)	(4,692,754)	(8,310,145)	-	(15,543,634)
Valor en libros al 31 de diciembre del 2014	9,720,498	7,128,151	-	1,818,742	23,304	464,322	10,626,692	41,664,654	18,990,340	8,351,349	98,809,952
Al 31 de diciembre del 2014											
Costo histórico	9,720,498	9,132,177	-	5,129,736	138,147	1,687,791	20,431,839	63,181,659	89,994,649	8,351,349	207,768,045
Depreciación acumulada	-	(2,004,026)	-	(13,290,994)	(113,843)	(1,323,469)	(9,805,147)	(21,517,205)	(71,004,409)	-	(108,958,093)
Valor en libros	9,720,498	7,128,151	-	1,838,742	23,304	464,322	10,626,692	41,664,654	18,990,240	8,351,349	98,809,952
Al 31 de diciembre del 2015											
Adiciones(1)	399,451	2,130,965	790,319	906,705	-	834,657	1,328,379	10,756,386	11,265,056	40,117,231	68,549,050
Bajas/transferencias(2)	-	-	(790,219)	(3,315)	-	(158)	(377,967)	(4,317,145)	(66,674)	(28,493,443)	(34,469,341)
Depreciación	-	(376,465)	-	(1,011,612)	(6,510)	(93,056)	(1,530,351)	(4,240,188)	(10,079,395)	-	(17,577,549)
Valor en libros al 31 de diciembre del 2015	10,119,949	8,982,650	-	1,730,811	16,794	1,505,765	10,046,732	43,523,737	20,109,227	10,574,737	115,312,112
Al 31 de diciembre del 2015											
Costo histórico	10,119,949	11,363,142	-	6,033,327	136,147	2,523,290	21,343,231	69,631,100	101,993,031	19,574,737	241,847,754
Depreciación acumulada	-	(2,380,492)	-	(4,302,516)	(119,353)	(1,316,525)	(11,315,499)	(26,697,363)	(81,093,804)	-	(156,535,442)
Valor en libros	10,119,949	8,982,650	-	1,730,811	16,794	1,505,765	10,046,732	43,523,737	20,109,227	19,574,737	115,312,112

Incluye principalmente US\$ 10.7 millones (2014: US\$13.5 millones) en la adquisición de equipos de venta que refuerzan el canal de distribución y US\$2.1 millones que corresponden principalmente a trabajos de obra civil relacionados con el centro de distribución ubicado en la ciudad de Quevedo (2014: US\$1.3 millones en obra civil relacionada con la construcción de nuevas bodegas en el sector de Calderón para cumplir con los planes de expansión de su principal centro de distribución).

ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

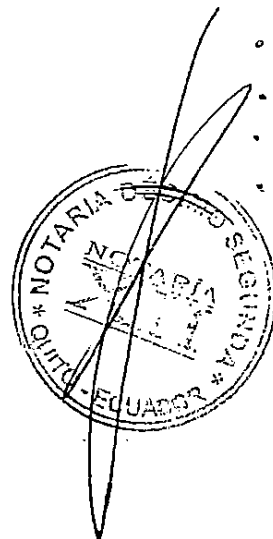
**NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Expresado en dólares estadounidenses)**

- (2) En el mes de septiembre del 2015, mediante escritura pública se liquidó el Fideicomiso de Titularización de Flujos EBC.
- (3) Al 31 de diciembre del 2015 corresponde a los saldos de: i) dos créditos otorgados el 18 de julio y el 15 de octubre del 2014 por US\$14,500,000 cada uno, a tasas del 3.10% y del 1.62% anual y vencimientos en julio del 2019 y ii) dos créditos otorgados el 29 de mayo del 2015 por US\$7,225,000 cada uno, a tasas del 2.15% y 3.19% anual y vencimientos en mayo del 2020.
- (4) Corresponde a los saldos por los préstamos: i) US\$2,000,000 otorgados el 19 de noviembre del 2015, con una tasa del 8.83% anual y vencimiento en marzo del 2016 y ii) US\$3,000,000 otorgados el 9 de noviembre de 2015, con una tasa del 8.83% anual y vencimiento en mayo del 2016.
- (5) Corresponde a un crédito por US\$2,000,00 otorgado el 18 de noviembre del 2015 a una tasa del 9.12% anual y vencimiento en mayo del 2016.
- (6) Corresponde a un crédito por US\$1,000,00 otorgado el 19 de noviembre del 2015 a una tasa del 9% anual y vencimiento en marzo del 2016.

13. PROVEEDORES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Proveedores	17,032,324	11,011,308
Otras cuentas por pagar	2,626,214	3,603,148
	<u>19,658,538</u>	<u>14,614,456</u>

Los saldos de proveedores corresponden a valores por pagar por compras principalmente de envases, insumos y servicios relacionados con la comercialización de los productos, los cuales se liquidan en el corto plazo.





ARCA ECUADOR, S.A. (SUCURSAL ECUADOR)

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Expresado en dólares estadounidenses)

0000142

14. SALDOS Y TRANSACCIONES CON COMPAÑÍAS Y PARTES RELACIONADAS

Se incluyen como relacionadas a las compañías del Grupo Arca.

(a) Saldos

<u>Sociedad</u>	<u>Relación</u>	<u>Transacción</u>	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Cuentas por cobrar				
Arca Ecuador S.A. - Matriz	Subsidiaria	Anticipo de Dividendos	-	8,409,723
Bebidas Arcacontinental Ecuador Arcador S.A.	Subsidiaria	Venta de inventario y maquinaria	6,629,131	328,619
JVToni S.L.	Entidad del Grupo	Prestación de servicios	404,825	-
Helados S.A.	Entidad del Grupo	Prestación de servicios	302,072	-
Industrias Lácteas Toni S.A.	Entidad del Grupo	Prestación de servicios	209,330	-
Distribuidora Importadora Dipor S.A.	Entidad del Grupo	Venta de inventario	80,922	-
Industrias Alimenticias Ecuatorianas S.A. NALECSA	Entidad del Grupo	Venta de inventario	271	-
			<u>7,626,551</u>	<u>8,738,342</u>
Documentos y cuentas por pagar corto plazo:				
Servicios Corporativos ARCA, S.A.B de C.V.	Relacionada del exterior	Asistencia técnica	-	50,359
Bebidas Arcacontinental Ecuador Arcador S.A.	Subsidiaria	Compra de inventario	35,406,447	31,307,535
Industrial de Gaseosas S.A. - Indega	Entidad del Grupo	Prestación de servicios	1,329,780	1,426,640
Industrial de Gaseosas S.A. - Indega	Entidad del Grupo	Beneficios sociales	219,220	-
Industrias Alimenticias Ecuatorianas S.A. NALECSA	Entidad del Grupo	Compra de inventario	3,261	-
			<u>36,958,708</u>	<u>32,784,534</u>
Documentos y cuentas por pagar largo plazo (1):				
Industrial de Gaseosas S.A. - Indega	Entidad del Grupo	Jubilación patronal y desahucio	3,215,746	4,058,203
Bebidas Arcacontinental Ecuador Arcador S.A.	Subsidiaria	Jubilación patronal y desahucio	6,322,238	6,619,586
			<u>9,527,984</u>	<u>10,677,789</u>

- (1) Corresponde a jubilación patronal y bonificación por desahucio para todos los empleados que se encontraban prestando sus servicios al 31 de diciembre del 2015 y 2014.

Las cuentas por pagar por estas provisiones son calculadas con base en estudios actuariales practicados por un profesional independiente, aplicando el método de Costeo de Crédito Unitario Proyectado. Representa el valor presente de las obligaciones a la fecha del estado de situación financiera, el cual es obtenido descontado los flujos de salida de efectivo a una tasa del 6.31% (2014: 6.54%) y considerando una tasa de incremento salarial del 3% (2014: 3%), entre otros factores como la tasa de mortalidad, edad, sexo, años de servicio, remuneraciones y tasa de rotación.

Dichas obligaciones, a partir de enero del 2013, fueron asumidas por la Sucursal y por Bebidas Arcacontinental Ecuador Arcador S.A. debido al proceso de reestructuración societaria que está llevando a cabo el Grupo Arca en Ecuador. Ver Nota 1.

Los saldos por cobrar y pagar con compañías relacionadas no devengan intereses. En general, se liquidan en el corto plazo, con excepción de los pasivos descritos en literal 1) anterior.



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: 45 fojas (utilícese).
Quito, a 04 ENE 2017

NOTARIA
XII

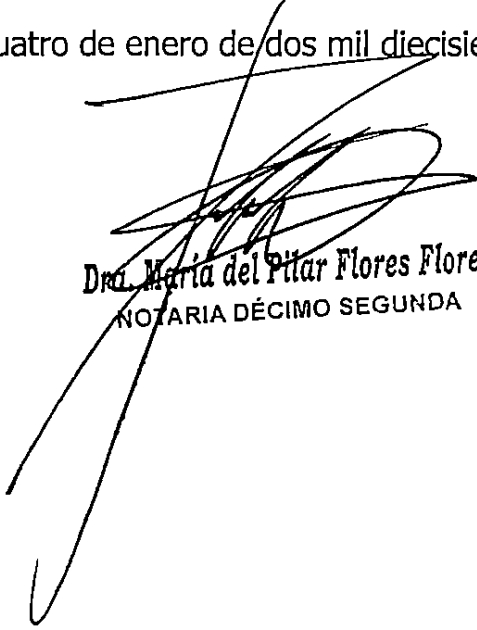
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA





RAZON DE PROTOCOLIZACION: De conformidad con el artículo dieciocho, numeral veinte y dos, de la Ley Notarial, a petición del Abogado Esteban Ortiz, con matrícula profesional número siete mil ciento noventa del Foro de Abogados, en esta fecha y en ciento setenta y dos (172) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Segunda del Cantón a mi cargo, VARIOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LAS COMPAÑÍA ARCA ECUADOR S.A.P.I. Y ARCA CONTINENTAL S.A.B., que antecede.- Quito a cuatro de enero de dos mil diecisiete.- dlc

0000150


Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA





Factura: 002-002-000020025



20171701012P00020

PROTOCOLIZACIÓN 20171701012P00020

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 4 DE ENERO DEL 2017, (17:25)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: VARIOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LAS COMPAÑÍA ARCA ECUADOR S.A.P.I. Y ARCA CONTINENTAL S.A.B.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 172

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
ORTIZ ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO ANALOGO	7190

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-002-000020026



20171701012000011

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701012000011

0000151

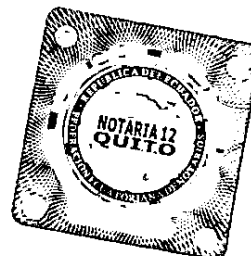
NOTARIO OTORGANTE:	DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	4 DE ENERO DEL 2017, (17:25)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ORTIZ ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO ANALOGO	7190
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-01-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	AB. ESTEBAN ORTIZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	7190 CAP

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta
FECHA copia certificada, sellada y firmada en
Quito a, 04 ENE 2017

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'Z' or 'J', located in the bottom left corner of the page. It consists of several overlapping, fluid strokes.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

EXTRACTO

0000159

DE LOS DOCUMENTOS PERFECCIONADOS EN EL EXTERIOR RELATIVOS A LA FUSIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS ARCA ECUADOR S.A. (ABSORBIDA) Y ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (ABSORBENTE), PARA SUS EFECTOS EN LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA ABSORBIDA EN EL ECUADOR.

Se comunica al público que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0115 de 17 de enero de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de junio de 2017, calificó de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de enero de 2017, relativos a la fusión de la compañía extranjera ARCA ECUADOR S.A. (absorbida), por parte de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (absorbente), para sus efectos respecto de la sucursal de la compañía absorbida en el Ecuador.

Previamente a esta fusión por absorción, la matriz de ARCA ECUADOR S.A. cambió su domicilio social de Barcelona, España a Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos y adoptó una nueva figura societaria bajo la denominación de ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

La referida compañía extranjera, actualmente absorbida, se domicilió en el país como ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. mediante Resolución No. 99.1.1.1.00218 de 25 de enero de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 03 de febrero de 1999; y, sus apoderados actuales son los señores Guillermo Aponte Gonzalez, de nacionalidad colombiana, y Kevin Henry Yáñez Serrano, de nacionalidad ecuatoriana.

Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ONL/MGC
Ext. 030
Exp. 87185
Tr. 407

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

EXTRACTOS ACTOS SOCIETARIOS

Busqueda por:

Año			Expediente	Ruc	Denominación	Situación Legal	Acto Jurídico	Fecha de Publicación	Documento de Resolución
1995	1997	1998	87185	1791411099001	ARCA ECUADOR S.A.	ACTIVA	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2017-07-12	
1999	2000	2001							
2002	2003	2004							
2005	2006	2007							
2008	2009	2010							
2011	2012	2013							
2014	2015	2016							

Rango de Fechas

No Es se	ARCA ECUADOR S.A.
	METALCARCAMIONES S.A.
No Es se	HEALTHY FOOD MARCALMAN ECUADOR S.A.
	FABRICA DE PLÁSTICO ANGAMARCA ANGAPLAST S.A.
No Es se	SURTIMARCARIBE SEA FOOD S.A.
	APARCAMIENTO PARKCUENCA S.A.
No Es se	HEALTHY FOOD MARCALMAN ECUADOR S.A.
	COMPANIA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA
No Es se	MULTIMARCAS DEL ECUADOR S.A.
	COMPANIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES EXTRAPESADO ESPARCAS S.A.
No Es se	COMPANIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES EXTRAPESADO ESPARCAS S.A.
	APARCAMIENTO PARKCUENCA S.A.
No Es se	GRALARCAMI LARVAS Y CAMARONES SA
	NEGOCIOS Y MARCAS GOBRAND S.A.
No Es se	CASBARCAN S.A.

0000160



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0115

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

0000152

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito de 04 de enero del 2017, que contiene los documentos relativos a la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada **ARCA ECUADOR S.A.** por la de **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**; la calificación de poder general a favor de los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en el Ecuador; y, demás actos societarios perfeccionados en el exterior y constantes en la protocolización antes referida;

QUE la compañía extranjera de nacionalidad británica **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.**, se domicilió en el Ecuador mediante Resolución No. 99.1.1.1.00218 de 25 de enero de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 03 de febrero de 1999;

QUE la compañía extranjera **ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.** cambió su denominación a **ARCA ECUADOR S.A.**, y su domicilio de las Islas Vírgenes Británicas a España y como consecuencia cambió también la denominación de la sucursal en el Ecuador por **ARCA ECUADOR S.A.**, cuyos documentos fueron calificados de suficientes mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTQ.11.0388 de 27 de enero del 2011, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de febrero del 2011;

QUE la Junta General de Accionistas de la matriz de la compañía extranjera de nacionalidad española **ARCA ECUADOR S.A.** celebrada el 17 de mayo del 2016, acordó por unanimidad trasladar su domicilio situado en Barcelona, España, a Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; acto inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona el 13 de junio del 2016;

QUE **ARCA ECUADOR S.A.**, al tiempo de cambiar su domicilio a Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, adoptó una nueva forma societaria y modificó su denominación por la de **ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, acto inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, el 03 de octubre del 2016;

QUE las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 26 de octubre del 2016 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, aprobaron la fusión por absorción de las sociedades **ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** (absorbida) y **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** (absorbente);

QUE el Convenio de Fusión celebrado el 26 de octubre del 2016, entre las sociedades **ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** (absorbida) y **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** (absorbente), fue inscrito el 01 de noviembre del 2016, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, Estados Unidos Mexicanos;

Des

✓



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCIÓN No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.

0115

ARCA ECUADOR S.A.

QUE dentro de los acuerdos de la fusión por absorción celebrado entre la mencionadas sociedades extranjeras constan los siguientes: a) Que la sociedad absorbente *"adquirirá y asumirá, incondicionalmente, y a título universal, todos los activos y pasivos, patrimonio y derechos de la sociedad fusionada"*; b) Continuar con la operación de la sucursal en Ecuador de la compañía absorbida; y, c) Otorgar poder general a los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en Ecuador;

QUE como consecuencia de los dos actos jurídicos mencionados en los considerandos anteriores, la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada **ARCA ECUADOR S.A.** adoptó la denominación de **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE;**

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.092 de 13 de enero del 2017, han emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada en los considerandos precedentes; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y ADM-16-039 de 2 de mayo de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito de 04 de enero del 2017, relativos a la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada ARCA ECUADOR S.A. por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y demás actos societarios perfeccionados en el exterior mencionados en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, constantes en la protocolización referida en el artículo anterior, atinentes al poder general que la compañía extranjera ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, a través de su Consejo de Administración confiere a los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en el Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la práctica de las siguientes diligencias: a) Que la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la protocolización de 04 de enero del 2017; b) Que la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la protocolización de 27 de diciembre del 2010, que contiene el cambio de denominación de ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a ARCA ECUADOR S.A.; y, c) Que la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de las protocolizaciones de 11 de diciembre de 1998 y 18 de enero de 1999, que contienen los documentos de domiciliación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera de nacionalidad británica ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-

RESOLUCIÓN No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.
ARCA ECUADOR S.A.

0115

0000153

ahora denominada ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, en su orden; y, d) Que las mencionadas notariías sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución por la que se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados el 04 de enero del 2017 en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito que contiene, entre otros actos, la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada ARCA ECUADOR S.A. por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; así como los poderes otorgados a favor de los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en el Ecuador; b) Tome nota de esta resolución al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. de 03 de febrero de 1999, que por el cambio de denominación de su matriz perfeccionada en el exterior, posteriormente se llamó ARCA ECUADOR S.A.; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la referida protocolización con las razones respectivas, así como el texto íntegro de esta resolución se publiquen, por una sola vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copias de esta resolución al Servicio de Rentas Internas; Ministerio de Relaciones Laborales; Procuraduría General del Estado; Contraloría General del Estado; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización antes referida, con las razones correspondientes.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 ENE 2017

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AGB/ONL/MGA
Referencia:

092
Trám. 407
Exp. 87185

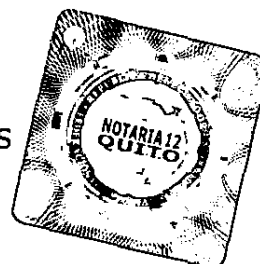


Dña María del Pilar Flores

RAZÓN: Mediante RESOLUCIÓN número SCVS.IRQ.DRASD. SAS.2017.0115, expedida por el doctor CAMILO VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete (17 de enero de 2017), se RESUELVE en sus artículos PRIMERO y SEGUNDO, CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en esta Notaría Decimosegunda el cuatro de enero de dos mil diecisiete (4 de enero de 2017), atinentes a la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador denominada ARCA ECUADOR S.A. por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; y el PODER GENERAL que se confiere a los señores GUILLERMO APONTE GONZÁLEZ y KEVIN HENRY YÁNEZ SERRANO, en los términos constantes de la nombrada protocolización; cumpliendo con esta disposición se asienta razón al margen de la PROTOCOLIZACIÓN del contenido de esta resolución. Copia de la Resolución se archiva en esta Notaría.— Quito, hoy, día martes, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.--



[Firma]
Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaría Decimosegunda
Quito





Factura: 002-002-000020881



20171701012000162

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701012000162

MATRIZ	
FECHA:	31 DE ENERO DEL 2017, (10:59)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN DE RESOLUCIÓN
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0115, EXPEDIDA POR EL DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-01-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NARANJO MARTINEZ Y SUBÍA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791156099001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y RESOLUCIONES APROBADAS POR LAS CIAS. ARCA ECUADOR S.A. Y ARCA CONTINENTAL S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-01-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P00020

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Factura: 002-002-000019137



20171701024O00119

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701024O00119

0000155

MATRIZ	
FECHA:	24 DE ENERO DEL 2017, (12:21)
TIPO DE RAZÓN:	RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE CAMBIO DE DOMICILIO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-12-2010
NÚMERO DE PROTOCOLO:	8566

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ORTIZ ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO ANALOGO	7190
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

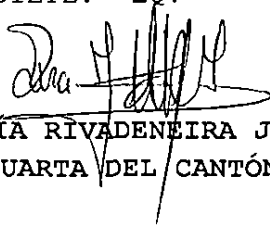
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-01-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20


NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



ESPACIO EN BLANCO

RAZÓN: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL CAMBIO DE DENOMINACION DE ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. A ARCA ECUADOR S.A., PROTOCOLIZADA EN ESTA NOTARIA, EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS DE QUITO No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0115, DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL DOCTOR CAMILO VALDIVIESO CUEVA, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE.- CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADO EN EL EXTERIOR, CONSTANTES EN LA PROTOCOLIZACION EFECTUADA EN LA NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE 04 DE ENERO DEL 2017, RELATIVOS A LA ADOPCION DE LA NUEVA DENOMINACION DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMAPAÑIA EXTRANJERA ANTES DENOMINADA ARCA ECUADOR S.A. POR LA DE ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, Y DEMAS ACTOS SOCIETARIOS PERFECCIONADOS EN EL EXTERIOR MENCIONADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.- QUITO, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- LO.


DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-003-000022281



20171701003000449

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701003000449

0000156

MATRIZ	
FECHA:	14 DE FEBRERO DEL 2017, (8:58)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL Y PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA DOMICILIACIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-12-1998
NÚMERO DE PROTOCOLO:	3326 Y 119

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PANCHI SANCHES STEFANY MARIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1728721216
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION: SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0115
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-01-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	


NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

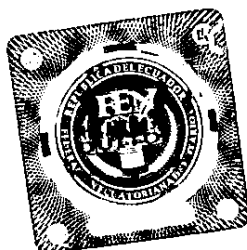
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

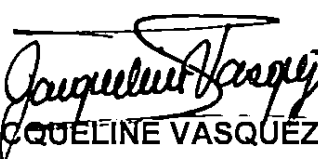
0000157



NOTARIA
TERCERA

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número **SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0115** de 17 de enero 2017, dictada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante la cual se resuelve CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décima Segunda del cantón Quito, el 04 de enero del 2017, relativos a la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada ARCA ECUADOR S.A. por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y demás actos societarios perfeccionados en el exterior, senté la correspondiente razón al margen de la Protocolización del Poder General que otorga ECUADOR BOTTLING COMPANY, a favor del señor JUAN CARLOS CORREA, realizada el **once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho**; y, de la Protocolización de documentos para la Domiciliación de la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP, realizada el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve. Quito, a catorce de febrero del dos mil diecisiete. (r.h.z.)




DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**0000158****1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y PODER**

NÚMERO DE REPERTORIO:	30743
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2901
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y PODER
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA / QUITO / 04/01/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS DE EXTERIOR PROTOCOLIZADOS EN LA NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE 04/01/2017 POR RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0115 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DE FECHA 17/01/2017.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 259 TOMO 130 DEL RMQ DE 03/02/1999.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 415 TOMO 142 DEL RMQ DE 08/02/2011.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 3999 DEL RMQ DE 05/08/2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

